



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 56

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 20 de mayo de 1994

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

CONTENIDO

ACTA NUMERO 116 DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA MARTES 10 DE MAYO DE 1994	2
QUORUM	2
ORDEN DEL DIA	2
Representantes con excusa	3
Representantes sin excusa	3
Transcripción de las excusas presentadas	3
Lectura de la comunicación emanada del Consejo de Estado	5
Posesión del doctor Rafael Albeiro Chavarro Poveda, como Representante	5
Lectura de la renuncia del honorable Representante Félix Guerrero Orejuela	5
Intervención del honorable Representante Germán Huertas Combariza	5
Lectura del informe de la Comisión Conciliadora del Proyecto de ley número 129 de 1992 Cámara "Río Grande de la Magdalena"	5
Aprobación del informe de la Comisión	6
Lectura del informe de la Comisión Conciliadora del Proyecto de ley 75 de 1993, Cámara "Publicidad Exterior"	6
Aprobación del informe de la Comisión	8
Lectura del informe de la Comisión Conciliadora del Proyecto de ley 054 de 1992, Cámara "Fondo de Fomento Palmero"	9
Aprobación del informe de la Comisión	10
Lectura del informe de la Comisión Conciliadora al Proyecto de ley 270 de 1993, Cámara "Aniversario de Santa Rosa de Cabal, Risaralda"	10
Aprobación del informe de la Comisión	10
Publicación de un proyecto de ley	11
Proposición de citación a unos funcionarios	12
Intervención de la honorable Representante Viviane Morales Hoyos	12
Intervención del señor Ministro de Justicia	15
Intervención de la honorable Representante Viviane Morales Hoyos	17
Intervención del señor Ministro de Justicia	17
Publicación del documento que contiene las respuestas al cuestionario de la Proposición 404	17
Intervención del honorable Representante Gustavo Petro Urrego	20
Intervención del honorable Representante Arturo Sarabia Better	21
Intervención del honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega	21
Intervención del honorable Representante Gustavo Amado López	21
Lectura de la excusa del señor Ministro de Hacienda	22
Lectura de un documento de la UCELN	22
Intervención del honorable Representante Fernando Mejía Alvarez	22
Intervención del señor Presidente	22
Intervención del honorable Representante Rafael Serrano Prada	22
Intervención del honorable Representante Arturo Sarabia Better	23
Intervención del señor Secretario	23
Intervención de la honorable Representante Ana García de P.	23
Intervención del señor Presidente	23
Proposiciones y Constancias	23
Publicación del informe de la Comisión que asistió a la cumbre del Parlamento Andino, realizado en la ciudad de Caracas	29

ACTA DE SESION PLENARIA

Número 116 de la sesión ordinaria del día martes 10 de mayo de 1994.

Presidencia de los honorables Representantes Francisco José Jattín Safar, Alfredo Cuello Dávila y Adalberto Jaimes Ochoa.

I

En Santafé de Bogotá, D. C., a los 10 días del mes de mayo de 1994, siendo las 4:35 p.m., previa citación de la Mesa Directiva, se reunieron en las instalaciones del Salón Elíptico de la Corporación, los honorables Representantes con el fin de sesionar de conformidad con el mandato legal.

El señor Presidente de la Cámara de Representantes, ordena que se opere el sistema computarizado con el fin de establecer el quórum reglamentario, cuya lista se publica a continuación:

Alarcón Guzmán Ricardo
Almario Rojas Luis Fernando
Alvarez Suescún Eduardo
Amado López Gustavo
Andrade José Aristides
Anzola Toro Héctor
Ardila Ballesteros Carlos
Armella Armenta José Antonio
Artunduaga Rodríguez Jesús
Barraza Salcedo Rodrigo
Berdugo Berdugo Hernán
Bernal Segura Alvaro
Botero Angel Federico
Brito Garrido Guillermo
Cabrera Caicedo Jorge Eliseo
Camargo Santos Rafael
Carrizosa Amaya Melquiades
Castro Caycedo José Fernando
Chamorro Andrade Teodoro
Chaux Mosquera Juan José
Chavarriaga Wilkin Jairo
Chávez Cristancho Guillermo
Clopatofsky Ghisays Jairo
Cotes Mejía Micael
Cuello Dávila Alfredo
De la Espriella Espinosa Alfonso
Devia Lozano Tomás
Duque Satizábal Orlando
Estrada Villa José Armando
Flórez Sánchez Gilberto
García de Pechthalt Ana
González Ariza José Domingo
González Maragua Jaime
Guerra Tulena Julio César
Guerrero Orejuela Félix Eduardo
Guevara Herrera Edmundo
Gutiérrez Londoño Alfonso León
Higueta Rivera Benjamín
Hincapié Castaño Fabio
Huertas Combariza Germán
Infante Leal Jorge Ariel
Jaimes Ochoa Adalberto
Jamioy Muchavisoy José Narciso
Jattín Safar Francisco José
Lara Arjona Jaime
León Bentley Harold
López Marín Alberto
López Nieto Pedro Vicente

Martínez Betancur Oswaldo Darío
Martínezguerra Guillermo
Mejía Alvarez Fernando Hely
Mejía Marulanda María Isabel
Montenegro Camilo Arturo
Morales Hoyos Viviane
Motoa Kuri Miguel
Name Vásquez Iván Leonidas
Navas Curiel Rafael Agustín
Nicholls José Jaime
Ortegón Amaya Félix Samuel
Ortiz de Mora Graciela
Palacios José Gentil
Papamija Diago Jesús Edgar
Pedraza Ortega Telésforo
Pedreros Narváez Jimmy
Perea Ramos Luis Jaime
Pérez Ariza Emiro Raúl
Pérez Martínez Rafael Enrique
Petro Urrego Gustavo Francisco
Pisciotti Vanstrahlen Fernando
Polanía Penagos Gerardo
Pomarico Ramos Armando
Rivera Hernández Lorenzo
Rivera Salazar Rodrigo
Roa Vanegas Miguel Antonio
Rojas Jiménez Héctor Helí
Romero González Jairo Arturo
Rueda Maldonado José Raúl
Salazar Cruz José Darío
Sánchez Arteaga Freddy Ignacio
Sánchez Ortega Camilo Armando
Serrano Prada Rafael
Sierra Grajales Luis Emilio
Silgado Rodríguez Carlos
Silva Gómez Gustavo
Tamayo Vargas Víctor Manuel
Tello Dorronsoro Fernando
Torres Barrera Hernando
Torres Murillo Edgar Eulises
Turbay Cote Rodrigo Hernando
Uribe Badillo Alfonso
Vanegas Montoya Alvaro
Velásquez Sánchez Tomás
Vélez Mesa William
Vélez Urreta Guillermo

La Secretaría General a cargo del doctor Diego Vivas Tafur, informa a la Presidencia que se ha constituido el quórum decisorio. En consecuencia la Presidencia declara abierta la sesión plenaria, que se desarrolla en cumplimiento del siguiente

Orden del día

para la sesión ordinaria de hoy martes 10 de mayo de 1994, a las 4:00 p.m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Negocios sustanciados por la Presidencia

III

Citaciones a funcionarios

Proposición número 408

Considerandos:

1. La sesión Plenaria de la Cámara de Representantes, del día 20 de abril de 1994, aprobó el cuestionario y por consiguiente la citación al señor Ministro de Justicia, para que concurriera el día 3 de mayo del presente año a la Plenaria de la Cámara.

2. Que el señor Ministro de Justicia por medio de comunicación fechada el 2 de mayo del año actual, presenta excusa para no asistir, aludiendo que dicha citación coincide en día y hora con otra citación que le había formulado el Senado de la República.

Propuesta:

Con fundamento en los considerandos expuestos y en mi condición de citante, me permito solicitar a los honorables Representantes, se sirvan aprobar que se cite al señor Ministro de Justicia para el día martes 10 de mayo de 1994.

Presentada por la honorable Representante,

Viviane Morales Hoyos.

* * *

Proposición número 404

Cítese al señor Ministro de Justicia a la sesión Plenaria del día 10 de mayo para que responda las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que la última reforma del Código de Procedimiento Penal refleja la concepción del Ejecutivo sobre la política de sometimiento a la justicia? Si así es:

a) ¿Por qué pretende a través de una comunicación de su despacho del pasado 8 de marzo, introducir criterios y establecer “claridades” en la interpretación de las normas del Código de Procedimiento Penal?;

b) ¿No cree usted que el momento oportuno para haber hecho tales claridades fue cuando presentó ante el Congreso de la República el proyecto de texto modificatorio del Código de Procedimiento Penal?

2. En su comunicación, dirigida al señor Fiscal General de la República, publicada en el Diario El Tiempo, el 9 de marzo, hace referencia a la importancia que reviste “la colaboración armónica de los diferentes órganos”; en la materia de aplicación de los beneficios por colaboración con la justicia. ¿Cree usted que “colaboración armónica” puede entenderse el que a través de una carta del Ejecutivo se le dé instrucciones a la Fiscalía (Rama Judicial) sobre la interpretación de las normas del Código de Procedimiento Penal?

¿No es esta una intromisión indebida en el cumplimiento de funciones de una Rama del Poder Público sobre otra?

3. El Presidente de la República manifestó a los medios el pasado 7 de abril, que era un “poco benigno” el sistema de penas del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, si es así, ¿por qué se propuso una reforma de las políticas de sometimiento a la justicia basada en la concesión de unos beneficios y rebajas de penas generosas, que ante la precariedad de las sanciones antes establecidas puedan resultar en la imposición de penas que por su levedad no guardan relación con la gravedad de los delitos cometidos?

4. ¿En qué estado se encuentra la colaboración entre Estados Unidos y Colombia en materia probatoria frente a los delitos relacionados con narcotráfico?

Proposición presentada por la honorable Representante,

Viviane Morales Hoyos.
* * *

Proposición número 403

Cítese al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez, para que en Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes, responda el siguiente cuestionario:

- 1. ¿Qué gastos se van a disminuir como consecuencia del recorte de \$1.5 billones en el presupuesto de 1994, acordado con el Banco de la República en el programa macroeconómico?
- 2. ¿Qué destinación le dará el Gobierno Nacional a los \$1.6 billones por concepto de venta de activos y por la concesión de la telefonía celular?
- 3. ¿No obstante el gasto fiscal de las OMAS, se continuará usando como instrumento de control monetario?

Proposición presentada por el honorable Representante,

Armando Olarte Reyes.
IV

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho
El Presidente,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR
El Primer Vicepresidente,
ALFREDO CUELLO DAVILA
El Segundo Vicepresidente,
ADALBERTO JAIMES OCHOA
El Secretario General,
DIEGO VIVAS TAFUR.
* * *

En el curso de la sesión se hacen presentes los honorables Representantes:
Arias Ramírez Jaime
Ayala Lindarte Alvaro
Barcha Garcés Manuel Elías
Benedetti Vargas Alvaro E.
Borré Hernández Rafael
Bustamante de Lengua María del S.
Cano Zuleta Roberto Elías
Carmona Rentería Carmen Tulia
Carrizosa Franco Jesús Angel
Cepeda Vargas Manuel
Chávez Tibaduiza José Gimber
Chavarro Poveda Rafael Albeiro
Córdoba de Castro Piedad
Daniels Guzmán Martha Catalina
Falla de Ospina Inés
Gallardo Archbold Julio E.
Gaviria Correa Gonzalo
González Noreña Jorge
López Cossio Alfonso
Lucio Escobar Ramiro Alberto
Mejía López Alvaro
Mendoza Cárdenas José Luis
Ocampo de Herrán María Cristina
Olarte Reyes Armando
Ortiz Rosales Julio Vicente
Quiceno Acevedo Gloria
Ramírez Mejía Javier
Ramírez Hoyos Carlos Alberto
Rincón López Luis Fernando
Rincón Pérez Mario
Romero Fauner

Rosales Zambrano Ricardo
Saade Abdala Salomón
Sarabia Better Arturo
Segovia Usurriaga Aicardo
Silva Meche Jorge Julián
Tinoco Bossa Eduardo
Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
Vergara Mendoza César Tulio
Villamizar Trujillo Basilio
Vives Menotti Juan Carlos
La Secretaría General, informa a la Sección de Relatoría, que dejan de asistir con excusa los honorables Representantes:
Acosta Bendeck Gabriel
Bernal Bacca Tulio César
Correa González Luis Fernando
D’Paola Cuello Plinio Humberto
Escrucería Gutiérrez Jaime Fernando
Garavito Hernández Rodrigo
García Romero Alvaro Alfonso
Gómez Isaza Germán Elías
González Vargas Alfonso
Gutiérrez Garavito Agustín
Gutiérrez Morad Marco Tulio
Lébolo Conde Lucas Emilio
Marín Correa Luis Gonzalo
Marulanda Sierra José Ovidio
Mora Acosta Julio Mesías
Salazar Buchelli Franco
Sin excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Bahamón Vanegas Julio
Camacho Weverberg Roberto
Espinosa Castilla Manuel
Espinosa Vera Yolima
González Merchán Carlos
Londoño Buitrago José Numael
Marín López Melquisedec
Mattos Barrero Alfonso Enrique
Navarro Wolff Rafael Jaime
Tarud Hazbún Moisés
Transcripción de las excusas presentadas por los honorables Representantes a la Secretaría General por su inasistencia a la Sesión Plenaria de la fecha.
Santafé de Bogotá, mayo 3 de 1994
Doctor
DIEGO VIVAS TAFUR
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad
Por medio de la presente le informo que debido a inconvenientes de última hora, relacionados con la salud de mi señora madre, no puede asistir a la Sesión Plenaria de la fecha, por tanto solicito a la Mesa Directiva excusarme.

Cordialmente,
Jaime Navarro Wolff.
Representante a la Cámara.
* * *

Santafé de Bogotá, mayo 10 de 1994
Doctor
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad
Apreciado doctor:
Por medio de la presente me permito solicitar de usted, sirva excusarme por no poder asistir a las

Plenarias de los días 10 y 11 de mayo de 1994, por encontrarme en la ciudad de Tokio (Japón) enviado por el Partido Liberal al Encuentro de la Internacional Socialista.
Sin otro particular, agradezco su amable atención.
Cordialmente,
Rodrigo Garavito Hernández.
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas
* * *

Santafé de Bogotá, 9 de mayo de 1994
Doctor
DIEGO VIVAS TAFUR
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Presente
Apreciado doctor:
De manera más atenta, solicito a usted, el favor de informar a la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes que por motivos de Salud, no puedo asistir a las Sesiones Plenarias, programadas para esta semana.
Cordialmente,
Franco Salazar Bucheli.
Representante a la Cámara.
* * *

Santafé de Bogotá, 10 de mayo de 1994
Doctor
DIEGO VIVAS TAFUR
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.
Apreciado doctor:
Por medio de la presente me permito solicitarle, se sirva excusarme de mi inasistencia a la Sesión de hoy martes 10 de mayo.
Lo anterior por encontrarme con quebrantos de salud.
Agradezco su amable atención.
Cordialmente,
Gonzalo Marín Correa.
Representante a la Cámara.
* * *

Santafé de Bogotá, 10 de mayo de 1994
Doctor
DIEGO VIVAS TAFUR
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.
Por medio de la presente me permito presentarle excusas por no poder asistir a Plenaria debido a problemas presentado en el tráfico aéreo.
De Usted, Cordialmente,
Lucas Léboro Conde.
Honorable Representante Cámara.
* * *

Santafé de Bogotá, mayo 10 de 1994
Doctor
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR
Presidente honorable Cámara de Representantes
Ciudad
Respectado doctor:
Atentamente me permito presentar excusa a la asistencia de la Plenaria citada para hoy martes 10 de mayo de 1994 por motivos de fuerza mayor.
Atentamente,
Tulio César Bernal Bacca.
Representante a la Cámara.

Santafé de Bogotá, D.C., 10 de mayo de 1994
 Doctor
 DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad
 Apreciado señor Secretario:

Comedidamente me permito solicitar a usted se sirva aceptar la excusa correspondiente por mi inasistencia a la Plenaria de la honorable Cámara en el día de hoy, por motivos estrictamente personales.

Agradezco la atención que se digne dispensar a la presente solicitud.

Siempre amigo,

Marco Tulio Gutiérrez Morad.
 Honorable Representante a la Cámara por Bogotá.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., Abril 29 de 1994
 Doctor
 DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad
 Apreciado doctor:

Debido a dificultades de fuerza mayor en el aeropuerto de la ciudad donde me encontraba, no pude llegar a tiempo y asistir a la Plenaria del día 16 de marzo, por lo cual solicito a usted se me excuse.

Agradezco su colaboración sobre el particular.

Atentamente,

Manuel Cepeda Vargas.
 Representante a la Cámara.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., mayo 10 de 1994
 Doctor
 DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad.
 Apreciado doctor Vivas:

Atentamente me permito presentarle mis excusas por no poder asistir a las Sesiones Plenarias de la honorable Cámara de Representantes de la presente semana, ya que me encuentro hospitalizado en la Clínica Zayma de la ciudad de Montería (teléfonos: (947) 821222 o (947) 821223).

Con un cordial y respetuoso saludo.

Plinio Humberto D'Paola Cuello.
 Representante a la Cámara
 Departamento de Córdoba.

* * *

Villavicencio, mayo 10 de 1994
 Doctor
 DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad
 Apreciado doctor Vivas:

Por inconvenientes de última hora me es imposible asistir a la Sesión Plenaria programada para el día de hoy a las 04:00 p.m., por lo tanto le solicito me excuse por mi no asistencia.

Agradezco la atención.

Cordial saludo,

Agustín Gutiérrez Garavito.
 Representante a la Cámara
 Departamento del Meta.

Santafé de Bogotá, 10 de mayo de 1994
 Doctor
 DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Santafé de Bogotá.
 Asunto: Excusa

Apreciado doctor Vivas:

En atención a que en los últimos días por fuerza mayor se me ha imposibilitado asistir a las Plenarias de la Cámara de Representantes convocadas por la Mesa Directiva de la Corporación, respetuosamente solicito a Usted tener en cuenta la presente comunicación como excusa valida para las Sesiones Plenarias de presente semana.

Agradezco su comprensión.

Alvaro García Romero.
 honorable Representante a la Cámara
 Circunscripción Electoral de Sucre.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., mayo 9 de 1994
 Señores
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad

Al saludarlos muy cordialmente me permito informales que no podré asistir a las Plenarias, de los días martes y miércoles de la presente semana del año en curso; por motivos de estar mi mamá, hospitalizada en la clínica las Vegas en la ciudad de Medellín.

Agradeciéndoles la atención que se digne prestar a la presente solicitud.

Cordialmente,

Luis Fernando Correa González.
 Representante a la Cámara.
 Departamento de Antioquia.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., mayo 9 de 1994
 Doctor
 FRANCISCO JATTIN
 Presidente
 Honorable Cámara de Representantes
 Santafé de Bogotá, D.C.
 Apreciado Presidente:
 Reciba mi cordial y atento saludo.

Por medio de la presente, muy comedidamente solicito se sirva excusarme de asistir a las Sesiones Plenarias de la Corporación a realizarse los días 10 y 11 de mayo, por encontrarme incapacitado por intervención quirúrgica.

Agradézcole de antemano la atención que la presente le merezca.

Cordialmente,

Jaime Fernando Escrucería Gutiérrez.
 Representante a la Cámara.

* * *

Fondo de Previsión Social del Congreso de la República
 División de Prestaciones Médico-asistenciales
 Certificado de Incapacidad
 Elaborado por
 Médico General
 Bogotá 10 05 94
 Información del Afiliado
 Jaime Fernando Escrucería
 Identificación 16.821.963
 Entidad: Cámara
 Cargo: Representante
 Tipo de afiliación: Forzoso.

Información de la Incapacidad
 Días: 2 (dos)
 Fecha: 10-05-94 hasta 11-05-94
 Motivo: P.O.P. Septoplastia
 Médico que Incapacita
 Dr. firma ilegible.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., 10 de mayo de 1994
 Doctor
 DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad
 Apreciado doctor:

Comedidamente me permito presentar excusas por la no asistencia a la Sesión Plenaria convocada para el día de hoy. Dificultades en el transporte aéreo me impidan estar presente en la misma.

Cordialmente,

Julio Mesías Mora Acosta.
 Representante a la Cámara.

* * *

Santafé de Bogotá, mayo 10 de 1994
 Doctor
 DIEGO VIVAS TAFUR
 Secretario General
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad
 Respectado doctor:

Comedidamente me dirijo a Ud. a fin de excusarme por la no asistencia a las Sesiones Plenarias de esta semana, debido a inconvenientes familiares de última hora.

Agradeciendo su amable atención.

Atento saludo.

Germán Elías Gómez Isaza
 Representante a la Cámara.
 Circunscripción Caldas

* * *

Santafé de Bogotá, mayo 10 de 1994
 Doctor
 FRANCISCO JOSE JATTIN
 Presidente honorable Cámara
 E. S. D.

Por razones muy ajenas a mi voluntad que responden a necesidades familiares me veo precisado a la penosa necesidad de solicitarle muy encarecidamente se me excuse por la no asistencia a la Sesión Plenaria convocada para los días 10 y 11 de mayo del presente año.

Cordial saludo,

Gabriel Acosta Bendek.

c.c. Doctor *Diego Vivas Tafur.*
 Secretario General
 Honorable Cámara.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., mayo 10 de 1994
 Doctor
 JOSE FRANCISCO JATTIN SAFAR
 Presidente Mesa Directiva
 Cámara de Representantes
 Ciudad
 Respectado doctor:

Por medio de la presente me permito presentar excusa por no poder asistir a la Sesión Plenaria convocada por la honorable Cámara de Representantes para el día de hoy, ya que por motivos de fuerza mayor no pude llegar a la ciudad de Santafé de Bogotá.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

Ovidio Marulanda Sierra,
Representante a la Cámara
Comisión VI.

c.c. Dr. *Diego Vivas Tafur.*
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
c.c. Dr. *Wiston Muñoz.*
Secretario Comisión VI.

* * *

Mitú, mayo 10 de 1994
Doctor
DIEGO VIVAS TAFUR
Secretario General
Cámara de Representantes
Santafé de Bogotá.

Con la presente estoy enviando excusa por mi inasistencia a la Plenaria del día de hoy de mayo de 1994.

El motivo es la falta de transporte aéreo, en la ruta Mitú- Bogotá, ya que la empresa Satena, no está cumpliendo con los itinerarios de vuelo previsto para esta apartada región de la patria.

Cordial saludo,

Alfonso González Vargas.
Representante Cámara Vaupés.
* * *

El Presidente solicita al señor Secretario continuar con el siguiente proyecto de ley del orden del día.

El señor Secretario procede de conformidad así:

II

Negocios sustanciados por la Presidencia

A petición del señor Presidente, el señor Secretario General da lectura a la comunicación de fecha 26 de abril de 1994, emanada del honorable Consejo de Estado, así:

Oficio No. 877

Santafé de Bogotá, D.C., 26 de abril de 1994

Señor

Presidente de la honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Señor Presidente:

De la manera más atenta me permito comunicarle que mediante sentencia de fecha 24 de febrero de 1994, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo decretó la pérdida de investidura de Congresista del Representante a la Cámara doctor Leovigildo Gutiérrez Puentes; mediante providencia de fecha 13 de abril del presente año rechazó por improcedente las solicitudes de adición, aclaración y nulidad de la sentencia formuladas por el tercero impugnador señor Héctor Arturo Moreno Morales, por el demandado doctor Leovigildo Gutiérrez Puentes y por el señor Emilio Delfín Gómez Gaona.

Anexo a la presente fotocopia de las citadas providencias.

Atentamente,

Nubia González Cerón.
Secretaria General,

* * *

Los suscritos delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, en la Circunscripción Electoral del Meta,

HACEMOS CONSTAR:

Que, el señor Rafael Alberto Chavarro Poveda, identificado con cédula de ciudadanía número 3229147 expedida en Usaquén, aparece aceptando el segundo renglón de la lista inscrita para Cámara de Represen-

tantes del Departamento del Meta, para el período constitucional 1992-1994, encabezado por Leovigildo Gutiérrez Puentes por el Partido Social Conservador.

Se expide en Villavicencio, a solicitud escrita del señor Rafael Albeiro Chavarro Poveda, a los once (11) días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil,

Julieta Prada Sepúlveda, Benedicto López Galindo.

* * *

Una vez leída la comunicación del honorable Consejo de Estado, en relación con la pérdida de investidura del honorable Representante Leovigildo Gutiérrez Puentes, el señor Presidente de conformidad procede a darle posesión al doctor Rafael Albeiro Chavarro Poveda, así:

Doctor Rafael Albeiro Chavarro Poveda:

“Invocando la protección de Dios, ¿Juráis ante esta Corporación que representa al pueblo de Colombia, cumplir fiel y lealmente con los deberes que el cargo de honorable Representante a la Cámara os imponen, de acuerdo con la Constitución y las leyes?”.

El doctor Rafael Albeiro Chavarro Poveda, responde:

“Sí, juro”.

El señor Presidente concluye:

“Si así fuere que Dios, esta Corporación y el pueblo os lo premien, y si no que él y ellos os lo demanden.”.

Seguidamente el señor Secretario General, a petición del señor Presidente da lectura a la renuncia al cargo de Representante a la Cámara del doctor Félix Guerrero Orejuela, a partir del 19 de mayo de 1994, así:

Santafé de Bogotá, abril 25 de 1994

Doctor

FRANCISCO JATTIN SAFAR

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado doctor:

Quiero expresar a usted que debido a razones de carácter personal, presento a consideración de la honorable Cámara de Representantes, renuncia irrevocable de la investidura que ostento como Representante del Departamento de Cundinamarca, a partir del 19 de mayo del presente.

Por tal motivo solicito al señor Presidente, se sirva dar posesión, a partir de la fecha de mi renuncia, al segundo renglón de la lista que represento, doctor Daniel Enrique Liévano.

Cordialmente,

Representante Departamento de Cundinamarca,

Félix E. Guerrero Orejuela.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Germán Huertas Combariza, quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Hace dos semanas la Mesa Directiva designó una Comisión accidental para que se ocupara de un proyecto de gran importancia como es el de la Corporación del Río Grande de la Magdalena, este proyecto fue aprobado por el Senado y la Cámara señor Presidente y fue devuelto por la Presidencia de la República; algunos artículos, por razones de inconstitucionalidad, hemos venido dialogando con el Gobierno, la semana pasada nos reunimos con el Ministro de Gobierno, el Ministro de Hacienda y el Ministro de Transporte. El proyecto ha sido conciliado y desde luego hemos aceptado los ponentes algunos artículos que son abiertamente inconstitucionales y hemos conciliado otros, los cuales creíamos conveniente mantenerlos para el espíritu de la ley.

Yo quiero señor Presidente que la plenaria de la Cámara apruebe el informe de la Comisión y lo dejo en la Secretaría, no lo quiero leer porque son 7 páginas y es muy extenso, **señor Presidente.**

A continuación el señor Secretario General, da lectura al informe de la Comisión de Conciliación que estudió las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad parcial del Proyecto de ley 129 de 1992 Cámara, “por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones”.

Santafé de Bogotá, D.C., 10 de mayo de 1994

Señor Presidente

Honorable Cámara de Representantes

A los abajo firmantes no correspondió rendir informe sobre las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad parcial al Proyecto de ley número 129 de 1992 “por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones”.

1. El artículo 3º del proyecto que tiene que ver con la jurisdicción, luego de las explicaciones por los ponentes del proyecto el Gobierno aceptó la redacción de la siguiente manera:

Artículo 3º Jurisdicción la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, tendrá jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el macizo colombiano, en la colindancia de los departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.

Así mismo, su jurisdicción incluirá los municipios ribereños del canal del dique y comprenderá además los municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre, en el Departamento de Sucre, y Achí en el Departamento de Bolívar.

2. A los artículos 8º, 9º, 10 y 12

Estos artículos establecen diversas exenciones de impuestos del orden nacional y aranceles, con el fin de promover las iniciativas económicas que aseguren la viabilidad económica de la zona del Río. El Gobierno los objeta con referencia al artículo 154 constitucional, que dispone que en estas materias la iniciativa privativa es de la Rama Ejecutiva. Sustenta estos argumentos con diversas consideraciones sobre la inconveniencia de esta clase de medidas. Si bien no aceptamos los especiosos argumentos del Gobierno sobre la inutilidad de las exenciones como medidas de fomento, puesto que conocemos diversas e ilustradas opiniones que sostienen lo contrario, es cierto que una iniciativa de esta clase requería aval del Ministerio de Hacienda. Por esta razón consideramos necesario que se supriman los artículos.

3. Al artículo 11

Ordena la creación de determinadas zonas francas. El Gobierno lo objeta por considerar que la materia de zonas francas es de carácter aduanero y que la Constitución limita la regulación legislativa a la expedición de leyes marco, facultad que ya se ejerció (Ley 7ª de 1991) y, por lo tanto, la adopción de normas específicas como ésta correspondería al Gobierno, de conformidad con el ordinal 19 del artículo 150 de la Constitución. Si bien observamos que la creación de estas zonas francas sería probablemente muy benéfica para los municipios y distritos indicados en la norma, no podemos disentir del criterio gubernamental. De hecho, mediante el Decreto 2131 de 1991, expedido por el

Gobierno en uso de las facultades excepcionales previstas en el artículo 20 transitorio de la Carta, se dispuso la supresión de las zonas francas de carácter oficial y su conversión en negocios particulares. Con los anteriores sustentos recomendamos a la Comisión la supresión del artículo.

4. Al artículo 17, numeral 1º

Este ordinal atribuye a la Asamblea Corporativa la función de adoptar los estatutos de la Corporación. El artículo 19 (numeral 1º) otorga la misma función a la Junta Directiva de la Corporación. Aquí el Gobierno solicita que la Comisión defina cual de estas dos instancias tiene la facultad de adoptar los estatutos. Coincidimos con el Gobierno en que se trata de una contradicción y estimamos que, en razón de la mayor representatividad de la Asamblea corporativa es ésta la autoridad que garantiza mayor grado de democracia y transparencia en el proceso de adopción de los estatutos por lo que recomendamos que la facultad se radique en cabeza suya. Por tanto recomendamos que el numeral 1º del artículo 17 se suprima y se renumeren los demás acápite.

5. Al artículo 19, numeral 6º

Este numeral dispone que es función de la Junta Directiva designar al Director Ejecutivo de la Corporación de terna presentada por el Presidente de la República. El artículo 20 del proyecto, sin embargo, manda que éste sea elegido por la Junta, con votación de las dos terceras partes de sus miembros, de lista de 5 candidatos presentada por el Presidente de la República. El Gobierno solicita que se aclare esta contradicción. En nuestra opinión, el artículo posterior debe prevalecer, ya que permite un mayor nivel de democracia al otorgar a la Junta una mayor cantidad de alternativas. Por lo tanto recomendamos la supresión del numeral 6º del artículo 19.

6. Al artículo 21

Dispone que las personas que se vinculen a la planta de personal de la Corporación tengan el carácter de servidores públicos por regla general, pero que en casos excepcionales la Junta Directiva podrá con sujeción a las normas legales vigentes, determinar qué empleados tendrán la condición de trabajadores oficiales. Prescribe, así mismo, que el régimen salarial y prestaciones será determinado por la Junta Directiva sin sujeción al régimen ordinario de los establecimientos públicos. La objeción del Gobierno radica en que el artículo 150, literales e) y f), estipulan que corresponde al Congreso fijar, mediante leyes de iniciativa gubernamental, las leyes que fijen el régimen salarial y prestaciones de los empleados públicos, entre otros, como en efecto lo hizo mediante la Ley 4ª de 1992. Igualmente compete al Gobierno, dentro de los lineamientos fijados por el Congreso en dichas leyes, señalar las dotaciones y emolumentos de los funcionarios públicos que no sean del orden territorial. Según lo anterior es claro que no puede otorgarse esta facultad a la Junta Directiva de la Corporación. De otra parte nos parece arriesgado dar este poder a dicha Junta, puesto que el Congreso no ha dictado, ni podría dictar sin iniciativa gubernamental, las normas legales a las que se sujetaría la Junta en este caso, con lo que se crearía una instancia sin sujeción a la autoridad del Congreso en una materia tan importante como la laboral. Por lo anterior se recomienda que se suprima el inciso 2º del artículo.

7. Al artículo 22

Son varios literales los objetados.

- Literal b)

Aquí se incluyen entre los bienes y rentas de la Comisión los recursos que correspondan, de acuerdo con la ley que reglamente el Fondo Nacional de Regalías. El argumento del Gobierno es que sólo las entida-

des territoriales pueden ser asignatarias de recursos de este Fondo y que la Corporación no es una de tales entidades. No podemos compartir este criterio, puesto que es en la ley respectiva (la del Fondo Nacional de Regalías) en donde debe señalarse el modo de reparto de los recursos. Recomendamos no acoger esta objeción.

Literal k)

Luego de una concertación con el Gobierno se llegó a un punto de acuerdo con relación a la compensación que pagará Ecopetrol por el uso del río. El Gobierno objetó inicialmente el literal, pero en aras de buscarle una salida a este trascendental proyecto, largos años ambicionado por los municipios ribereños al río más importante de la patria, se determinó la siguiente redacción:

Durante los próximos tres años se establece una suma anual a título de compensación que pagará Ecopetrol y que no constituye pago de tasa retributiva.

El valor anual es de 50.000 mil salarios mínimos legales mensuales y a partir del cuarto año pagará los derechos que se establezcan por las autoridades respectivas.

Parágrafo 1º

Establece como obligación para la Corporación el establecimiento de programas de mejoramiento de agua potable en algunos municipios ribereños. En criterio del Gobierno, el artículo 331 de la Carta es claro en los cometidos de la Corporación, y éstos no incluyen la realización de obras de servicios públicos en favor de determinados municipios, lo que igualmente contradiría del artículo 158 ibídem por contravenir el precepto de la unidad de materia en las leyes. Si bien no vemos qué perjuicio se pueda causar con obras de pequeña envergadura pero de enorme necesidad como éstas, no tenemos alternativa que coincidir con el Gobierno en que este parágrafo adiciona las funciones constitucionales de la Corporación, por lo que debe suprimirse.

Parágrafo 3º

Este texto dispone que la Corporación gestione ante entidades financieras multilaterales o extranjeras la consecución de créditos y convenios de compensación "avalados por el Gobierno Nacional", cuando tales créditos fueren necesarios para su funcionamiento. El Gobierno estima que el parágrafo establece una garantía automática de la Nación para los créditos de la Corporación. Esto lo considera inconstitucional a la luz del artículo 364 de la Carta, que dispone que el endeudamiento de las entidades públicas no podrá exceder de su capacidad de pago. En criterio del Gobierno, esto significa que los créditos de tales entidades deben estar respaldados por los patrimonios respectivos, y que en caso de requerirse garantía de la Nación, la entidad beneficiaria debe constituir contragarantías suficientes a juicio del Ministerio de Hacienda (Ley 51 de 1990, art. 22, parágrafo) y cumplir otros requisitos de ley. En criterio del Ministerio, el aval automático atentaría contra estos otros principios de hacienda pública. En nuestro concepto la objeción es válida y se solucionaría con una simple aclaración como la siguiente: "La Corporación gestionará ante entidades financieras multilaterales o gobiernos extranjeros, la consecución de créditos y convenios de compensación que podrán ser avalados por el Gobierno Nacional de conformidad con las normas vigentes, cuando fueren necesarios para la realización de obras para el cumplimiento de sus fines".

9. Al artículo 23

Dispone que las corporaciones regionales y las entidades del sector eléctrico continuarán percibiendo las sobretasas prediales decretadas antes de la vigencia

de la Constitución de 1991. La oposición del Gobierno radica en que esta materia es ajena a la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena. Esta oposición es fundada, puesto que esta materia ya ha sido regulada en detalle en una ley recientemente expedida.

En efecto, el artículo 317 de la Constitución Política dispuso que la ley destinaría un porcentaje de los impuestos prediales, "que no podrá exceder el promedio de las sobretasas existentes", a las corporaciones autónomas regionales y de acuerdo con el plan de desarrollo del municipio respectivo. En reglamentación de este principio se expidió la Ley 99 de 1994, "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la Gestión y Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 44 establece, como porcentaje ambiental de los gravámenes de la propiedad inmueble, un porcentaje de dichos recaudos que estará entre el 15% y el 25.9% de los mismos, y que en concreto será fijado por el respectivo concejo a iniciativa del alcalde municipal. Como alternativa de lo anterior los municipios podrán fijar una sobretasa entre el 1.5 por mil y el 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirve de base para liquidar el impuesto predial. Estos recursos deberán, por regla general, ser girados trimestralmente y a medida que se vayan percibiendo. Como puede observarse de lo anterior, actualmente -a diferencia de la situación cuando se tramitaba este proyecto- no es necesario regular las sobretasas prediales con destino al ambiente, puesto que éstas ya están previstas en la respectiva ley. Por esta razón se recomienda acoger la objeción del Gobierno y suprimir el artículo.

Germán Huertas Combariza, Julio César Guerra Tulena, Rodrigo Barraza Salcedo, Juan José Cháuz Mosquera.

Una vez leído por el señor Secretario el informe de la Comisión de Conciliación que estudió las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad parcial al Proyecto de ley número 129 de 1992 Cámara, el señor Presidente, abre la discusión, la cierra y pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el informe de Comisión de Conciliación que estudió las objeciones presidenciales parciales por inconstitucionalidad del Proyecto de ley número 129 de 1992 Cámara, por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.?

El señor Secretario General responde: Es aprobado señor Presidente el informe de la Comisión Conciliadora del Proyecto de ley número 129 de 1992 Cámara, "por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones".

A petición del señor Presidente, el señor Secretario dá lectura al informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley número 200 de 1992 Senado, 75 de 1993 Cámara, "por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional", así:

PONENCIA PARA INFORME COMISION CONCILIADORA SENADO Y CAMARA

al Proyecto de Ley 200-92 Senado y 75 de 1993 Cámara, por el cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Señor Presidente de Cámara:

En cumplimiento a lo establecido por la Presidencia del Honorable Senado, y por la Presidencia de la Honorable Cámara de Representantes, procedemos a

rendir el informe de conciliación del Proyecto de ley 200 del Senado y 75 de Cámara, el cual fue presentado por el honorable Senador Rodolfo Segovia Salas.

El Proyecto de ley 200 que hizo tránsito para primer debate en la Comisión Sexta del Senado con ponencia favorable del honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa y para segundo debate ante la plenaria del Senado con ponencia favorable por el mismo Senador, y en la Comisión Sexta de la Cámara, con ponencia favorable del honorable Representante Fernando Piscioti Van-Strahlen posteriormente presentado por el mismo Dr. Piscioti Van-Strahlen con ponencia favorable en la Plenaria de la Cámara.

Reunidas las dos comisiones analizaron y aprobaron las siguientes modificaciones:

Artículo 3º. *Lugares de ubicación.* Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:

Se le adicionó el literal e), con el siguiente texto:

e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

Artículo 4º. *Condiciones de la publicidad exterior visual en zonas urbanas y rurales.* En el literal a), se aprobó lo siguiente:

a) Distancia: Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima, con las más próximas no puede ser inferior a 80 metros. Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano y territorios indígenas, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una valla cada 250 metros.

Artículo 11. *Registro.* En el inciso segundo, se aprobó cambiar el Anunciante por el Propietario de la Publicidad Exterior Visual.

Quedando el inciso como a continuación se redacta:

Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su Representante Legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

1. Nombre de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad. Nit. y demás datos necesarios para su localización.

2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad. Nit., teléfono y demás datos para su localización.

3. Ilustración o fotografía de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.

Las personas que coloquen publicidad distinta de la prevista en la presente ley y que no la registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 14. *Impuestos.* Se adiciona lo siguiente: En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasione cada valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

Artículo 16. *Disposiciones.* En el inciso segundo se aprobó "en el término de seis meses..."

Con muy buen criterio, el proyecto de ley después de fijar con claridad el régimen de prohibiciones y condiciones a que debe someterse la Publicidad Exterior Visual, delega buena parte de su cumplimiento en la responsabilidad de los ciudadanos y anunciadores.

Con ello se evitan trámites previos y engorrosos que presionan innecesariamente la capacidad administrativa de las autoridades y crea un ambiente propicio para arbitrariedad y la corrupción.

Sin embargo, concomitante con lo anterior, el proyecto prevé procedimientos ágiles para garantizar el cumplimiento de la ley y sanciones suficientemente drásticas para desestimular su violación.

Después de analizar y discutir ampliamente este tema las Honorables Comisiones conciliadoras de Senado y Cámara, recomiendan a las respectivas plenarios aprobar el texto definitivo de este proyecto de ley, el cual a continuación se presenta:

Comisión Conciliadora Senado.

Coordinador.

Honorables Senadores:

Ricardo Mosquera Mesa; Eduardo Pizano de Narváez, Samuel Moreno Rojas, Daniel Villegas Díaz, Mónica Pinzón de Núñez.

Comisión Conciliadora Cámara.

Honorables Representantes:

Fernando Piscioti Van-Strahlen, José Fernando Castro C., Juan José Chaux Mosquera, Telésforo Pedraza Ortega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 200 DE 1992 SENADO, 75 de 1993 CAMARA,

por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional".

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º. *Campo de aplicación.* La presente Ley establece las condiciones en que puede realizarse Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrán incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se consideran Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

Artículo 2º. *Objetivos.* La presente Ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual.

La ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos.

Artículo 3º. *Lugares de ubicación.* Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:

a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9ª de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades;

b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;

c) Donde lo prohíben los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7º y 9º del artículo 313 de la Constitución Nacional;

d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;

e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

Artículo 4º. *Condiciones de la Publicidad Exterior Visual en zonas urbanas y rurales.* La Publicidad Exterior Visual que se coloque en las áreas urbanas de los municipios, distritos y también en los territorios indígenas, deberá reunir los siguientes requerimientos:

a) Distancia. Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior de 80 metros. Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano y territorios indígenas, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una Valla cada 250 metros;

b) Distancia de la vía. La Publicidad Exterior Visual en las zonas rurales deberá estar a una distancia mínima de quince metros lineales (15 m/l) a partir del borde de la calzada. La ubicación de la Publicidad Exterior Visual en las zonas urbanas la regularán los Concejos Municipales;

c) Dimensiones. Se podrá colocar Publicidad Exterior Visual en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.

La dimensión de la Publicidad Exterior Visual en lotes sin construir no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m2).

Artículo 5º. *Condiciones de la Publicidad que use servicios públicos.* La Publicidad Exterior Visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago.

En ningún caso la Publicidad Exterior Visual puede obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios.

Artículo 6º. *Aviso de proximidad.* Salvo en los lugares que prohíben los literales a) y b) del artículo 3º, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento.

Dicha Publicidad sólo podrá colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4 m2) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince metros (15 m/l), contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso.

No podrá colocarse Publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

Artículo 7º. *Mantenimiento.* A toda Publicidad Exterior Visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Los alcaldes deberán efectuar revisiones periódicas para que toda Publicidad que se encuentre colocada en el territorio de su jurisdicción dé estricto cumplimiento a esta obligación.

Artículo 8º. *Duración.* La Publicidad Exterior Visual que cumpla con las condiciones previstas en la ley podrá permanecer instalada en forma indefinida.

Artículo 9º. *Contenido.* La Publicidad Exterior Visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

En la Publicidad Exterior Visual no podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda Publicidad debe contener el nombre y el teléfono del propietario de la Publicidad Exterior Visual.

Artículo 10. *Libertad de ejercicio y principio de legalidad.* La colocación de Publicidad Exterior Visual en los lugares donde no está prohibida, es libre y por consiguiente no requiere sino el cumplimiento de las condiciones establecidas autorizadas por la presente ley.

Ninguna autoridad podrá exigir la obtención de permisos o licencias previas para su colocación. Tampoco podrá impedir la colocación u ordenar la remoción de la Publicidad Exterior Visual que cumpla con las condiciones previstas en la ley.

Artículo 11. *Registro.* A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.

Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.

Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su Representante Legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

1. Nombre de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad. Nit. y demás datos necesarios para su localización.

2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.

3. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.

Las personas que coloquen publicidad distinta de la prevista en la presente Ley y que no la registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 12. *Remoción o modificación de la Publicidad Exterior Visual.* Sin perjuicio de la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil y el artículo 8º de la Ley 9ª de 1989 y de otras acciones populares, cuando se hubiese colocado Publicidad Exterior Visual, en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la alcaldía municipal o distrital respectiva.

La solicitud podrá presentarse verbalmente o por escrito, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

De igual manera y sin perjuicio del ejercicio de la acción popular, los Alcaldes podrán iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la Publicidad Exterior Visual se ajusta a la ley.

Recibida la solicitud o iniciada de oficio la actuación, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada de conformidad con el artículo anterior y si no se ha solicitado su registro dentro del plazo señalado por la ley, se ordenará su remoción. De igual manera el funcionario debe ordenar que se remueva o modifique la Publicidad Exterior Visual que no se ajuste a las condiciones legales, tan pronto tenga conocimiento de la infracción, cuando ésta sea manifiesta o para evitar o para remediar una perturbación del orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas o graves daños al espacio público.

En los casos anteriores, la decisión debe adoptarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación. Si la decisión consiste en ordenar la remoción o modificación de una Publicidad Exterior Visual, el funcionario fijará un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que el responsable de la publicidad, si es conocido, la remueva o la modifique. Vencido este plazo, ordenará que las autoridades de policía la remuevan a costa del infractor.

Cuando la Publicidad Exterior Visual se encuentre registrada y no se trate de los eventos previstos en el inciso tercero de este artículo, el Alcalde, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al día de recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación, debe promover acción popular ante los jueces competentes para solicitar la remoción o modificación de la Publicidad. En estos casos acompañará a su escrito copia auténtica del registro de la Publicidad.

Parágrafo. En las entidades territoriales indígenas los consejos de gobierno respectivos o la autoridad que haga sus veces, serán los responsables del cumplimiento de las funciones que se asignan a las alcaldías distritales y municipales en el presente artículo.

Artículo 13. *Sanciones.* La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurra en una multa por un valor de uno y medio (1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc., o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo.

Parágrafo. Quien instale Publicidad Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 3º de la presente Ley, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el alcalde.

Artículo 14. *Impuestos.* Autorízase a los concejos municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se creen, para que a partir del año calendario siguiente al de entrada en vigencia de la presente Ley, adecuen el impuesto autorizado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, al cual se refieren la Ley 14 de 1983, el Decreto-ley 1333 de 1986 y la Ley 75 de 1986, de suerte que también cubra la colocación de toda Publicidad Exterior Visual, definida de conformidad con la presente Ley. En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasione cada valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

Las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto reciban los nombres y número de Nit. de las personas que aparezcan en el registro de Publicidad Exterior Visual de que trata el artículo 12 de la presente ley.

Artículo 15. Toda valla instalada en el territorio nacional cuya publicidad que por mandato de la ley requiera un mensaje específico referente a salud, medio ambiente, cultura y cívico no podrá ser superior al 10% del área total de la Valla.

La Publicidad Exterior Visual de que trata la presente Ley no aquellas que tiene una dimensión igual o superior a 8 metros cuadrados.

No estarán obligadas a lo dispuesto en este artículo las Vallas de propiedad de: la Nación, los Departamentos, el Distrito Capital, los municipios, organismos oficiales, excepto las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la Publicidad Exterior Visual de partidos, movimientos políticos y candidatos, durante las campañas electorales.

Artículo 16. *Disposiciones transitorias.* La Publicidad Exterior Visual cuya colocación hubiese sido autorizada antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrá seguir colocada durante el plazo concedido por la licencia o permiso respectivo y en las condiciones autorizadas por éstos. Vencido este plazo, o en el término de seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, en caso de que no se le hubiere señalado plazo en la licencia o permiso, debe ajustarse a las disposiciones aquí señaladas.

Artículo 17. *Vigencia.* La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Gobierno Nacional debe publicar íntegramente las leyes modificadas o reformadas parcialmente por la presente Ley, incorporándoles las modificaciones de que hayan sido objeto.

Una vez leído por el señor Secretario general el informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley No. 200 de 1992 Senado, 75 de 1993 Cámara, el señor Presidente abre su discusión, la cierra y pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley No. 200 de 1992 Senado, 75 de 1993 Cámara, "Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional"?

El señor Secretario General, responde: Es aprobado, señor Presidente el informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley No. 200 de 1992 Senado, 75 de 1993 Cámara, "por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional".

Seguidamente el señor Secretario General, da lectura al informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley No. 054 de 1993 Cámara, 149 de 1993 Senado, "por la cual se establece la cuota para el

fomento agroindustrial de la Palma de aceite y se crea el Fondo de Fomento Palmero", a petición del señor Presidente, así:

Acta de la Comisión Conciliadora sobre el Proyecto de ley 054 de 1993, Cámara, 149 de 1993 -Senado
(aprobada mayo 10 de 1994)

Los suscritos Senadores y Representantes designados por ambas Cámaras para conciliar sobre el Proyecto de la referencia, han llegado a los acuerdos que se establecen en la presente Acta de Conciliación:

1. Los ponentes Representantes aceptamos las modificaciones y adiciones introducidas en los debates reglamentarios en el Senado de la República.

2. El texto definitivo del Proyecto de ley es el aprobado por la Plenaria del Senado y quedará así:

Título

Conciliado igual al de la Cámara y el Senado, así:

Por la cual se establece la cuota para el fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite y se crea el Fondo de Fomento Palmero".

Artículo 1º. Conciliado igual al de la Cámara y el Senado, así:

De la agroindustria de la palma de aceite. Para los efectos de esta Ley se reconoce por agroindustria de la palma de aceite la actividad agrícola que tiene por objeto el cultivo, la recolección y el beneficio de su fruto hasta obtener: palmiste, aceite de palma y sus fracciones.

Parágrafo. Dentro de este concepto entiéndese por:

a) Palma de aceite. La planta palmácea perteneciente al género *Elaeis* del que se conocen principalmente dos (2) especies: *E. Guineensis* y *E. Oleifera*;

b) Beneficio. El proceso al que se somete el fruto de la palma para obtener palmiste y aceite crudo de palma;

c) Aceite de palma. El producto que se obtiene de la maceración o extracción del mesocarpio, pulpa o parte blanda del fruto de la palma de aceite, que puede ser crudo, semirrefinado o refinado; sus fracciones son: oleína y estearina de palma;

d) Palmiste. Es la semilla o almendra dura y blanca del fruto de la palma de aceite. Sus fracciones son el aceite y la torta de palmiste.

Artículo 2º. Conciliado igual al de la Cámara y el Senado, así: *De la cuota.* Establécese la cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite, como contribución de carácter parafiscal, cuya percepción se asignará a la cuenta especial denominada Fondo de Fomento Palmero.

Artículo 3º. Conciliado igual al de la Cámara y el Senado, así:

Del Fondo de Fomento Palmero. Créase el Fondo de Fomento Palmero para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite y el cual se ceñirá a los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura para el desarrollo del sector agrícola. El producto de la cuota de Fomento se llevará a una cuenta especial bajo el nombre de Fondo de Fomento Palmero con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

Artículo 4º. Conciliado igual al del Senado, así:

De los sujetos de la cuota. Toda persona natural o jurídica que beneficie fruto de palma por cuenta propia, es sujeto de la cuota para el Fomento de la Agroindustria de la palma de aceite.

En el caso de contratos de maquila o contratos de procesamiento agroindustriales similares, el sujeto de la cuota para el Fomento el sujeto de la cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite, es la persona natural o jurídica que encarga la maquila

o los contratos de procesamiento agroindustriales similares.

Artículo 5º. Conciliado igual al del Senado, así:

Porcentaje de la cuota. La cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite será del 1% del precio de cada kilogramo de palmiste y de aceite crudo de palma extraídos.

Parágrafo 1º. La cuota sobre el palmiste y el aceite crudo de palma extraídos se liquidará con base en los precios de referencia que para el semestre siguiente señale antes del 30 de junio y del 31 de diciembre de cada año el Ministerio de Agricultura.

Parágrafo 2º. A partir de la vigencia de esta Ley y hasta tanto el Ministerio de Agricultura promulgue los precios de referencia para el siguiente semestre, la cuota sobre el palmiste y el aceite crudo de palma extraídos se liquidará con base en un precio de referencia que fijará el mismo Ministerio y el cual regirá desde la vigencia de esta Ley y hasta el 30 de junio del presente año.

Artículo 6º. Conciliado igual al del Senado, así:

De la Retención y del pago de la cuota. Son retenedores de la cuota de Fomento para la Agroindustria de la Palma de Aceite quienes beneficien fruto de palma, ya sea por cuenta propia o de terceros. La retención aquí prevista se hará al momento de efectuar el beneficio del fruto.

El retenedor contabilizará las retenciones efectuadas en cuentas separadas de su contabilidad y deberá consignar los dineros de la cuota en la cuenta nacional del Fondo de Fomento Palmero, dentro de la primera quincena del mes calendario siguiente al de la retención".

Artículo 7º. Conciliado igual al del Senado, así:

Fines de la cuota. Los ingresos de la cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite se aplicarán a la obtención de los siguientes fines:

a) Apoyar los programas de investigación sobre el desarrollo y adaptación de tecnologías que contribuyan a mejorar la eficiencia de los cultivos de palma de aceite y su beneficio;

b) La investigación sobre el mejoramiento genético de los materiales de palma de aceite;

c) La investigación de los principales problemas agronómicos que afectan el cultivo de la palma de aceite en Colombia;

d) Apoyar la investigación orientada a aumentar y mejorar el uso del aceite de palma, palmiste y sus fracciones;

e) Investigar y promocionar los atributos nutricionales del aceite de palma, palmiste y sus subproductos;

f) Apoyar programas de divulgación y promoción de los resultados de la investigación y de las aplicaciones y usos de los productos y subproductos del cultivo de la palma de aceite;

g) Apoyar a los cultivadores de palma de aceite en el desarrollo de la infraestructura de comercialización necesaria, de interés general para los productores, que contribuya a regular el mercado del producto, a mejorar su comercialización, reducir sus costos y a facilitar su acceso a los mercados de exportación;

h) Promover las exportaciones del palmiste, aceite de palma y sus subproductos;

i) Apoyar mecanismos de estabilización de precios de exportación para el palmiste, aceite de palma y sus subproductos, que cuenten con el apoyo de los palmicultores y del Gobierno Nacional;

j) Apoyar otras actividades y programas de interés general para la agroindustria de la palma de aceite que contribuyan a su fortalecimiento".

Artículo 8º. Conciliado igual al de la Cámara y el Senado, así:

Asignación de recursos a Cenipalma. Los recursos de la cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite destinados a promover la investigación, divulgación y promoción de tecnologías, se asignarán al Centro de Investigación en palma de aceite, Cenipalma.

Parágrafo. Los recursos recibidos por Cenipalma podrán utilizarse en proyectos específicos de investigación en palma de aceite, como contrapartida de los recursos que aporten las Corporaciones Mixtas de Investigación, creadas para el fin por el Gobierno Nacional.

Artículo 9º. Conciliado igual al del Senado, así:

Del Organismo de gestión. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, contratará con la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, Fedepalma, la administración del Fondo de Fomento Palmero y el recaudo de la cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite.

Parágrafo. El contrato de administración tendrá una duración de 10 años prorrogables y en él se dispondrá lo relativo al manejo de los recursos, la definición y ejecución de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora y demás requisitos y condiciones que se requieren para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación de la administración de la cuota, cuyo valor será el 10% del recaudo. La contraprestación de la Administración de la cuota se causará mensualmente.

Artículo 10. Conciliado igual al del Senado, Así:

Del Comité Directivo. El Fondo de Fomento Palmero tendrá un Comité Directivo integrado por seis (6) miembros: dos (2) representantes del Gobierno Nacional y (4) cuatro de los cultivadores de palma de aceite. Serán representantes del Gobierno Nacional el Ministro de Agricultura o su delegado, quien lo presidirá y el Ministro de Comercio Exterior o su delegado.

Parágrafo. Los representantes de los cultivadores deberán ser palmicultores en ejercicio, bien sea a título personal o en representación de una persona jurídica, dedicados a esta actividad durante un período no inferior a dos (2) años. Dichos representantes serán nombrados por el Congreso Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite dando representación a todas las zonas palmeras del país y no podrán ser elegidos simultáneamente en la Junta Directiva de la Federación. El período de los representantes de los cultivadores será de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Artículo 11. Conciliado igual al de la Cámara y el Senado, así:

"Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo presentado por Fedepalma, previo visto bueno del Ministerio de Agricultura;

b) Aprobar las inversiones que con recursos del Fondo deban llevar a cabo Fedepalma y otras entidades de origen gremial al servicio de los palmicultores;

c) Velar por la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte de Fedepalma.

Artículo 12. Conciliado igual al de la Cámara y el Senado, así:

Del Presupuesto del Fondo. Fedepalma, con fundamento en los programas y proyectos aprobados por el Congreso Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, elaborará, antes del 1º de octubre, el plan de inversiones y gastos para el siguiente ejercicio anual.

Este plan sólo podrá ejecutarse previa la aprobación del Comité Directivo del Fondo.

Artículo 13. Conciliado igual al de la Cámara y el Senado, así:

Otros recursos del Fondo. El Fondo de Fomento Palmero podrá recibir y canalizar recursos de crédito interno y externo que suscriba el Ministerio de Agricultura, destinados al cumplimiento de los objetivos que le fija la presente Ley, así como aportes e inversiones del Tesoro Nacional y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para este mismo fin".

Artículo 14. Conciliado igual al de la Cámara y el Senado, así:

Del control fiscal. El Control Fiscal posterior sobre la inversión de los recursos del Fondo de Fomento Palmero, lo ejercerá la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes, adecuados a la naturaleza del Fondo y su organismo administrador.

Artículo 15. Conciliado igual al del Senado, así:

Deducciones de costos. Para que las personas naturales o jurídicas sujetas de la cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite tengan derecho a que en su declaración de renta y complementarios se les acepten los costos de producción del aceite crudo de palma y del palmiste deberán estar a paz y salvo por concepto de la cuota; para el efecto deberán conservar en su contabilidad los documentos que prueben la retención y pago de la cuota y el certificado expedido por la administradora del Fondo de Fomento Palmero.

Artículo 16. Conciliado igual al del Senado, así:

Sanciones a cargo del Sujeto y del Retenedor. El Gobierno Nacional impondrá las multas y sanciones a los sujetos de la cuota y a los retenedores, que incumplan sus obligaciones en esta materia conforme a las normas del Estatuto Tributario que le sean aplicables.

Artículo 17. (nuevo) Conciliado igual al del Senado, así:

De la inspección y vigilancia. La entidad administradora del Fondo y del recaudo de la cuota podrá efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad de los sujetos de la cuota y/o de las personas naturales y jurídicas retenedoras de la cuota según el caso para asegurar el debido pago de la cuota de fomento prevista en esta Ley.

Artículo 18. (Cámara decimoséptimo) conciliado igual al del Senado, así:

Supresión de la cuota y liquidación del Fondo. Los recursos del Fondo de Fomento Palmero al momento de su liquidación quedarán a cargo del Ministerio de Agricultura y su administración deberá ser contratada por dicho Ministerio con una entidad gremial del sector agropecuario que garantice su utilización en programas de apoyo y defensa de la agroindustria de la palma de aceite".

Artículo 19. (Cámara décimoctavo) conciliado igual al del Senado, así:

De la vigencia de la ley. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

3. Por lo anterior, nos permitimos rendir informe favorable a la conciliación efectuada a este proyecto de ley.

Dada en Santafé de Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Honorable Senador,

Raimundo José Sojo Zambrano.

Honorables Representantes, *Rodrigo Barraza Salcedo, Julio César Guerra Tulena.*

* * *

Una vez leído por el señor Secretario General el informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de Ley 054 de 1993 Cámara 149 de 1993 Senado, el señor Presidente abre su discusión, la cierra y pregunta:

¿Aprueban los honorables Representantes el informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley número 054 de 1993 Cámara, 149 de 1993 Senado, "por la cual se establece la cuota para el fomento de la Agroindustria de la palma de aceite y se crea el Fondo de Fomento Palmero"?

El señor Secretario responde: Es aprobado el informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley número 054 de 1993 Cámara, 149 de 1993 Senado, "Por la cual se establece la cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de aceite y se crea el Fondo de Fomento Palmero, señor Presidente.

A continuación el señor Secretario General, da lectura al informe de la Comisión Conciliadora que estudió las objeciones presentadas por el Ejecutivo al Proyecto de Ley número 270 de 1993 Cámara, 01 de 1993 Senado, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta años de la Fundación del Municipio de Santa Rosa de Cabal, en el Departamento de Risaralda", a petición del señor Presidente, así:

Santafé de Bogotá, 10 de mayo de 1994

Señores

CAMARA DE REPRESENTANTES

Ref: S/O 108

Att: Dr. Diego Vivas Tafur

Secretario General

Comedidamente nos permitimos remitirle los conceptos que dirimen las objeciones presentadas por el Ejecutivo al proyecto de ley 270 de 1993 Cámara y 01 de 1993 Senado: "Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta años de la fundación del Municipio de Santa Rosa de Cabal, en el departamento de Risaralda".

Cordialmente,

Víctor Manuel Tamayo Vargas, Alberto López Marín, Representantes a la Cámara.

* * *

Concepto sobre las objeciones presentadas por el Ejecutivo al proyecto de ley número 270 de 1993 Senado "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 150 años de la fundación del Municipio de Santa Rosa de Cabal, en el Departamento de Risaralda".

Inconstitucionalidad parcial

En atención a las fundamentaciones expresadas por el Ejecutivo en el juicioso análisis del proyecto de ley referido y específicamente al atinente al numeral 11 del artículo 2º (luc. 1), que ordena: "La construcción de un parque dentro del perímetro municipal con cargo a las partidas asignadas a la presente ley, el cual además de Servicios Sociales y Recreativos, ofrece los servicios de piscinas de aguas termales"; de acuerdo con su redacción no ajusta al aval otorgado por el Ministerio de Hacienda que fue dado en los términos:

"El apoyo del Ministerio de Hacienda se extenderá al cincuenta por ciento (50%) del costo del parque recreativo urbano de que trata el número 6 del artículo 2º del proyecto, a través de mecanismos de cofinanciación, previa aprobación del Departamento Nacional de Planeación".

De esta manera se da viabilidad a la aprobación del resto del articulado del proyecto.

En consideración a lo anterior, nos permitimos proponer:

Acéptanse las objeciones del Ejecutivo, siendo saneadas por la supresión del inciso 1 del numeral 11 del artículo 2º quedando el proyecto de ley así:

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de la Fundación de la ciudad de Santa Rosa de Cabal, en el Departamento de Risaralda,

fundada el 13 de octubre de 1844 según Decreto de Autorización del Presidente Pedro Alcántara Herrán.

Artículo 2º De conformidad con los artículos 334 y 341 de la Constitución Política de Colombia y a partir de la sanción de esta ley autorízase al Gobierno Nacional para incluir dentro del presupuesto de inversión nacional, las partidas necesarias y suficientes para ejecutar las siguientes obras de interés general en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda:

1. Ejecución plan maestro de acueducto y alcantarillado.
2. Ampliación, rectificación y pavimentación de carretera La María - El Español.
3. Ampliación, rectificación y pavimentación carretera Santa Rosa de Cabal - San Ramón - Termale.
4. Adquisición y montaje de una central digital de 8.000 líneas telefónicas.
5. Restauración de la Escuela Apostólica.
6. Construcción de unidades recreativas, deportivas y ecológicas.
7. Escuelas y colegios.
8. Hogares del Anciano.
9. Casa de la Cultura de Santa Rosa de Cabal.
10. Apoyo a la Universidad de Santa Rosa de Cabal, Unisarac.
11. Se suprime el inciso primero.

A fin de lograr una implementación coordinada de los presupuestos de inversión que se asignan a esta ley y de recursos que de otras fuentes pueda obtener el municipio, se establecerá con alguna entidad apropiada, un plan de desarrollo y modernización urbano del Ministerio de Obras Públicas, vías alternas para el tráfico Pereira-Manizales, a fin de no congestionar los servicios internos de transporte y calidad de vida del perímetro urbano.

Parágrafo. El Gobierno Nacional para los efectos de definición de asignaciones presupuestales, podrá apoyarse en los estudios y evaluaciones que a la fecha han elaborado y calculado los distintos organismos de cada sector como son: el Fondo Nacional de Caminos Vecinales para el caso de la carretera Santa Rosa-San Ramón-Termale; Empocabal, para la fundación para la conservación y restauración del patrimonio cultural colombiano del Banco de la República, para las obras de la Escuela Apostólica.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales necesarias y celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4º La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente, todas las que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Jorge Ramón Elías Náder.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

Oficio No. 108

Santafé de Bogotá, D.C., mayo 04 de 1994

Doctores

ALBERTO LOPEZ

VICTOR MANUEL TAMAYO

Honorables Representantes a la Cámara

La Ciudad

Comedidamente nos permitimos notificarles, que en sesión plenaria de mayo 03 de los corrientes, fueron nombrados para dirimir sobre las objeciones hechas por el Presidente de la República al proyecto de ley número 270/93 Cámara-01/93 Senado, "por la cual la

Nación se asocia a la celebración de los 150 años de la fundación del Municipio de Santa Rosa de Cabal, en el Departamento de Risaralda”.

Cordialmente,

Diego Vivas Tafur,
Secretario General.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C.

Doctor

JAIME FERNANDO ESCRUCERIA

Presidente Comisión II

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref: Proyecto de ley 270-93 (C) 001-93 (S) “por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 150 años de la fundación del Municipio de Santa Rosa de Cabal en el Departamento de Risaralda”.

Señor Presidente:

Sin la pertinente sanción presidencial, el Ministro de Gobierno de la República de Colombia Delegatario de Funciones Constitucionales, conferidas mediante el Decreto 192 de 1994, dentro de los términos señalados en el artículo 197 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, devuelve el proyecto de la referencia (el “Proyecto”), recibido el 19 de enero de 1994, por las razones de inconstitucionalidad parcial que se desarrollarán luego de una breve sinopsis del mismo:

I. Contenido del proyecto

a) El artículo 1º dispone el asocio de la Nación a la conmemoración de los 150 años de la fundación de Santa Rosa de Cabal, en el Departamento de Risaralda;

b) El artículo 2º autoriza al Gobierno para incluir dentro del presupuesto de inversión nacional, las partidas necesarias para ejecutar distintas obras de interés general del municipio;

c) El artículo 3º autoriza al Gobierno para efectuar las operaciones presupuestales necesarias y celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de la ley;

d) El artículo 4º dispone que la ley regirá a partir de la fecha de la promulgación.

II. Inconstitucionalidad parcial

El proyecto de iniciativa congresarial avalado por el Ministro de Hacienda en la mayoría de sus artículos tuvo dentro del trámite legislativo diversas modificaciones, entre ellas, la del artículo 2º numeral 11.

El inciso 1º del numeral 11 del artículo 2º ordena la construcción de un parque dentro del perímetro municipal con cargo a las partidas asignadas en la presente ley, el cual además de los servicios sociales y recreativos, ofrecerá los servicios de piscinas de aguas termales. Esta norma, tal como quedó redactada no se ajusta al aval otorgado por el Ministerio de Hacienda, el cual fue dado en los siguientes términos:

El apoyo del Ministerio de Hacienda se extenderá al cincuenta por ciento (50%) del costo del parque recreativo urbano de que trata el número 6 del artículo 2º del proyecto, a través de mecanismos de cofinanciación, previa aprobación del Departamento Nacional de Planeación.

La enmienda hecha a este artículo excede el aval otorgado por el Ministerio de Hacienda, y por ser de aquellas modificaciones que implican una erogación del erario nacional, al tenor de lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley 5ª de 1992 hubiera requerido una extensión de dicho aval. En ausencia de éste, el texto que difiere del avalado no se ajusta a lo preceptuado por los artículos 150 numerales 11, 151 y 154 de la Constitución Política, en concordancia con el 163 de la Ley 5ª de 1992 ya citada.

Por lo anterior, se solicita muy respetuosamente, se modifique el inciso de acuerdo con los comentarios expresados.

Cordialmente,

Rudolf Hommes,
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

* * *

LEY NUMERO ... DE ...

“Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 150 años de la fundación del Municipio de Santa Rosa de Cabal en el Departamento de Risaralda”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de la fundación de la ciudad de Santa Rosa de Cabal, en el Departamento de Risaralda, fundada el 13 de octubre de 1844 según Decreto de Autorización del Presidente Pedro Alcántara Herrán.

Artículo 2º De conformidad con los artículos 334 y 341 de la Constitución Política de Colombia y a partir de la sanción de esta ley, autorízase al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto de Inversión Nacional, las partidas necesarias y suficientes para ejecutar las siguientes obras de interés general en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda:

1. Ejecución plan maestro de acueducto y alcantarillado.
2. Ampliación, rectificación y pavimentación de la carretera La María - El Español.
3. Ampliación, rectificación y pavimentación carretera Santa Rosa de Cabal - San Ramón - Termale.
4. Adquisición y montaje de una central digital de 8.000 líneas telefónicas.
5. Restauración de la Escuela Apostólica.
6. Construcción de unidades recreativas, deportivas y ecológicas.
7. Escuelas y colegios.
8. Hogares del Anciano.
9. Casa de la Cultura de Santa Rosa de Cabal.
10. Apoyo a la Universidad de Santa Rosa de Cabal, Unisarc.

11. Además de los parques, plazas y zonas verdes que se impondrán en todos los barrios del municipio, sean los ya existentes o los que se autoricen para el futuro por parte de la autoridad, se construirá con cargo a las partidas asignadas en la presente ley dentro del perímetro municipal un amplio parque público de extensión no inferior a 10 hectáreas el cual ofrecerá además de los servicios sociales, de transporte, recreativos y deportivos para las diferentes edades de la población, un servicio de piscinas de aguas termales para fines recreativos y de salud.

A fin de lograr una implementación coordinada de los presupuestos de inversión que se asignan a esta ley y de recursos que de otras fuentes pueda obtener el municipio, se establecerá con alguna entidad apropiada, un plan de desarrollo y modernización urbano para los próximos doce años. Igualmente se planearán por parte del Ministerio de Obras Públicas, vías alternas para el tráfico Pereira-Manizales a fin de no congestionar los servicios internos de transporte y calidad de vida dentro del perímetro urbano.

Parágrafo. El Gobierno Nacional para los efectos de definición de asignaciones presupuestales, podrá apoyarse en los estudios y evaluaciones que a la fecha han elaborado y calculado los distintos organismos de cada sector como son: El Fondo Nacional de Caminos Vecinales para el caso de la carretera Santa Rosa - San Ramón - Termale; Telesantarrosa para el caso de la

Central Digital Telefónica; Empocabal, para el caso de las obras de acueducto y alcantarillado, y la fundación para la conservación y restauración del patrimonio cultural colombiano del Banco de la República, para las obras de la Escuela Apostólica.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales necesarias y celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4º La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente, todas las que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Jorge Ramón Elías Náder.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Francisco José Jattin Safar.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

* * *

Una vez leído el informe de la Comisión de Conciliación del proyecto de ley 270 de 1993 Cámara, 01 de 1993 Senado por el señor Secretario General, el señor Presidente abre su discusión, la cierra y pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el informe de la Comisión de Conciliación de las objeciones presentadas por el Ejecutivo al proyecto de ley número 270 de 1993 Cámara, 01 de 1993 Senado, “por la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta años de la fundación del Municipio de Santa Rosa de Cabal, en el Departamento de Risaralda”?

El señor Secretario General responde: Es aprobado el informe de la Comisión de Conciliación del proyecto de ley número 270 de 1993 Cámara, 01 de 1993 Senado, “por la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta años de la fundación del Municipio de Santa Rosa de Cabal, en el departamento de Risaralda”, señor Presidente.

Nota Sección de Relatoría: Los anteriores informes aprobados en la presente sesión fueron aprobados con un total de 129 votos afirmativos.

A continuación se publica el siguiente proyecto de ley que fue presentado por el honorable Representante *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.*

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO ...

“Por la cual se modifica el Código de Procedimiento Penal”.

Artículo 2º Derógase el artículo 37 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 1º Modifícase el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal con el siguiente texto:

Artículo 39. *Preclusión de la instrucción o cesación del procedimiento por indemnización integral.* En los delitos de homicidio culposo y lesiones personales culposas, cuando no concorra alguna de las circunstancias de agravación punitiva, consagradas en los artículos 330 al 341 del Código Penal, en los delitos culposos contra bienes del Estado, y en procesos por los delitos contra el patrimonio económico cuando la cuantía no exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, excepto el hurto calificado y la extorsión, la acción penal se extinguirá para todos los sindicados cuando cualquiera repare íntegramente el daño ocasionado.

La extinción de la acción penal a que se refiere el presente artículo no podrá proferirse en otro proceso, respecto de las personas en cuyo favor se haya decretado preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento por este motivo, dentro de los cinco años anteriores. Para el efecto, la Fiscalía General de la Nación llevará un registro de la preclusión y cesación de procedimiento que se hayan proferido por aplicación de este artículo.

La reparación integral debe efectuarse de conformidad con el avalúo que del perjuicio haga un perito, a menos que exista acuerdo sobre el mismo.

Artículo 3º La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código de Procedimiento Penal, fue objeto de modificaciones en el último año por la Ley 81 de 1993 en la que se introdujeron cambios importantes para permitir que la Fiscalía General de la Nación por medio del sistema cuasiacusatorio que rige desde la Constitución de 1991 logre sus objetivos y facilitar los procesos de entrega a la justicia. La Ley 81 de 1993 modificó en su artículo 7º el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal que consagra una de las causales de extinción de la acción penal, la preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento por indemnización integral para los delitos de homicidio culposo y lesiones personales culposas en que no concurre ninguna circunstancia de agravación, y en los delitos contra el patrimonio económico cuando la cuantía no exceda de 200 salarios mínimos legales mensuales, excepto el hurto calificado y la extorsión.

Se estableció además que si a favor de una persona se decreta la preclusión de la instrucción o la cesación de procedimiento por esta causal, indemnización integral, no se podrá volver a decretar la extinción de la acción de la acción penal en otro proceso por la misma causal dentro de los cinco años siguientes; este límite se estableció con el fin de que este beneficio favorezca a reincidentes.

Esta reparación integral debe efectuarse conforme con el avalúo que del perjuicio haga un perito, a menos que exista acuerdo entre las partes sobre el mismo.

Con este artículo se busca contemplar dentro de las causales de extinción de la acción penal a delitos culposos en los cuales al no haber dolo por quien cometió el delito, es decir, que no tuvo la intención de cometerlo, el perjuicio que éste ocasiona se ve resarcido con la indemnización; y en los delitos contra el patrimonio salvo el hurto calificado y la extorsión, en que se entiende que el perjuicio se resarce totalmente con la indemnización, por cuanto el bien jurídico protegido es el patrimonio económico.

En este artículo se buscó que la indemnización fuera para delitos culposos y para los delitos contra el patrimonio económico.

La ley penal considera que la acción penal se extingue cuando ya no existe interés de parte de la sociedad para castigar un delito, esto se da cuando la persona que cometió el delito falleció y no hay sobre quién recaiga la acción penal. Cuando son de aquellos delitos en los que la iniciación de la acción penal es por querrela y se tiene la posibilidad de que quien la inicia desista de ella si el querrellado acepta por ser el único interesado. Si se da amnistía del delito por graves motivos de conveniencia pública, o por prescripción cuando el delito ocurrió hace un tiempo y ya la imposición de una pena no produciría los efectos para los

que fue creada, o por oblación cuando el sindicato sólo está condenado a pagar multa y lo hace.

Se busca con esta modificación permitir que los delitos culposos contra la administración pública tengan los mismos beneficios que los el homicidio culposo y las lesiones personales culposas por cuanto comparten las mismas características como son la falta de intención del agente, la no valoración de la intención de su actuar.

Como sólo admite la catalogación de culposos para aquellos delitos que expresamente se consagran como tales por la ley, en el caso de los delitos contra la administración sólo existe el peculado culposo, artículo 137.

En relación con el artículo 37 del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley 81 de 1993 en el que se consagra la sentencia anticipada, considero que viola el artículo 252 de la Constitución Nacional, por cuanto en este se prohíbe que aún en Estados de Excepción se supriman o modifiquen los organismos o las funciones básicas de acusación y juzgamiento; por cuanto con la sentencia anticipada se permite que una vez definida la situación jurídica y antes de que se cierre la investigación podrá el procesado solicitar que se dicte sentencia, con lo cual se está interrumpiendo la investigación y se están suprimiendo funciones básicas de acusación lo cual va en contra de la Constitución Nacional.

Presentado a consideración del Congreso de la República por *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*, Representante a la Cámara.

* * *

El Presidente solicita al señor Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día.

El señor Secretario procede de conformidad así:

III

Citaciones a funcionarios

Proposición número 408

CONSIDERANDOS:

1. La sesión plenaria de la Cámara de Representantes, del día 20 de abril de 1994, aprobó el cuestionario y por consiguiente la citación al señor Ministro de Justicia, para que concurriera el día 3 de mayo del presente año a la Plenaria de la Cámara.

2. Que el señor Ministro de Justicia por medio de comunicación fechada el 2 de mayo del año actual, presenta excusa para no asistir, aludiendo que dicha citación coincide en día y hora con otra citación que le había formulado el Senado de la República.

PROPUESTA:

Con fundamento en los considerandos expuestos y en mi condición de citante, me permito solicitar a los honorables Representantes, se sirvan aprobar que se cite al señor Ministro de Justicia para el día martes 10 de mayo de 1994.

Presentada por la honorable Representante

Viviane Morales Hoyos.

Proposición número 404

Cítese al señor Ministro de Justicia a la sesión plenaria del día 10 de mayo para que responda las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que la última reforma del Código de Procedimiento Penal refleja la concepción del Ejecutivo sobre la política de sometimiento a la justicia?

Si así es:

a) ¿Por qué pretende a través de una comunicación de su despacho del pasado 8 de marzo, introducir criterios y establecer "claridades" en la interpretación de las normas del Código de Procedimiento Penal?

b) ¿No cree usted que el momento oportuno para haber hecho tales claridades fue cuando presentó ante el Congreso de la República el proyecto de texto modificatorio del Código de Procedimiento Penal?

2. En su comunicación, dirigida al señor Fiscal General de la República, publicada en el diario "El Tiempo", el 9 de marzo, hace referencia a la importancia que reviste "la colaboración armónica de los diferentes órganos", en la materia de aplicación de los beneficios por colaboración con la justicia. ¿Cree usted que "colaboración armónica" puede entenderse el que a través de una carta del Ejecutivo se le dé instrucciones a la Fiscalía (Rama Judicial) sobre la interpretación de las normas del Código de Procedimiento Penal?

¿No es ésta una intromisión indebida en el cumplimiento de funciones de una rama del Poder Público sobre otra?

3. El Presidente de la República manifestó a los medios el pasado 7 de abril, que era un "poco benigno" el sistema de penas del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, si es así, ¿por qué se propuso una reforma de las políticas de sometimiento a la justicia basada en la concesión de unos beneficios y rebajas de penas generosas, que ante la precariedad de las sanciones antes establecidas puedan resultar en la imposición de penas que por su levedad no guardan relación con la gravedad de los delitos cometidos?

4. ¿En qué estado se encuentra la colaboración entre Estados Unidos y Colombia en materia probatoria frente a los delitos relacionados con narcotráfico?

Proposición presentada por la honorable Representante *Viviane Morales Hoyos*.

* * *

Proposición número 403

Cítese al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez, para que en sesión plenaria de la Cámara de Representantes, responda el siguiente cuestionario:

1. ¿Qué gastos se van a disminuir como consecuencia del recorte de \$1.5 billones en el presupuesto de 1994, acordado con el Banco de la República en el programa macroeconómico?

2. ¿Qué destinación le dará el Gobierno Nacional a los \$1.6 billones por concepto de venta de activos y por la concesión de la telefonía celular?

3. ¿No obstante el gasto fiscal de los OMAS, se continuará usando como instrumento de control monetario?

Proposición presentada por la honorable Representante *Armando Olarte Reyes*.

* * *

Solicita el uso de la palabra la honorable Representante Viviane Morales Hoyos, quien con la venia de la Presidencia manifiesta:

Gracias señor Presidente, señor Ministro de Justicia, honorables Representantes:

Los hechos que han venido sucediendo, en los últimos 5 meses, a raíz de la reforma del Código de Procedimiento Penal, tales como el escándalo que ha provocado, las ridículas condenas, que están recibiendo líderes de organizaciones criminales, la presión internacional que este hecho ha generado, agravada en los últimos días, por una nota de protesta del Gobierno norteamericano, y el hecho de que por segunda vez, se tenga que utilizar la figura de la Conmoción Interior, para evitar que sindicatos, a los que no se les ha podido resolver su situación judicial, hagan uso de un derecho fundamental, sagrado para cualquier democracia, como es el derecho de la libertad individual y la presunción de inocencia, nos obliga a una reflexión seria y profunda sobre la política criminal del Estado.

Porque esto no es como se ha pretendido mostrar, un problema de enfrentamiento, entre las autoridades que manejan la política criminal; no se trata tampoco de que el señor Fiscal, se haya salido de sus cabales, ni tampoco de algunas de las pataletas, a la que nos tiene acostumbrados, en su excesivo ánimo de protagonismo que con su tono un tanto prepotente. Detrás de todos estos episodios particulares, lo que está planteándose ante la opinión pública, es su profunda crisis en la política criminal, o mejor diría es la crisis provocada por la ausencia, de una política criminal, seria, estable y rigurosa.

Y es que la justicia colombiana, se nos ha convertido en un sainete, creo que no tengo temor de afirmar esto, cuando hace apenas ocho días ante las cámaras en un noticiero de televisión, el apoderado de un reconocido delincuente, resultaba diciendo que su cliente había sido generoso, con el Estado; de acuerdo con los beneficios pactado con el fiscal, tendría derecho a una pena igual a cero, pero para evitarle una bochornosa situación al Estado, iba a renunciar a esos beneficios para que su condena, por lo menos fuera de 4 años.

Los hechos que han sucedido durante el Gobierno del Presidente, César Gaviria Trujillo, han convertido a la justicia colombiana en un melodrama. Inicialmente, después de la expedición del 91, el denominado Congresito redactó el Decreto 2700 que se presentó como la panacea para modernizar la política criminal en el país; sin embargo, este Código de Procedimiento Penal no alcanzó a cumplir un año, cuando la inminente amenaza de salida de los delincuentes, obligó no sólo a la primera reforma del Código de Procedimiento Penal, sino que hizo necesario el estreno de la figura de la Conmoción Interior, esto puso de presente que el código tenía vacíos, que era necesario reformar para adecuar ciertos términos, y entonces se promueve por parte del Gobierno, en un proyecto firmado por el Ministro de Justicia y el señor Fiscal General, la Reforma del Código de Procedimiento Penal.

El objetivo inicial de esta reforma, era introducir simplemente algunos ajustes necesarios y convenientes al Procedimiento Penal, especialmente en cuanto a los términos de duración de la indagación preliminar, la terminación anticipada del proceso, el término del sumario, y otros aspectos netamente jurídicos y un tanto ritualista, hasta aquí quizá no habría ningún problema, el problema comienza cuando el Gobierno decide en esta reforma meramente procedimental, introducir algunos artículos que vienen a alterar sustancialmente las normas de sometimiento a la justicia. Y así lo que se hubiera presentado como unos simples ajustes formales, se vienen a convertir en la nueva regulación, que hace el Gobierno de sometimiento a la justicia y aunque no se le quiso dar este nombre, eran las reglas que buscaban los desmantelamientos de los carteles de la droga en Colombia.

Era un tema serio, que hubiera ameritado una profunda reflexión, y no que se hubiera metido a empujones bajo la amenaza del nuevo vencimiento de términos, que iba a permitir que los delincuentes salieran de la cárcel, tema que para un país como el nuestro que ha pagado tan alto precio, por la lucha frente a la delincuencia organizada, no podía darse el lujo a pasarlo a hurtadillas, como sí se tratara de una simple reforma en los términos o en la calificación de alguna figura.

Realmente sorprende, el cataclismo que se ha generado con la sentencia de la Corte Constitucional sobre la despenalización del consumo de droga, con la despenalización de la dosis mínima frente a la forma soterrada y silenciosa de que hace 6 meses se recibió lo que podía llamarse también una especie de despenalización de tráfico. Lo que se vinieron a convertir los

artículos 369 a, b, c, d, e, f, g y h, denominación que es un tanto inusual en la técnica jurídica, es en la nueva política de sometimiento a la justicia, que acaba con el modelo inicial, desmontando las exigencias estrictas y planteando una exagerada complacencia para el castigo de los grandes delincuentes.

Artículos que acaban con el equilibrio jurídico, en el régimen de condenas, con la tesis que los delitos más graves tiene mayores rebajas de penas, llegando al panorama casquiano, de que un homicidio cometido bajo efectos del licor o en una riña campesina, o por pendencia en una cantina de pueblo, tenga un castigo más severo, que un narcoterrorista, simplemente porque confiesa con el mayor desenfado crímenes como el de la bomba de Avianca o el atentado del DAS.

El primer error señor Ministro, fue el de ser complaciente y permitir que casi subrepticamente se aprovechara esta reforma, para introducir la más variada y exótica combinación de beneficios. Además, esta reforma deja eclipsada las bondades de la nueva estructura de la Rama Judicial en el país; pues todas esas figuras de sentencias anticipadas, audiencias especiales, estrambóticos beneficios por colaboración, tienden a convertirse en instrumentos supletivos de la acción investigadora, que si bien tiene sus resultados desde la óptica de la descongestión judicial no lo son, desde la ambición protectora de los bienes jurídicos y la función aseguradora de las condiciones básicas de la consistencia social que tiene el Derecho Penal.

Algún ilustre penalista decía, que no hubiera sido necesario hacer una reforma a la Constitución, ni crear la Fiscalía, bastaría con haber introducido estos instrumentos por lo menos desde hace dos décadas y suficiente descongestión judicial se hubiera presentado. De ninguna manera se refuerza la nueva estructura judicial investigativa con toda esta serie de figuras que buscan simplemente descongestionar los despachos judiciales.

Pero una vez sancionada esta ley esa es la política oficial del Estado en la materia, y aquí nadie puede eximirse de responsabilidades, fue una iniciativa gubernamental y lo que en el debate se le añadió en el Congreso, contó con la anuencia del señor Ministro de Justicia quien estuvo presente en todos los debates y se le dieron instrumentos al Fiscal para ser aplicada, para aplicar estos beneficios en su función de investigación y acusación.

Esta es la política del Estado que aquí queda planteada, y no podemos empezar a retractarnos de ella, a través de cartas o a través de declaraciones en los medios, o buscando un chivo expiatorio, porque en eso es que se ha convertido el señor Fiscal General a quien podemos criticar por algunas de sus actitudes arrogantes o por su protagonismo; pero tengo que reconocer en este debate, que es el único que ha actuado con coherencia en relación con la reforma del Código de Procedimiento Penal. Al Fiscal no se le puede acusar, por estar aplicando las normas que este Congreso aprobó con la iniciativa del Ministro de Justicia y en otros casos con su anuencia. Por eso no parece claro, y por lo menos creo que se presenta como una falta de carácter del Gobierno, el pretender echar para atrás una reforma que el mismo Gobierno propuso; se dice que la reforma no es como lo pretendía el Gobierno, que la confesión se eliminó, pero que la confesión sigue siendo un requisito obligatorio, que las penas son muy bajas y entonces hay que reformar el Código Penal para elevarlas, como si no supiéramos que cualquier reforma en las penas, no puede tener un efecto retroactivo y por lo contrario va a aplicarse hacia el futuro.

Creo que lo que hemos visto en estos días, en estos dimes y diretes entre el Gobierno y el Fiscal y los medios y el Procurador, y el silencio un tanto cómplice

del Congreso; nos demuestra una terrible improvisación y una falta de seriedad en el manejo del que debe ser el más serio de los temas, en un país como el nuestro que ostenta una de las más altas tasas de impunidad en el mundo.

La falta de seriedad e improvisación que se aprecian en dos aspectos:

El primero: En la formación del modelo inicial del sometimiento a la justicia y en las contradicciones en que ha incurrido el Gobierno en su ejecución. Vamos a mirar primero este aspecto: La evolución de la política de sometimiento a la justicia y la deformación del modelo inicial por la reforma de la Ley 81/93. Fue en 1988 cuando se comienza a linear en el país, los primeros rasgos de lo que se convertiría la política de sometimiento a la justicia, y aún a los que no la compartíamos, pues reconocíamos en su esencia algo de inmoral nos tocó aceptarla, quizás aplicando la frase de Gorbachok que dice: "Que la vida simple es más dura, para el que tarde más de aceptar la realidad", y esa realidad nos mostraba que el Estado era impotente, que sus organismos investigativos no alcanzaban para desarticular las poderosas organizaciones criminales y que había que buscar el sometimiento de los delincuentes, mediante una serie de beneficios e incentivos.

Pero lo que era claro, es que estos beneficios e incentivos quedaban amarrados a la confesión del hecho que sirviera de base para proferir una sentencia condenatoria y excluía la posibilidad de alegar causales de justificación, de inculpabilidad o de imputabilidad; es decir, la política de sometimiento de la justicia nace con la condición que se confiese el delito, que se pueda permitir al Estado llegar a una sentencia condenatoria o que se haga una delación que lleve a determinar los responsables del hecho, "la columna vertebral de la política de sometimiento a la justicia es el hecho de la confesión".

Viene la reforma del Código de Procedimiento Penal y con ella se rompe el equilibrio de la política de sometimiento. ¿Qué es lo que sucede con la reforma?

En primer lugar: Debo reconocer que en el proyecto que presenta el señor Ministro de Justicia y el Fiscal, se seguía estableciendo como requisito la confesión obligatoria. Este requisito desaparece en los debates en la Comisión Primera en la Cámara de Representantes y allí se encuentran presentes el señor Procurador, el señor Fiscal y el Ministro de Justicia, luego no pueden decir después que la confesión sigue siendo obligatoria cuando ellos se dieron cuenta, que expresamente había una norma en el Código de Procedimiento Penal, que decía: "Ninguno de los beneficios por colaboración hacían obligatoria la confesión".

Por propuesta del señor Ministro y del Fiscal, se eleva el beneficio por la terminación anticipada del proceso; es decir: "La sentencia anticipada, de hasta una tercera parte", cuando había partido en la política inicial de sometimiento en una sexta parte. En la propuesta del Ministro también se establecía, que se concedía por colaboración, hasta las tres cuartas partes de rebaja de la pena, cosa que en el Congreso al que se le ha endilgado hacer demasiado generoso, se rebajó en unas dos terceras partes; sumados los beneficios le dan una rebaja hasta el 99.9% de la pena.

Además, en la legislación hasta ese momento vigente, expresamente, se decía, que los beneficios establecidos para el sometimiento de la justicia, eran incompatibles con los consagrados para estas mismas conductas por otras leyes penales.

Mientras que en la reforma al Código de Procedimiento Penal, se dice: "podrán acumularse sucesivamente y en razón al grado de colaboración, la rebaja de la pena, causales de atenuación o exclusión de causales

de agravación, libertad provisional, condena condicional, libertad condicional", y se crea la cuestionable figura de la detención domiciliaria y la posibilidad de ejecución de la sentencia con detención domiciliaria.

Con todo esto, el que ha incurrido en mayores contradicciones, es el Gobierno Nacional, la Ley 81/93, es sancionada por el señor Presidente, el dos de noviembre del año pasado y ahí comienza un tortuoso camino de su ejecución. El miércoles 12 de enero a las tres de la tarde, tiene lugar una reunión en el despacho del señor Fiscal, con la presencia del señor Procurador, de los abogados de unos supuestos narcotraficantes, que quieren establecer los mecanismos para someterse a la justicia; a esta reunión asiste, aunque no debería hacer dentro de los marcos del Código de Procedimiento Penal, el señor Ministro de Justicia y el Director del DAS.

Y el señor Ministro de Justicia, da como pauta en esta reunión, la obligatoriedad de la confesión.

Y el Director del DAS, sostiene que el Gobierno bajo ninguna circunstancia permitiría la detención domiciliaria; pues entre otras cosas su aplicación dice El Tiempo que fue la explicación del señor Brito, no tendría ninguna presentación a nivel internacional.

Empiezan aquí, entonces dos funcionarios del gobierno, a hacer exigencias que en la ley no se encontraban.

La ley había establecido la detención domiciliaria, no para los delitos menores, como se establece para los delitos, cuya pena mínima sea de ocho años, en la cual caben todos los delitos por narcotráfico, y además, establecía claramente que la confesión no era obligatoria.

El 20 de febrero, a raíz también del escándalo que provoca la presentación de los señores Pacho Herrera y otros narcotraficantes ante el Despacho del Fiscal. El Ministro de Justicia dirige una carta al señor Fiscal, en la cual le dice que el artículo que ha debido aplicar es el 369B y no, el 369E, y señala como requisitos para la aplicación del artículo 369B, los siguientes:

El primero: que se preste una colaboración eficaz con la Administración de Justicia.

El segundo, y oigan bien, que exista investigación previa o instrucción formal.

Y tercero, que por razón de la colaboración, surja prueba suficiente que permita la persecución de quien se considere partícipe de un ilícito.

A mí me sorprende que por carta el señor Ministro pretenda modificar el Código de Procedimiento Penal; y es que señor Ministro el artículo 369B, tiene por título beneficios para personas no vinculadas al proceso y usted dice que para aplicar ese artículo es necesario que exista investigación previa o instrucción formal. Los que hemos pasado por una escuela de derecho, sabemos que cuando existe instrucción formal existe vinculación al proceso.

Luego no podemos por carta decir, que los beneficios que eran para personas no vinculadas al proceso requieren que sí estén vinculadas al proceso.

Lo que pasó es que se cometió un grave error y sin darse cuenta pasó de una manera soterrada al artículo 369E, que regulaba otro supuesto; que regula el supuesto de la persona que cree que está siendo investigada y que va y se presenta al Fiscal, para que le aclaren su situación jurídica y en razón de otro artículo que también por la reforma del Código de Procedimiento Penal que es el 324, tiene un plazo de cuatro meses, al cabo de los cuales si no tiene los suficientes fundamentos para iniciar la instrucción se debe dictar la resolución inhibitoria.

No es pues señor Ministro que en este caso con la presentación de los señores, Herrera, Ramírez y Ocampo

ante el Fiscal, se quisiera engañar al Fiscal a través de una amañada interpretación del Código de Procedimiento Penal, es que el engaño ya había quedado consumado, en la misma Ley 81/93, cuando se estableció el artículo 369E.

Luego no es procedente pretender exonerarse de responsabilidad en todo esto; a través de interpretaciones que se dan por carta, tratando de rectificar con declaraciones lo que quedó mal en la ley.

Usted bien sabe que no es una carta del Ejecutivo la que puede determinar la interpretación de una norma de orden público; cuya interpretación y realización le compete al órgano judicial.

A mí me parece incluso que en aras de una pretendida colaboración armónica, el señor Ministro de Justicia se está entrometiendo en competencias exclusivas de la Rama Judicial.

Una carta suya señor Ministro, no puede introducir criterios que la ley no señaló, o contradecir lo que la ley dice.

La oportunidad para hacerlo era otra, era aquí en el Congreso, y tanto el Ministro como el Procurador, como el Fiscal la dejaron pasar.

Pero en una carta del ocho de marzo, el Ministro de Justicia formula otras consideraciones al Fiscal acerca de las políticas de sometimiento a la justicia; y les señala algunas pautas, otras pautas.

La primera: que la colaboración eficaz, es aquella que permite la sanción penal de quien ha delinquido; no basta que se entreguen, es menester que sean debidamente sancionados y cumplan las respectivas penas.

Parece por lo menos extraña esta afirmación, cuando en su propuesta inicial, presentada al Congreso, se preveía la dudosa figura o criticable figura de la exclusión, de la ejecución de la pena al autor responsable de un hecho punible, que no era otra cosa que el indulto por delitos comunes, figura que este Congreso al cual se le dice hoy que ha sido demasiado generoso en la reforma del Código de Procedimiento Penal, no aceptó.

En segundo lugar usted dice, que la colaboración debe conducir a evidencias sólidas cuando menos respecto de los delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, con el concierto para delinquir y el enriquecimiento ilícito.

Y señala como presupuesto fundamental de la colaboración el requisito de la confesión, requisito que desaparece en la reforma del Código de Procedimiento Penal.

Y me voy a permitir leer un inciso del artículo 369A. Que dice: "En ningún caso, los beneficios podrán implicar la exclusión total del cumplimiento de la pena, ni estarán condicionados a la confesión del colaborador".

El señor Ministro, por carta trata de decir lo contrario, este inciso claramente dice, que no estarán sujetos a la confesión del colaborador y él dice que es obligatoria la confesión.

Por último dice el Ministro en la carta, que el acogimiento a la justicia, supone necesariamente la imposición de una sanción penal, sanción que debe ser proporcional, a la gravedad de los delitos referidos y a la importancia de los bienes jurídicos agraviados.

Yo no sé, a qué proporcionalidad se refiere, cuando el artículo 369A, al permitir la acumulación indiscriminada de una serie de beneficios, deja sin bases cualquier posibilidad de proporcionalidad, y es que la disminución de una sexta, hasta las dos terceras partes de la pena que le corresponda al imputado en la sentencia condenatoria, sumado a la exclusión de causales de agravación, más la concesión de causales de atenuación punitiva, más la posibilidad de la liber-

tad provisional, o la condena de ejecución provisional, o el beneficio o aumento por rebajas de pena por estudio, trabajo o enseñanza y la detención domiciliaria, aparte de eso, que se le pueden disminuir penas, por razón del trabajo o de la enseñanza que adelante dentro de un sistema carcelario, creo que desde ese punto de la posibilidad de acumular todos estos beneficios queda negada la posibilidad real de una proporcionalidad en la aplicación de la pena.

Pero por último, aparece el señor Presidente a comienzos del mes de abril, en noticieros de Televisión, diciendo que las penas para el narcotráfico en Colombia, eran un tanto benignas, y haciendo eco de ellas el Ministro de Justicia, el 20 de abril propone la duplicación de las penas por este delito.

O sea, que queden con un máximo de 24 años. Aquí podríamos decir como un famoso bambuco colombiano, que dice: ¡a quién engañas abuelo!

Cualquier aumento de las penas no puede ser retroactivo, si estamos hablando de delincuencia organizada que existe en Colombia, es este esquema el que se le va a aplicar; es el de las penas que estaban vigentes en el momento en que cometieron los delitos y el de los beneficios procesales que están vigentes actualmente por el Código de Procedimiento Penal. Es discutible pues, que se pretenda dar soluciones simplistas a los bochornosos hechos en que se ha visto comprometida la justicia colombiana.

Es además discutible señor Ministro, que el Gobierno esté tratando de recoger su posición a través de cartas al señor Fiscal y de reportajes en los diarios.

Yo recuerdo una frase, de José Martí, que dice:

"Cuando no se piensa claro, no se habla claro".

Y eso es lo que le ha pasado al Gobierno, en el manejo de la política criminal en los últimos años.

No se ha pensado claro, y por lo tanto, las normas que hemos venido estableciendo de un año a otro han aumentado la oscuridad en el manejo de la justicia en Colombia.

Lo que sí parece evidente es que en este tema, el Gobierno se ha enredado más de la cuenta, y todo esto porque no hay una política criminal seria, integral por parte del Estado.

Además, como diría un famoso columnista de "El Tiempo" debemos reconocer que el pragmatismo siempre desemboca en la incongruencia y a esto es a lo que nos ha llevado el pragmatismo de este Gobierno en el manejo de la justicia, a la más absoluta y absurda de las incongruencias.

Yo diría para concluir, que es necesario formular una política seria y coherente en el manejo de la política criminal del país.

Que la institución de la Fiscalía quedó mal diseñada desde la Constitución, y peor desarrollada en su reglamentación. Mientras la Fiscalía siga siendo parte de la Rama Judicial, enfrentamientos entre poderes van a ser permanentes y de muy difícil solución.

Y no es porque se encuentre allí el señor De Greiff, o quién quiera que sea. El hecho de pertenecer a la Rama Judicial, no va a permitir que haya una colaboración armónica en este órgano investigativo; creo que nos equivocamos en la Constitución al señalar a la Fiscalía como parte de la Rama Judicial.

Y por último, que no se puede seguir pretendiendo de manera soslayada regular el tema de la política criminal frente al narcotráfico.

Se hace necesario un solo estatuto, que contenga en forma integral toda la posición estatal sobre el tema, para no aparecer con posiciones simplistas y pragmáticas de pretender aumentar penas en el Código Penal; mientras en el Código de Procedimiento encontramos el bazar de los beneficios para los delincuentes.

Se hace necesario entonces formular en un solo estatuto toda la posición del Estado frente al narcotráfico, que fije las pautas para la entrega, el decomiso de bienes, los beneficios por confesión y delación, los principios que deben seguir los fiscales en materia de proporcionalidad cuando se hable de negociación; y por último, plantear esta política desde nuestra experiencia, sin pretender meternos en una nueva guerra contra la droga, por cuenta de los países que la consumen, porque yo sí sigo creyendo a diferencia de lo que haría suponer la pancarta de nuestro querido amigo Guillermo Martínezguerra, que no es Colombia precisamente de los países consumidores en el mundo.

Pero con el criterio de que el Estado tiene la autoridad moral, y la obligación frente a la sociedad de aplicar la justicia, sin debilidades ni exagerada generosidad.

Muchas gracias.

El Presidente dice:

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

En uso de la palabra el Ministro de Justicia doctor Andrés González Díaz y con la venia de la Presidencia argumenta:

Señor Presidente, honorable Representante Citante, honorables Representantes:

Yo quisiera en primer lugar, señalar la importancia del debate que se ha citado en la tarde de hoy, reconocer la importancia que al mismo le ha dado el señor Representante, precisar que para el Gobierno, para el país y para el Congreso, es de singular importancia, de singular trascendencia que se analice hasta la saciedad este tema, que se conozca integralmente el contenido y los alcances de la política de sometimiento a la justicia y que el Congreso se ocupe de debatir y el Gobierno de responder frente a un tema de la importancia como la política de sometimiento.

Yo considero que al Ministro de Justicia, no le puede estar vedado pronunciarse, como no le puede estar vedado a ninguno de Ustedes, ni a ninguno de los colombianos, acerca de la política de sometimiento a la justicia.

Porque es el tema, diría yo, fundamental del modelo de sociedad que queremos para los próximos años en este país.

De alguna manera no entiendo algunos aspectos del debate, por una parte se pide, o se considera que no deben aumentarse las penas y por otra, que los mecanismos del Código que a mi juicio son severos deben interpretarse de una manera menos restrictiva, de otra que no intervenga el Ministro cuando quiera que debe hacerlo para llamar la atención sobre las argucias e interpretaciones y maniobras de algunos apoderados de supuestos narcotraficantes, pero yo considero que si hay una coherencia absoluta en esta materia, considero que hay una política clara que debe ser desde luego sopesada y evaluada por parte del Congreso Nacional en forma permanente, y que comenzaría por precisar qué de la política de sometimiento a la justicia, no solamente toca con una órbita legislativa, como es el Código de Procedimiento Penal, o el Código Penal, que toca también con el orden público de este país, que la negociación de los capos o jefes de la delincuencia organizada, es un asunto que compromete a todo el Estado, diría yo a toda la Nación, toda la Nación debe estar vigilante en este asunto, para que transcurra en condiciones apropiadas para la democracia y para la salud de la República.

Por ello celebro que el Congreso Nacional, debata y analice esta institución y reitero que no solamente el Congreso sino todo el sector judicial y el Ejecutivo y el Ministro de Justicia deben participar en todas las órbitas y todas las expresiones de este problema y cada vez

que tengan algo que anotar debe hacerlo sin vacilaciones, el Ministerio de Justicia como uno de sus deberes indeclinables.

Se toca el orden público, se toca la política carcelaria, se tocan las relaciones internacionales y se toca el modelo que de sociedad con o sin una estructura de valores de enriquecimiento rápido o ilícito; de manera que todo esto compromete inexorablemente la participación de todos los sectores de la nacionalidad colombiana y desde luego el Ejecutivo al Gobierno Nacional.

La política de sometimiento ¿cómo ha sido planteada?, ha sido uno de los elementos que se derivan de este debate.

La política de sometimiento es una de las expresiones de política criminal del Estado, es una estrategia contra la impunidad. Es una estrategia y un instrumento que le permite a la justicia alcanzar dos objetivos fundamentales; el primero, que algunas personas que están cometiendo algunos delitos dejen de hacerlo.

El segundo, que no solamente dejen de hacerlo, sino que sean sujetos de una sanción proporcional conforme el ordenamiento penal.

Cuando yo sostengo que la política de sometimiento, es conveniente y está vigente para el país, soy coherente por los planteamientos que hice con respecto del Código de Procedimiento, considero que es una alternativa viable para enfrentar la dicotomía o alternativa que se impuso en este país, para darle más herramientas a la justicia colombiana para encontrar las pruebas necesarias para juzgar cierto tipo de personas que le permite a la justicia colombiana desarticular la delincuencia organizada, porque se trata de una política que no es para aplicarla a todo el mundo; es para aplicarla excepcionalmente cuando quiera que el Estado no tiene las evidencias necesarias, para perseguir y condenar a una persona, pues le ofrece incentivos penales a algunas de las personas de la delincuencia organizada, que le permita llegar a la cúpula, que le permitan llegar hasta los jefes de esa delincuencia para aplicarle la Constitución, para aplicarle la ley.

La política supone la colaboración entre las ramas del poder como consta en el documento señalado por la honorable Representante, el sometimiento a la justicia constituye un proceso y una política que compromete a todos los órganos del poder público, y desde luego también a la Nación.

Sus objetivos están claramente señalados en la Ley 81; desarticular las organizaciones delictivas, prevenir los delitos, lograr que se pueda incriminar autores intelectuales y materiales de los mismos, pero obviamente lo fundamental es que tiene un supuesto en la colaboración eficaz con la justicia.

Desde luego la política de sometimiento no excluye la acción de la autoridad, la política de sometimiento supone el fortalecimiento y la presión permanente de la fuerza pública, respecto de todas aquellas personas que no quieran someterse.

La política de sometimiento está hecha, para que quienes deseen colaborar con la justicia, se sometan a ella, pero quienes no se sometan, deben ser sujetos de la persecución permanente por parte de la fuerza pública.

De ahí, porqué es presupuesto indispensable muy claro, de la política de sometimiento, no excluye la acción de la autoridad pública, no excluye la acción de la fuerza pública, un simple contacto de negociaciones no puede excluir la movilización y la acción de las autoridades y por el contrario, la acción de esa fuerza pública, constituye uno de los elementos básicos de esta política de sometimiento.

La política de sometimiento, está incluida dentro del capítulo de los beneficios por colaboración, porque

la Corte Constitucional al pronunciarse sobre el célebre Decreto 264 estableció que en aras del principio de igualdad toda la delincuencia, no solamente la delincuencia organizada y el narcotráfico, sino todo delincuente debería tener la posibilidad de obtener beneficios si colaboraba con la justicia, por ello se reguló en el Código Procedimiento en términos generales, y voy a demostrar cómo en términos que siendo debidamente aplicados, pueden resultar mucho más severos frente a esa delincuencia organizada, con lo cual coincido con las expresiones hechas en esta Cámara de Representantes y en este Congreso.

De manera tal, que la política es excepcional, uno de los grandes cambios introducidos por la Ley 81 y la reforma acogida en este Congreso, es que a ella se acuda discrecionalmente, no de manera automática, que pueda evaluar el Fiscal cuándo lo hace, o cuándo no, y dentro de unos beneficios penales flexibles, y no automáticos, como existían con anterioridad.

La política exige el abandono de la actividad criminal, pero no basta el arrepentimiento, no basta la declaración de buena voluntad de las personas que se someten a la justicia, es fundamental que haya una colaboración eficaz y el concepto de colaboración eficaz quedó incluido en la norma de la Ley 81.

En el pasado cuando, existía la posibilidad de extradición en el país, uno de los presupuestos fundamentales de la política para no extradición, era obviamente la exigencia de formas de colaboración con la justicia, desaparecía esta extradición. La alternativa que queda inexorablemente es el fortalecimiento a la justicia nacional, para que no quede una posibilidad, o una ínsula de impunidad en el mundo y menos en cabeza de Colombia.

Por ello, el fundamento y el objetivo básico de la política es el fortalecimiento de la justicia, pero esa política de sometimiento estaba acompañada como lo he señalado de una imposición efectiva de penas.

La política de sometimiento está bien, pero acompañada de un sistema proporcional, proporcionado de pena, uno de los elementos que debe excluirse de la aplicación, es la desproporción de las penas, y es precisamente la Ley 81 la que introduce este elemento de la proporcionalidad; la ley aprobada en este Congreso la que señala de manera clara, en algunos de sus artículos que al momento de aplicarse las penas, se tenga en cuenta la relación con la gravedad de los delitos, la relación con las circunstancias del hecho, la relación con los elementos que tienen con las modalidades específicas, de un hecho delictivo.

Desde luego, que el legislador no puede prever todos los detalles para regular la proporcionalidad, nunca lo ha hecho en las normas actuales del Código Penal, se establece que al dosificar una pena, existen unos mínimos y unos máximos, y esos mínimos o máximos atenuantes o agravantes se van aplicando según los antecedentes de las personas, según las circunstancias del hecho, según las modalidades y la gravedad de los delitos.

De manera tal, que una es la aplicación del sistema frente a un jefe de una organización delictiva que delata al que cuida un laboratorio o a quien pertenece a la base de una organización, y otra la aplicación de ese mismo sistema, y de ese mismo beneficio al celador o al guardián de un laboratorio, que delata al jefe de la organización.

Y aquí quiero señalar que precisamente uno de los cambios básicos introducidos con la Ley 81 es que se terminó, se sustituyó, el Sistema Automático de Rebaja de Penas.

Aquí, se ha señalado y yo he coincidido, en precisar que existe una inquietud nacional, frente a ciertos tipos

de rebajas excesivas de penas, lo que nadie se ha tomado el trabajo de establecer, es que esas rebajas están fundadas en unas normas que datan del año 1986, y que de ninguna manera proceden de la Ley 81, que se aprobó en esta legislatura, en este Congreso.

Nadie se ha tomado el trabajo de establecer que esas críticas que se hacen a las rebajas de penas, precisamente proceden de una normatividad anterior a la Ley 81, que aprobó este Congreso, que precisamente lo fundamental de la ley aprobada en esta legislatura, fue la de sustituir las rebajas automáticas, las acumulaciones automáticas, por un sistema de rebajas flexibles y graduales.

Yo he señalado en algún reportaje, citado en la tarde de hoy, que si ese tipo de negocios o asuntos se hubieran tramitado bajo la vigencia y luz de esta Ley 81, no se hubiera llegado a esos estados de rebaja de pena que han merecido cierta atención o tensión por parte de la opinión pública.

Permítanme ustedes, tres ejemplos para demostrar lo anotado. Resulta que la Ley 30 de 1986, Estatuto de Estupefacientes establece en su artículo 45 que quien delate a una persona que no esté vinculada a un proceso, tendrá una rebaja automática de la mitad hasta las 2/3 partes, pues bien, bastó desde la ley del año 86 hasta ahora en muchos casos, que un sinnúmero de personas delataran a otras no vinculadas a un proceso, para que tuvieran una rebaja automática de la mitad hasta las 2/3 partes y Ustedes verán cómo puede quedar la posibilidad punitiva o de dosificación del Estado para fijar una sanción cuando el punto de partida queda desde la rebaja de la mitad de la pena.

Esta norma del año 86, es sustituida por el Sistema de la Ley 81, donde ya no hay rebajas automáticas de penas por delación.

Bajo la Ley 81, todas las formas de colaboración, delación, confesión, entrega de bienes, aporte de información, van a un mismo cesto para la evaluación de la Fiscalía General de la Nación, para que determine hasta dónde puede ir el grado de beneficio penal, y allí juegan todos los criterios para dosificar, dosificación que va desde la 6ª parte hasta las 2/3 partes.

Luego en un dado caso, si la Fiscalía considera que debe darse un incentivo penal, apenas podrá dar una 6ª parte y no como estaba hoy partiendo de una rebaja obligatoria de la mitad. Yo estoy de acuerdo con la Honorable Representante, cuando señala su crítica a ese sistema de rebajas automáticas, de rebajas excesivas, pero yo quiero llamar la atención que precisamente el Proyecto o la Ley 81 constituye uno de los principales remedios, para esas rebajas de acumulaciones automáticas; si no se hubiera expedido en este país la Ley 81, todavía estaríamos con la Ley 30 del año 86, y ello le significaría a cualquier delincuente, que delate muchas veces de manera concertada a una persona, para ingresar a un proceso penal, por menos de la mitad de la pena en forma automática derivada de esa disposición.

Y en segundo lugar quiero señalar, que antes de la Ley 81, existían acumulaciones automáticas de penas sin ningún fundamento, por ejemplo el Código del denominado Congresito, establecía la posibilidad de acumular la rebaja por confesión con la rebaja de sentencia anticipada, cuando son dos rebajas derivadas de un mismo hecho, cual es admitir la responsabilidad, esa acumulación de rebaja sumada a la Ley 30, pues dejaría en ceros (0) muchos de los delitos previstos en la legislación colombiana.

De manera que yo reitero, considero, que el instrumento de la Ley 81 es positivo, es positivo para el país, para la política de sometimiento, hace más severa la legislación en esta materia y coincido con lo expresa-

do aquí durante el debate en el Congreso para la modificación del Código y con lo que estoy expresando en esta oportunidad.

Desde luego, que en un debate, en una instancia parlamentaria, no se aprueban todas las normas como son presentadas originalmente por el Congreso Nacional y aquí a varios de los miembros de esta Corporación les consta cómo, tanto en las sesiones conjuntas, como en las Comisiones de Conciliación, yo mantuve una posición rígida, férrea, para evitar un sinnúmero de disposiciones, tuve no pocos incidentes y todos conocen mi carácter y mi manera de pensar en estos temas. Sostuve como usted lo ha señalado Honorable Representante, que no cabe de ninguna manera en estos temas el indulto o amnistía, porque yo lo he señalado, y no de ahora, que el delito de narcotráfico no es delito político y no cabe ni el indulto, ni la amnistía; y en la Comisión de Conciliación así lo sostuve, incluso bajo el riesgo de que fracasara el debate, y se llegó a la inclusión de una norma que señala que en ningún caso puede haber exención de la pena, y que en una serie de eventos allí señalados en la Ley 81, de ninguna manera caben la exención de la misma, y siempre debe partirse incluso en los casos más extremos del cumplimiento de un mínimo efectivo de la pena como mínimo a partir de la cual la Fiscalía puede asignar o acordar una mayor penalización.

De otra parte, permítame señalar que uno de los elementos fundamentales de la política de sometimiento, es la confesión sí, yo lo he señalado, sí yo lo señalé en la negociación con los abogados a los que usted hace referencia, y me sostengo en esa situación. He señalado que se requiere una colaboración eficaz con la justicia, porque no cabe ni puede permitirse en este país, que unas personas se presenten ante la justicia colombiana, simplemente para decirles aquí estoy para que me investiguen, aquí estoy para ver qué logran demostrarme, para que se inicien unos procesos, comiencen a correr unos términos, y una vez se hayan vencido esos términos estén provistos de decisiones que cubran de impunidad.

De manera que yo he señalado que sí, que se requiere esa confesión, esa es mi lectura y mi interpretación de la normatividad procesal y considero que sostener esa posición cabe dentro de la interpretación de la política de sometimiento, porque si bien las normas de colaboración con la justicia son un marco general, un marco general, porque la jurisprudencia constitucional obligó a que hubiera beneficios por colaboración frente a toda delincuencia, yo considero que en el caso específico, el sometimiento a la justicia, bien puede exigirse en determinados casos, la confesión porque esa es una expresión de la colaboración eficaz.

Si una persona ha cometido unos delitos, y se presenta a la justicia y dice, que no conoce, ni sabe nada y que se presenta simplemente para que lo investiguen, eso no es leal con el proceso de sometimiento a la justicia.

Si una persona tiene una información, está vinculada a una organización delictiva, y no abre sus cartas ante la administración judicial, eso no es leal con la justicia colombiana eso es tratar de doblegar a la justicia colombiana.

Y lo que he sostenido muy claramente, es que se debe exigir una colaboración eficaz, esa colaboración eficaz está consignada en la Ley 81, está consignada en la Ley 81 en los distintos artículos, señala cómo la ley, el Fiscal podrá o no, podrá o no, es discrecional, no es automático como antes, podrá o no conceder beneficios de colaboración cuando exista una colaboración eficaz y conveniente para la administración de justicia.

Pero además no está excluida como se piensa en términos absolutos, se excluye para algunos casos, por ejemplo, como se discutió en este Congreso, para el caso de los condenados que ya son personas que recibieron la sanción penal, el caso del condenado que colabora con la justicia, no se requiere exigirle confesión, porque obviamente ya tiene una pena y simplemente basta con exigirle una colaboración para la reducción de la pena.

Pero, si usted analiza el artículo que se refiere a las personas no vinculadas, no vinculadas a procesos, verá que la norma establece que si alguien ha cometido un delito, y se presenta a la justicia, y dice el segundo inciso: Si la persona que rinde testimonio confiesa libre y espontáneamente, conforme al artículo 33 de la Constitución Política su participación en hechos punibles y colabora para la eficacia de la administración de justicia en los términos previstos en este artículo se le abrirá investigación y continúan las sanciones que habría en ese caso, con un mínimo de detención efectiva de la pena. De forma tal, que si está prevista la confesión como presupuestos en ciertos eventos y en especial en este, de las personas no vinculadas a procesos, porque se trata precisamente de aquellos casos, en los cuales el Estado no tiene nada para abrirle un proceso; en aquellos casos en que las personas ya están vinculadas, en que ya hay un proceso, otro es el tratamiento, pero en aquellos en que el Estado, está frente a alguien, respecto del cual no hay procesos, el inciso 2º, es claro en precisar la confesión.

Ahora, claro ninguna norma, ni nuestra, ni de otra democracia, puede exigir en todos los eventos la confesión, porque nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, como señala la Constitución, lo que ocurre es que si no colabora, si no confiesa no hay incentivos penales, de manera que así como se ha dicho en una oportunidad, que no se puede juzgar a nadie sin pruebas, pues tampoco se pueden abrir procesos sin pruebas, y así como no se pueden abrir esos procesos, si alguien acude a la justicia en aras de una colaboración, pues debe colaborar con la justicia para que se puedan abrir esos procesos y no pretender que se bajen los taxímetros del tiempo, de alguna manera el banderazo de los procesos, sino hasta el momento, que se produzca una colaboración.

De manera que el razonamiento va en el sentido que si se quiere que se abra un proceso en forma, la ley exige que haya unos elementos de prueba y se haya demostrado la tipicidad que existe el delito, que haya un presunto responsable, pero no puede ser otro el alcance de esa disposición, desde luego a mi entender, sin pretender que esto sea una verdad, de ninguna manera absoluta.

De otro lado, quiero complementar esta aseveración con la norma, que fija los principios generales en esta materia, que establece igualmente el principio de la proporcionalidad, cuando señala, que en todo caso deberán tenerse en cuenta, deberá existir una proporcionalidad, inciso final del artículo 369B, que es para las no vinculadas donde dice, en todo caso deberá existir la proporcionalidad entre el beneficio y el grado de colaboración con la justicia.

La libertad provisional, etc., y previo estudio de la relación entre la gravedad de los hechos, del hecho o hechos confesados, dice el inciso final del artículo 369B, de donde se deduce que también existe un ordenamiento, una serie de principios que contienen la proporcionalidad y la necesaria existencia, clara colaboración con la justicia.

Este principio y la proporcionalidad que yo he señalado en los documentos que ha presentado la honorable Representante es fundamental, está conteni-

do en la ley y significa que no puede ser lo mismo la rebaja de quien delata siendo gestor u organizador del crimen o del narcotráfico frente a un subalterno, que la delación del subalterno frente a quienes ocupan una situación de comando en esta materia.

Yo quiero referirme también al tema indicado como una supuesta contradicción por la honorable Representante frente de la detención domiciliaria. Es cierto que yo he señalado y no sólo yo, el Procurador y el Fiscal han coincidido en este tema en que la detención domiciliaria no cabe frente a los casos de narcotráfico que se han venido juzgando y no cabe porqué el Código plantea así la posibilidad de una detención domiciliaria de manera general frente a los distintos delitos, pero en el caso de la política de sometimiento y del narcotráfico existen otros tipos de disposiciones específicas que permiten hacer un análisis propio de la gravedad del delito del narcotráfico.

Hay una norma en el Código de Procedimiento que señala que la detención domiciliaria solamente cabe cuando quiera que no se coloque en grave peligro a la comunidad y el narcotráfico coloca en grave peligro a la comunidad, luego es una norma que habría que tener en cuenta en la interpretación.

Hay una norma de la legislación que establece que en la detención domiciliaria no cabe respecto a los delitos de competencia de los jueces regionales, norma especial que también hay que tener en cuenta en la aplicación de estas medidas, pero además también el Gobierno a través del Ministro de Justicia, expresó que no consideraría viable dentro de la órbita de aplicación de la política penitenciaria la figura de la detención domiciliaria, por considerar que dentro de la política de sometimiento a la justicia, la política carcelaria supone cárceles de seguridad para evitar que se cometan delitos desde el interior de la cárcel y a su vez para proteger también la integridad de quienes se sometan a esa justicia; esos objetivos de la política no podrían cumplirse con una detención domiciliaria de presuntos jefes de una organización delictiva.

Yo quisiera igualmente señalar que cuando el Gobierno ha tratado lo relativo al aumento de penas ha sido coherente en el tratamiento del tema. El Ministro de Justicia presentó a consideración de esta Cámara un Proyecto de ley duplicando las penas previstas para los delitos vinculados al terrorismo, los delitos previstos en el Decreto 180 y luego de un debate, ese Decreto fue negado en esta Corporación; fue negado en el entendido que habían otras estrategias posición respetable, pero permítame aclarar honorable Representante que incluso en forma paralela con posterioridad al fin de la conmoción anterior pasada, se propuso por parte del Gobierno ese aumento de penas que no fue aceptado, y se propuso el aumento de penas cuando se tramitaba la ley antisequestro y se logró el máximo previsto para los homicidios con fines terroristas y llevándolo hacia 60 años; de manera que ha habido una coherencia en el planteamiento de esa posición que cuando hemos considerado que conviene, que es necesario revisar de manera gradual y serena la legislación penal que consagra las penas en nuestro Código Penal y en la Ley 30/86 es porque hemos mantenido una coherencia del planteamiento de esa política.

Ahora bien, el manejo de la política de sometimiento tiene unos mínimos y unos máximos de pena, cuando se habla de revisar los techos de las penas, es precisamente para abrir el horizonte, la posibilidad de dosificación de las distintas disposiciones penales.

Quizás la última inquietud planteada por la honorable Representante es la relativa a la supuesta intromisión del Ministro de Justicia cuando se ha referido en unas series de comunicaciones al Fiscal, yo quiero señalar-

les que lo hemos hecho, de ninguna manera con el ánimo de interferir en la acción judicial, que consideramos que la acción judicial parte de su independencia y autonomía, pero desde luego el poder judicial no puede estar ni está a espaldas del país, ni a espaldas del tratamiento unificado de una política en esta materia y que el Ministro de Justicia considera no solamente su obligación sino fundamental para este país, que el gobierno esté permanentemente pronunciándose sobre la política de sometimiento de la justicia.

Que no en pocas ocasiones hemos visto cómo la falta de coordinación, la falta de armonía entre los distintos niveles del Estado deja unas posibilidades, unas rendijas, por las cuales puede penetrar la delincuencia organizada, y nuestro propósito es que exista una comunidad, que exista una armonía entre el ejecutivo, entre el sector judicial, entre el órgano legislativo para adelantar y poner en vigencia de manera adecuada esta política de sometimiento.

Por ello yo considero mi deber y así lo seguiré haciendo, cada vez que vea y estime que cabe una u otra interpretación de manera general, o que cabe una u otra reflexión acerca de la política de sometimiento a la justicia que conduzca a unas penas más severas, que conduzca a unas penas proporcionadas, que conduzca a que los narcotraficantes entiendan que para sometersen hay que colaborar con la justicia, pues no dudaré en hacerlo porque considero que eso es lo que le conviene al país.

De manera que con todo respeto señor Presidente y honorables Representantes, me refiero a estas consideraciones subrayando de nuevo la importancia de que ustedes se hayan ocupado del tema, subrayando de nuevo la importancia que la honorable Representante haya planteado una serie de inquietudes que, me parecen absolutamente respetables y que exigen como es propio en todos estos temas, un análisis y un debate para su permanente esclarecimiento.

Muchas gracias, señor Presidente y honorables Representantes.

Solicita el uso de la palabra, la honorable Representante Viviane Morales Hoyos, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Gracias señor Ministro de Justicia por las respuestas a este debate, y simplemente para concluir, yo quiero decirle que nos identificamos en la posición que usted viene a sostener aquí, que usted y yo estamos pensamos de la misma manera, pero el que no plantea lo mismo y el que no piensa lo mismo es el Código de Procedimiento Penal, que contradice mucho, yo creo que esos puntos, esos postulados que tenemos sobre la política de sometimiento a la justicia.

Gracias.

Solicita el uso de la palabra el señor Ministro de Justicia, doctor Andrés González, quien con la venia de la Presidencia asevera:

Señor Ministro:

Señor Presidente con su venia, simplemente para señalar que me asiste la plena convicción que sin el Código de Procedimiento, sin la reforma al Código, serían mucho más generosas y laxas las sanciones al narcotráfico en este país. Que ha sido, gracias a este instrumento que por primera vez tienen acusación y procesos en curso la gran mayoría de las cúpulas de la delincuencia organizada en este país. Que hace dos años no había uno solo de los capos o de las personas vinculadas a ese narcotráfico, ni en las cárceles, ni con procesos en contra.

Yo considero que es un instrumento adecuado que debe ser bien aplicado, constituye una herramienta que puede ser severa contundente para perseguir y castigar a estas personas, que desde luego puede ser objeto de

perfeccionamiento, de adiciones pero no me cabe la menor duda que este Código sustituyó unas rebajas automáticas y unas acumulaciones automáticas que fueron las aplicadas en el sinnúmero de procesos que han sido objeto de crítica por ustedes y en general, por parte de la opinión pública.

Gracias señor Presidente y honorables Representantes.

A continuación el señor Minjusticia, doctor Andrés González Díaz, deja el documento que contiene las respuestas al cuestionario planteado en la Proposición número 404 presentada en la sesión plenaria del día 3 de mayo de 1994.

1. Considera usted que la última reforma del Código de Procedimiento Penal refleja la concepción del Ejecutivo sobre la política de sometimiento a la justicia. Si así es:

a) ¿Por qué pretende a través de una comunicación de su despacho del pasado 8 de marzo introducir criterios y establecer "claridades" en la interpretación de las normas del Código de Procedimiento Penal?

b) ¿No cree usted que el momento oportuno para haber hecho tales claridades fue cuando presentó ante el Congreso de la República el proyecto del texto modificatorio del Código de Procedimiento Penal?

Dentro del marco general de la política de sometimiento la reforma al procedimiento penal es apenas uno de los fundamentos que el Gobierno Nacional ha establecido. De esta manera la colaboración con la justicia busca el propósito fundamental de desmontar un conjunto de beneficios automáticos e imperativos y otorgar a la Fiscalía unas facultades discrecionales que permitieran la posibilidad de graduar los incentivos penales a un cierto nivel de colaboración. Conforme a la actual legislación, la Fiscalía puede ser, o muy severa, o relativamente amplia, según la conveniencia para la eficacia de la administración de justicia. De acuerdo con la legislación anterior, fiscales y jueces estaban limitados por rebajas automáticas imperativamente consagradas en la ley.

Naturaleza particular de la política de sometimiento

La política de sometimiento a la justicia tiene una perspectiva especial por cuanto está dirigida a combatir al terrorismo y a las organizaciones del narcotráfico a través de un instrumento judicial. Por esta razón, la aplicación de los beneficios por colaboración debe consultar la particularidad de la política criminal en esta materia, lo cual supone el conocimiento claro de esta forma de delincuencia: En efecto las organizaciones del narcotráfico no constituyen simples empresarios ilegales. Se trata además de complejas organizaciones criminales que han pretendido controlar la sociedad y el estado por las vías de la intimidación, la corrupción, el enriquecimiento ilícito y el terrorismo.

En razón de lo anterior, la aplicación de la política de sometimiento a la justicia en materia de narcotráfico debe incorporarse al marco general de los beneficios por colaboración concebidos en el Código de Procedimiento Penal pero consultando la particularidad de la política criminal en materia de lucha contra el terrorismo. En este sentido deben armonizarse las disposiciones del Código y las normas especiales adoptadas como legislación permanente, en especial el Decreto 2265 de 1991.

El cambio sustancial frente al actual ordenamiento jurídico es el robustecimiento de la Fiscalía General en cuanto se permite que el acuerdo de beneficios sea sobre bases flexibles según la valoración del grado de colaboración que se preste para la eficacia de la justicia.

La política de sometimiento a la justicia constituye una estrategia contra la impunidad. Es un instrumento

jurídico que le permite a la sociedad y a los jueces alcanzar más pronto y más eficazmente el fin último del sistema judicial a saber: que se frene la acción delictiva y que quienes han cometido delitos dejen de hacerlo y sean adecuadamente condenados y sancionados.

La política de sometimiento está orientada fundamentalmente a desarticular las organizaciones criminales, mediante la concepción de un conjunto de incentivos penales discrecionales, tendientes a promover la entrega de los delincuentes o su captura gracias a la colaboración que se pretende de los beneficiarios para la eficacia de la administración de justicia.

Ahora bien, la colaboración para que traduzca una verdadera eficacia para la administración de justicia, supone la confesión de delitos, la delación de miembros de organizaciones criminales y el abandono de la actividad delincuencia.

OBJETIVOS DE LA POLÍTICA

Una alternativa judicial para desarticular las organizaciones delictivas

La finalidad básica consiste en desarticular las organizaciones delictivas desde su base, atrayendo a algunos de sus integrantes de manera que se puedan acopiar las pruebas necesarias para el juzgamiento de los cabecillas y de los demás miembros de dichas organizaciones.

La política de sometimiento a la justicia, no es otra cosa que una vía alternativa a la dicotomía que nos quisieron imponer los criminales: guerra o impunidad. Es un recurso contra la impunidad, no una estrategia de conciliación con el delito.

No excluye la acción de la autoridad

Esta política no excluye la acción decidida, constante y certera de las autoridades en contra de las organizaciones delictivas. Por el contrario, el fortalecimiento a la justicia y a la fuerza pública constituyen un complemento fundamental de la política.

La entrega de los delincuentes a la justicia depende esencialmente de la presión que se ejerza por parte de las autoridades, de manera que no se deje a los delincuentes otra alternativa diferente que la de someterse a la ley.

Ante la existencia y comisión de hechos delictivos las autoridades y la fuerza pública no pueden abstenerse de adelantar todas las operaciones y acciones tendientes a la investigación de los hechos, captura a los presuntos responsables y desarticulación de las organizaciones delictivas.

PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

Carácter excepcional

La aplicación de la política es eminentemente excepcional. Cuando en un caso concreto, el Estado y la Justicia disponen de los elementos probatorios suficientes para investigar y juzgar a un delincuente no se debe acudir al mecanismo de los beneficios por colaboración con la justicia. Se trata de un último recurso, aplicable discrecionalmente, destinado a cerrarle el paso a la impunidad y utilizable solo cuando se estime conveniente e indispensable para la eficacia de la administración de justicia.

Abandono de la actividad criminal

En segundo lugar, es indispensable el abandono de la actividad criminal por parte de quien aspire a ser beneficiario de las garantías consagradas en la ley. Si alguna de las personas que se somete, persiste en su acción criminal debe ser sancionada con toda severidad. Por ello los beneficios son estrictamente condicionales y revocables. Quien vuelva a delinquir debe cumplir la totalidad de la pena normalmente prevista y no podrá en el futuro pretender beneficio alguno por colaborar con la justicia.

Imposición y cumplimiento efectivo de las penas

La política supone necesariamente la sanción penal de quienes hayan delinquido.

Es para castigar y no para perdonar. No basta, simplemente que los delincuentes se entreguen a la justicia sino que es menester que sean debidamente sancionados y purguen por sus delitos. La autoridad judicial correspondiente deberá entonces graduar las sanciones en función del grado de colaboración con la justicia, sin que pueda llegarse a rebajas excesivas que le quitarían toda legitimidad interna y externa a la política. En lo interno una rebaja excesiva no sólo vulneraría la jurisprudencia constitucional, que exige la penalización de todos los hechos delictivos, sino que contraría los fines de la política criminal contenidos en las normas legales, en especial el relativo a la eficacia de la administración de justicia. En efecto, una rebaja excesiva o el no cumplimiento efectivo de una pena restaría toda eficacia a la justicia dado que, no solo se dejaría de imponer una adecuada sanción penal sino que además desaparecería el carácter intimidatorio de la ley frente a eventuales delincuentes. Así mismo, frente a los ciudadanos de bien produciría un efecto desmoralizador que conduciría a la postre precisamente a la ineficacia de la normatividad y de la justicia.

De otro lado, se perdería legitimidad internacional, la cual es indispensable para la eficacia interna de la administración de justicia por cuanto ella depende en buena parte de la cooperación judicial internacional.

En los casos de narcotráfico por tratarse éste de un delito transnacional, no podrá perderse de vista que la aplicación de la política de sometimiento a la justicia, tiene que producir confianza en la comunidad internacional, ya que eliminada la posibilidad de la extradición de nacionales por la Constitución, la responsabilidad que tiene Colombia frente al mundo es castigar a esos delincuentes. Ahora bien, para ese efecto resulta indispensable la cooperación judicial internacional, el intercambio de pruebas y de información con autoridades judiciales de otros países.

En resumen, un sometimiento que no traduzca la imposición y cumplimiento efectivo de una pena adecuada genera impunidad, le resta legitimidad a la justicia y a la postre significaría una burla a la sociedad entera, pues el país comprometería su credibilidad interna y externa y la autoridad de su fuerza pública, a cambio de prácticamente nada, si los responsables del narcotráfico no son adecuadamente castigados.

La sanción penal no puede ser desproporcionada

Uno de los objetivos fundamentales de la Ley 81 consistió en subrayar el principio de la proporcionalidad de las penas. Así mismo, este estatuto desmontó de manera casi general las rebajas y las acumulaciones automáticas de beneficios. A entender del Gobierno Nacional debe perseverarse en la vigencia de interpretaciones restrictivas que impidan una deformación del nuevo ordenamiento frente a la presunta aplicación de normas anteriores. Ello es predicable respecto de la Ley 30 de 1986, la conocida Ley Papal y la pretendida acumulación por confesión y sentencia anticipada, respecto de colaboraciones a la justicia efectuadas con posterioridad a la vigencia de la Ley 81.

A continuación se analizan algunos de los factores que a nuestro entender, determinan la desproporcionada rebaja de penas.

Desmonte de rebajas automáticas

En los meses recientes la sociedad colombiana ha registrado con fundada preocupación la ocurrencia de un sinnúmero de rebajas penales que conducen a sanciones tan bajas que no consultan la gravedad de los hechos delictivos ni la importancia de los bienes jurídicos menoscabados. Este hecho no ha sido causa-

do por la reciente reforma al Código de Procedimiento Penal, en virtud de la Ley 81 de noviembre de 1993. Por el contrario, la Ley 81 constituye un régimen más severo en materia de beneficios, frente a la legislación anterior.

Las desmedidas rebajas son, en la mayoría de los casos, realizadas antes de la vigencia de la Ley 81 de noviembre de 1993, en virtud de la aplicación de un conjunto de normas vigentes antes de la citada Ley 81. Gran parte de estas normas son ajenas al Código de Procedimiento Penal y a las disposiciones que lo adicionan y reforman, como la Ley 81 de finales de 1993.

Podríamos poner como ejemplo clásico de este fenómeno lo que acontecía con el Decreto ley 2490 de 1988 en el que se determinaba perentoriamente que el partícipe en la comisión de un delito de competencia de los jueces de orden público, por el simple hecho de confesar, automáticamente se le eximía de pena.

Tales rebajas son también consecuencia del sistema anterior que se caracterizaba por su aplicación automática, obligatoria e inflexible y además por la acumulación mecánica y forzosa de tales beneficios. Precisamente la finalidad del Decreto 264 de 1993 (declarado inexecutable) y de la Ley 81 del mismo año, fue la de desmontar los vicios de la anterior normatividad.

Rebaja de pena por confesión

Tradicionalmente en Colombia ha existido la confesión como mecanismo de política criminal.

La Ley 81 de 1993, modificó el cuántum de la rebaja, pero conservó intactos los demás requisitos legales sobre su procedencia. Antes de la Ley 81, el Código contemplaba una rebaja de una tercera parte por confesión, hoy es de una sexta parte.

La confesión ante funcionario judicial, con presencia del defensor, previa información del derecho a no declarar contra sí mismo y efectuada en forma espontánea y libre (artículo 296) y que es factor de rebajas de pena dentro de la política de sometimiento, no puede ser aceptado de plano sin profundizarse sobre su veracidad, ya que el artículo 297 del Código de Procedimiento Penal dispone que si ésta se produjere "el funcionario practicará las diligencias pertinentes para determinar la veracidad de la misma y las circunstancias del hecho". En el mismo orden de ideas, el artículo 298 dispone que para apreciar cualquier clase de confesión y determinar su mérito probatorio el funcionario judicial tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica y los criterios de apreciación del testimonio.

También debe el funcionario reconocer las rebajas teniendo en cuenta si la confesión fue parcial o total.

Debe significar una real eficacia de la Administración de Justicia

Como corolario de lo anterior un sometimiento a la justicia que no implique imposición y cumplimiento efectivo de una pena omite un requisito fundamental cual es de la colaboración eficaz consagrado en la legislación procesal penal. En realidad nadie puede ser obligado a confesar contra sí mismo, pero si quien perteneciendo a una organización delictiva no suministra las pruebas y la información necesarias para la debida aplicación de la justicia sencillamente no tiene una real voluntad de someterse, no es leal con el proceso de sujeción y en consecuencia no puede hacerse acreedor a los beneficios penales que le pueda dispensar la sociedad.

El hecho de no confesar o de no delatar contradice los principios de colaboración eficaz y lealtad con el proceso de sometimiento y en consecuencia imposibilitan el proceso.

Esta situación es aún más evidente cuando se trata de dirigentes o cabecillas de una organización, quienes mal podrían pretender gozar de beneficios penales

reservándose una colaboración indispensable para aplicar debidamente la justicia.

La simple entrega de bienes o laboratorios no es suficiente para la concesión de beneficios. No basta el arrepentimiento.

En Colombia, el narcotráfico y la asociación para delinquir en este caso, no son simples delitos económicos, no son apenas un tráfico ilegal, son conductas ilícitas que afectan diversos e importantes bienes o valores jurídicos tutelados por la ley. No sólo afectan la economía sino además la salubridad, la integridad de las personas, la familia, la seguridad interior y exterior del Estado, etc. Por ello una colaboración en esta materia no puede ser solamente una indemnización, una entrega de bienes, de pistas o de laboratorios.

La colaboración, entratándose en especial de los cabecillas de las organizaciones debe estar encaminada a colaborar con la justicia de manera que puedan ser debidamente enjuiciados y condenados los responsables.

Los beneficios penales no pueden obtenerse por el simple hecho del arrepentimiento. No basta una declaración de buena conducta hacia el futuro.

El daño ocasionado a la sociedad, tanto nacional como internacional, por delitos como el narcotráfico no se repara solamente con una compensación económica y una declaración de intención. El eficaz restablecimiento del derecho exige además la imposición y cumplimiento ejecutivo de penas por parte de los responsables. Un resultado diferente generaría una irremediable sanción de impunidad ante propios y extraños.

2. En comunicación dirigida al señor Fiscal General de la República, publicada en el Diario "El Tiempo" del 9 de marzo, hace referencia a la importancia que reviste "la colaboración armónica de los diferentes órganos" en la materia de la aplicación de los beneficios por colaboración con la justicia. Cree usted que "colaboración armónica" puede entenderse el que a través de una carta del ejecutivo se le dé instrucciones a la Fiscalía (Rama Judicial) sobre la interpretación de las normas del Código de Procedimiento Penal.

¿No es ésta una intromisión indebida en el cumplimiento de funciones de una rama del poder público sobre otra?

El Estado debe concebirse como una unidad, que persigue en sus actuaciones fines comunes, por lo que la división del poder público no crea compartimientos aislados donde cada rama actúa sin colaborar con las demás.

Por el contrario, es una obligación constitucional, a la luz del artículo 113 de la Carta, la colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines.

En desarrollo de este principio es que varios preceptos constitucionales otorgan a las ramas del poder público la facultad de cooperar, asistir y participar en las decisiones de las otras ramas.

Es así, como en el artículo 251, numeral 5, de la Constitución Política se impone como obligación del Fiscal General "suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público".

En efecto, la guarda del orden público interesa a todas las ramas del Estado, como expresión del fin supremo del Derecho que es el de la paz y convivencia social; para salvaguardarlo hay que sumar los esfuerzos, la experiencia y conocimientos de todas las instituciones del Estado. La clásica división de los poderes públicos, no es obstáculo para que haya una coordina-

ción y discusión de temas que involucren en conjunta a las ramas del poder estatal.

Al estar el Gobierno comprometido con la conservación del orden público, no puede permanecer al margen de los asuntos que lo puedan afectar.

Además, siendo este tema asunto de interés nacional, no puede el Gobierno estar al margen del proceso mismo, más aún estando comprometido el orden público, el cual está en la obligación de conservar.

De otra parte, es preciso señalar que mediante el Decreto 2157 del 30 de diciembre de 1992, "por el cual se reestructura el Ministerio de Justicia", convirtiéndolo en una entidad responsable de la política jurídica del Gobierno y como tal de un despacho responsable de medir y evaluar el impacto de la legislación, se asignó a este despacho, en su artículo 3º numerales 1, 4 y 12, las funciones de:

- Evaluar permanentemente el sistema jurídico del país, su aplicación, su impacto y su desarrollo, con el fin de formular una política jurídica general que contribuya en el fortalecimiento del Estado Social de Derecho, el progreso socio-económico y la consolidación de la convivencia pacífica y la eficacia del orden constitucional.

- Participar en la formulación de la política criminal del Estado.

- Servir como instrumento de comunicación y enlace entre las Ramas Ejecutiva y Judicial, para garantizar la articulación y armonía entre ellas.

El Gobierno y el Ministerio de Justicia tienen la función, la responsabilidad y el deber de pronunciarse acerca de la formulación, concepción y ejecución de la política de sometimiento a la justicia, pues ésta como ninguna otra compromete el bienestar y el futuro del país. El Ministro de Justicia no puede dejar ni dejará de señalar cualquier suerte de situación que entrañe una pretensión indebida de la delincuencia organizada. El Estado y el sector judicial son armónicos en el convencimiento de cerrarle el paso a la impunidad y a cualquier pretensión de la delincuencia organizada y del narcotráfico por asaltar una sociedad de ciudadanos de bien. En este empeño existe una colaboración integral con la Fiscalía, la Procuraduría y la Justicia en general.

El Ministro de Justicia por ninguna circunstancia dejará de cumplir con su deber y con sus convicciones.

3. El Presidente de la República manifestó a los medios, el pasado 7 de abril, que era un "poco benigno" el sistema de penas del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, si es así, ¿por qué se propuso una reforma de las políticas de sometimiento a la justicia basada en la concesión de unos beneficios y rebaja de penas generosas, que ante la precariedad de las sanciones antes establecidas pueden resultar en la imposición de penas que por su levedad no guardan relación con la gravedad de los delitos cometidos?

Durante el presente siglo, se ha regulado con poca sistematización científica el tema de la gravedad y proporcionalidad de las penas, tanto en el proyecto Porras de 1888, como en la llamada Ley Concha que nunca entró en vigor, en el Proyecto de 1923, en el Antonino Córdoba del 25 y en los sucesivos códigos y proyectos hasta el de 1980.

Basta citar un ejemplo para demostrar lo anterior. Quien lea los trabajos publicados por el Ministerio de Justicia sobre el proyecto de 1974, que fue la base de la reforma del código actual, encontrará que dentro de un esfuerzo dogmático se redactaron tipos penales cuidadosamente elaborados, y en la parte donde debían aparecer las penas, se observan puntos suspensivos. No se ocuparon nuestros legisladores del presente siglo de uno de los aspectos más importantes del derecho penal que es el punitivo.

Como en la segunda mitad de este siglo el delito de narcotráfico reviste especial relieve y gravedad, en Colombia comienza a dársele un tratamiento normativo especial. Básicamente el Decreto 1188 de 1974 (arts. 37 a 53) fijó una pena de 3 a 12 años para el tráfico ilícito de estupefacientes.

La Ley 30 de 1986, revisó y complementó el Estatuto de Estupefacientes, estableciéndose una pena de cuatro a doce años de prisión, sanción actualmente vigente.

Entonces se fijan también, criterios precisos para adecuar la punibilidad a las distintas modalidades delictivas, especialmente en lo tocante con la cantidad de droga que representa el objeto material de los tipos.

Es evidente que las nuevas formas de delincuencia y la importancia de los bienes jurídicos afectados por tales modalidades criminales, como la salubridad pública, la integridad personal, el orden económico y social, etc., exigen una respuesta del legislador acorde con la proporcionalidad que debe existir entre la pena y el daño social causado. En consecuencia, es eventualmente conveniente adecuar, la punibilidad actual (Ley 30 de 1986 artículos 32 y siguientes), para este tipo de comportamientos. Ahora bien, no es suficiente en ningún sistema penal, tan solo elevar las penas, se impone también adoptar estrategias preventivas y de resocialización que especialmente en este delito se hacen necesarios.

De otra parte es evidente que la vigencia de una política de sometimiento a la justicia y la aplicación de beneficios por colaboración requieren el diseño de un sistema punitivo en que los máximos de las penas sean más altos a fin de que las rebajas de penas operen equilibradamente.

En este orden de ideas las reformas sustanciales se imponen más en el Código Penal que en el Código de Procedimiento.

Vale la pena recordar que en materia de delitos de competencia de los jueces regionales, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 709 de 1993, con base en las facultades derivadas de la conmoción interior mediante el cual se aumentarían considerablemente las penas. La disposición fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional.

Con posterioridad, en abril de 1993, y en atención a que los motivos de inexecutable de las normas obedecían a razones diferentes, este despacho presentó ante la honorable Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 256/93, por el cual entre otras, se insistió en la necesidad de aumentar las penas para las conductas que en forma más grave atentan contra la seguridad y la paz nacional; en aquella ocasión la propuesta gubernamental fue derrotada por el órgano legislativo.

En el mismo sentido, con ocasión de la ley antisequestro el Gobierno propuso que se aumentaran los máximos de penas para el delito de homicidio con fines terroristas, lo cual fue acogido por el Congreso.

El Gobierno Nacional considera que la reforma a las políticas de sometimiento a la justicia no está diseñada para que su resultado sea la imposición de penas que por su levedad no guarden relación con la gravedad de los ilícitos cometidos, puesto que no se trata simplemente de realizar una adecuación aritmética, sino que debe existir un claro criterio de objetividad e integridad en la interpretación.

En materia de colaboración con la justicia, el propósito fundamental consistió en desmontar un conjunto de beneficios automáticos e imperativos y otorgar a la Fiscalía unas facultades discrecionales que permitieran la posibilidad de graduar los incentivos penales a un cierto nivel de colaboración.

Basta hace una comparación entre los sistemas anterior y posterior a la Ley 81 de 1993, para observar lo anterior. En el primero existía, por ejemplo, una rebaja automática por delación, en el nuevo debe examinarse si esa delación aporta algo importante a la justicia, y otorgarse una rebaja proporcional a la calidad de lo examinado.

Por otra parte, no debe considerarse simplemente que las penas se rebajan, sino que debe observarse todo un marco legislativo que ha sido construido para lograr la desarticulación de complejas organizaciones criminales, y no puede considerarse por lo tanto que los beneficios y las rebajas de pena sean principio fundamental de la política de sometimiento a la justicia, como sí lo es el que el delincuente que se someta no puede evadir posteriormente la ley, porque en caso de hacerlo pierde las garantías que haya obtenido.

Se puede observar claramente que aquella persona que colabore con la justicia tiene derecho a ciertos beneficios y ciertas garantías, determinadas proporcionalmente a su colaboración, y con esto se está asegurando un doble propósito, por una parte, lograr material probatorio para el juzgamiento de otras personas que participen en actividades delictivas, y por la otra prevenir la participación de la persona que preste colaboración en nuevas actividades delictivas, puesto que, como ya lo mencioné, al hacerlo no solamente perdería los beneficios adquiridos y se aumentaría nuevamente su pena, sino que además se le agregaría a la anterior la pena a imponer por el nuevo ilícito.

Sin embargo, lo anterior no quiere decir que el sistema actual como cualquier otro no sea susceptible de perfeccionamiento.

De otra parte es posible que las penas actualmente existentes en el régimen sustantivo penal (Código Penal) resulten bajas para el actual momento que se vive en el país, pero ello implicaría una reforma al Código Penal y no al Código de Procedimiento Penal.

4. ¿En qué estado se encuentra la colaboración entre Estados Unidos y Colombia en materia probatoria frente a los delitos relacionados con el narcotráfico?

Teniendo en cuenta el compromiso de ambos Gobiernos de actuar de conformidad con el espíritu de cooperación enmarcado en instrumentos como la Declaración de Cartagena y la Declaración Política y Plan de Acción Global de Lucha contra el Narcotráfico, aprobado en el decimoséptimo período extraordinario de la Asamblea de las Naciones Unidas, suscribió el memorando de entendimiento de fecha julio 24 de 1990 con el fin de mejorar la efectividad de la aplicación de la ley en ambos países en cuanto a la represión del tráfico de drogas, y a la investigación, enjuiciamiento y decomisos de los bienes y utilidades provenientes del narcotráfico, acordaron prestar asistencia al Gobierno de los Estados Unidos en investigaciones y procesos que involucren o estén relacionados con la incautación y decomiso de bienes y utilidades provenientes del tráfico ilícito de drogas narcóticas o sustancias psicotrópicas o cualquier actividad delictiva conexa con éste.

Así mismo, el Gobierno Nacional suscribió un acuerdo de cooperación mutua en San Antonio, Texas, Estados Unidos, el 27 de febrero de 1992 para combatir, prevenir y controlar el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

En la actualidad existe una segunda declaración de intención reiterando su compromiso de continuar las gestiones cooperativas en la lucha contra el tráfico de narcóticos, incluidos los acuerdos bilaterales y multilaterales relativos a la cooperación mutua en la investigación y el procedimiento del tráfico ilícito de narcóticos, la cual se encuentra surtiendo el trámite de

firmas en los Estados Unidos. Esta declaración pretende un ámbito de aplicación más amplio que el acordado en la primera declaración, en cuanto a los sujetos sobre los cuales recae las disposiciones del instrumento. El desarrollo de dicha colaboración entre los dos gobiernos en materia probatoria está a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Gustavo Petro Urrego, quien con la venia de la Presidencia asevera:

Retomando el debate con el Ministro. Yo estoy de acuerdo con el mecanismo que se ha inventado Colombia por que es un invento nuestro nacional de sometimiento a la justicia por parte del narcotráfico, me parece que es un instrumento tendiente a disminuir las causas de las violencias en el país, y en cierta forma sé que lo ha logrado por lo menos en este círculo de violencia que se origina alrededor del narcotráfico. Pero siento temores sobre la vigencia de esa política hacia el futuro, me parece que los hechos que han sucedido con el Gobierno Norteamericano, lo que indican en el fondo es que nuestro invento, el invento de la política de sometimiento choca con el invento del Gobierno Norteamericano para resolver el problema narcotráfico en el mundo, que en cierta forma las políticas que hemos implementado en este país nada, nada tienen que ver con las políticas que a nivel mundial viene agenciando el Gobierno Norteamericano, que mientras nosotros los colombianos construimos, nos equivocamos y sobre las equivocaciones reconstruimos una política nacional que tiende hacia la paz, y que tiende hacia la integridad de la Nación, el Gobierno Norteamericano tiende más construir una política antinarcóticos cada vez más basada en la política militar de intervención. Una política militar de intervención que en el fondo lo que atrae consigo es la desintegración de nuestra misma Nación, hay una contradicción entre las políticas emanadas del país y las políticas emanadas de otros centros de poder internacional.

Me parece a mí que el problema no consiste en volver a las consignas de los sesentas, entonces oponerse a las políticas Norteamericanas parece, simplemente con consignas y con gritos o con actitudes y con símbolos.

Me parece que más adecuado y más inteligente para el país, sabiendo que tenemos entre manos el problema en integridad de nuestra Nación antes que nada, es lograr que en la opinión pública Norteamericana, que en los centros de decisión Norteamericanos, se cambie esa imagen que se tiene de nosotros los colombianos.

¿Cómo podemos incidir en la opinión pública nacional para que las propuestas que hemos construido en Colombia tengan éxito? ¿Cómo hacer que los inventos nacionales que tiende el conflicto del narcotráfico en Colombia, y en cierta forma en el mundo, puedan tener éxito con la aquiescencia del Gobierno Norteamericano?, ¿Cómo iniciar una política de ofensiva diplomática en la sociedad norteamericana?, para que aquí no nos estrellamos, como acaba de suceder con el caso del fiscal, y con el famoso caso del Congreso Norteamericano y el señor Tawad; ¿Cómo hacer para que este Congreso de la República, no hablemos del ejecutivo, pueda tener instrumentos que incidan en la opinión pública norteamericana para que allí se transforme la política en relación al narcotráfico, para que pase de esa política puramente militarista e intervencionista, que a mi entender es absolutamente errónea, que no resuelve el problema, que lo recrea en medio de una violencia, y de una desintegración de nuestras naciones en el tercer mundo?, ¿Cómo hacerles entender que esa política del narcotráfico, tiene que cambiar en el sentido de cambiar la sociedad norteamericana, y sus patrones de

demanda y consumo?; ¿Cómo hacemos entender en el Congreso Norteamericano que esta política de sometimiento a la justicia, en lugar de ser una entrega al narcotráfico, es un invento realmente nacional, que puede resultar y que puede ser efectivo?.

Me hubiera gustado que usted, Presidente de la Mesa Directiva, le hubiera enviado esa comunicación a la Mesa Directiva del Congreso de la República para ver si construimos un foro en los Estados Unidos que permita expresar nuestro punto de vista y nuestra decisión, que permita articular a sectores de opinión democráticos norteamericanos nuestro derecho a ser Nación y nuestro derecho a resolver nuestros problemas, y nuestro derecho a solicitar cambios en la política mundial en relación al narcotráfico; ¿Cómo establecer un foro en los Estados Unidos, en donde este Congreso participe?. Yo le pedí a usted por ejemplo, que promoviese una invitación del Congreso Norteamericano, al Congreso Nacional, para que una comisión de diferentes partidos políticos pudieran expresarle al Congreso Norteamericano, a Jim Washington, qué pensamos nosotros del narcotráfico, y qué pensamos nosotros de las medidas para solucionar el narcotráfico, porque si eso no sucede, me da la impresión que la política de sometimiento a la justicia, como muchos sectores de opinión en Colombia quieren se acabe, y que entonces la dinámica jurídica que va tomar el país, sus próximas leyes en relación a los problemas jurídicos y de justicia en el país, va a ser siempre lo que ellos quieren que promovamos, es decir, un aumento sustancial de penas para todos los delitos y punto.

Por eso me gustaría hacerles una interrogación al Ministro de Justicia, ¿Hasta qué punto es cierto que aumentando las penas se solucionan los problemas de delito en Colombia?. ¿Hasta qué punto es cierto que aumentando la pena a 60 años el delito de secuestro deja de existir?. ¿Hasta qué punto es cierto que llenando las cárceles de gentes se soluciona el problema del narcotráfico, por ejemplo?. ¿Hasta qué punto es cierto, en un debate que es muy de actualidad, que llevándose a esos muchachos jóvenes a la cárcel, que consumen drogas en las calles, con o sin leyes, que están inmersos en el problema de la drogadicción, se soluciona este problema?. ¿Hasta qué punto los problemas de la sociedad colombiana se solucionan exclusivamente con leyes penales?.

Yo estuve en la cárcel, señor Presidente, estuve dos años en esta corta vida que se ha vuelto intensa por que uno va de la cárcel al Congreso y del Congreso a la calle con mucha facilidad. Estuve en la cárcel en seis oportunidades y pude comprobar que las dos terceras partes carcelarias o más eran generalmente jóvenes, que eran conducidos a las cárceles porque les habían encontrado bazuco, cocaína, marihuana, no por que las distribuían, no porque eran los grande capos del narcotráfico mundial, sino, porque eran esos muchachos que la consumían, y los llevaban a las cárceles y duraban ahí según las diferentes leyes un mes, seis meses, un año, etc.

Y yo pude ser testigo de preferencia, testigo de primera línea de ver como esos muchachos no solamente no solucionaban sus problemas de drogadicción sino, que los profundizaban. Me ponía yo a pensar en la celda que lo que quiere esta sociedad colombiana o sus gobernantes; si es solucionar el problema de la drogadicción o es simplemente llevarse y sacar de la vista de las clases medias, de las clases adineradas, a esa población cada vez más numerosa de jóvenes que desesperados ante la pobreza y la desesperanza terminan en manos de la drogadicción; si es simplemente retirarlos en un ghetto que se llaman cárceles para que allí se pudran y sigan consumiendo las drogas; por que los centro de mayor consumo, los centros de mayor negocio y acumulación de capital, en la distribución al

minorista de drogas y de estupefacientes en Colombia, son las cárceles del Gobierno.

¿Hasta que punto se están solucionando los problemas de drogadicción en Colombia con leyes penales? Yo me pregunto, ¿es que el Estado no está exculpando un problema que debería tratarse con medidas de salud pública, un problema de enfermedad social que debería tratarse como todos los problemas de enfermedad social con una intervención directa del Estado para resolver el problema de la causa de las enfermedades?; ¿Hasta qué punto al tratarlo a través de leyes penales, lo que está es condenando cada vez más a capas de nuestra juventud a los ghettos, a consumir las drogas en las cárceles oficiales? allí donde tiene un recinto donde consumir su droga, en donde los mismos guardianes le llevan la droga para ganarse la plata, o a consumir su droga en los ghettos encerrados en los barrios marginados de este país; ¿Hasta qué punto el problema de la legalización de la droga no es un cuestionamiento a la misma actividad del Estado con nuestra sociedad?; ¿por qué nuestros jóvenes toman y fuman droga?; ¿por qué el problema de la Corte Constitucional, que reclama el derecho a la individual y a forjar libremente la personalidad, se volvió tan neurálgico en este país?; ¿por qué despertó tanta polvareda el pensar que de verdad los seres y los colombianos puedan desarrollarse libremente?; ¿por qué se piensa que no penalizar el consumo de drogas en su consumidor final puede desatar una marejada de drogadicción en nuestra juventud? ¿Es qué está ley y en la llave para resolver el problema de la drogadicción?; ¿es que está en la llave el castigo de la cárcel, como antes estaba el rejo en nuestros padres, el problema de resolver el desarrollo de la personalidad individual de los ciudadanos colombianos?; o más bien estamos pensando en la calentura de las sábanas y no estamos resolviendo el problema como se tiene que resolver.

¿Por qué un millón de jóvenes fuman marihuana y toman bazuco, y consumen cocaína?; ¿es un problema social?; ¿Es qué este Estado no les dio las garantías de un desarrollo libre de su personalidad?; ¿Es qué no cumplió realmente con sus funciones de recreación, de empleo, de trabajo, de promoción de los seres marginados de esta sociedad?; ¿Es que esta política de cultivo de la competencia, llevó a nuestros jóvenes de las clases ricas a una competencia compulsiva que termina generalmente en la drogadicción, como la sociedad Norteamericana?; ¿Es que no tenemos el sentido de la creatividad para pensar políticas del Estado que en lugar de llevarse a la juventud a la cárcel terminen resolviendo su problema de salud mental, que es un problema en general de salud social?; ¿Es que tenemos que ser represivos para resolver nuestros problemas?; ¿Es que el círculo de la violencia y de la delincuencia en Colombia se tiene que resolver con más violencia y con más delincuencia?; ¿Es que tenemos que convertir a Colombia en unos campos en donde en últimas sean las cárceles y los ghettos de los pobres, el sitio donde se rediman, en donde se pierdan las capas de nuestra sociedad simplemente para que clases medias y clases adineradas no los vean en sus barrios fumando y tomando marihuana, y tomando alcohol, perdiéndose en el vicio de la drogadicción?; ¿Es que hemos perdido tanto la creatividad como para pensar que no es la represión, que no son los policías, ni el ejército de fiscales, el instrumento para resolver los problemas de la sociedad colombiana, sino, que son otros instrumentos que tiene que ver con la democratización, con la construcción de una sociedad moderna e inclusive con esa sentencia de la Corte Constitucional tan vituperada; que habla del derecho a construir una personalidad individual libre en Colombia?.

Yo si pienso francamente que este debate sobre los temas de política judicial, sobre los temas de cómo tratar nuestros problemas como el narcotráfico, como la drogadicción como la guerrilla, sobre el tema de como tratar nuestras relaciones con el Gobierno Norteamericano sobre las bases de una integración nacional, y cómo recrear y crear nuevos conceptos para resolver el problema de la drogadicción.

En Colombia, sobre la base de una concepción de una ética democrática que permita que la gente se desarrolle, me parece que es un tema que obviamente no vamos a explorar aquí a profundidad, pero que amerita el Congreso en sus próximas sesiones, después de las elecciones presidenciales si es que no hay más, entre a estudiar detenidamente, que no seamos pasto de una oleada un poco represiva de ciertos sectores que ven la calentura en las sábanas y que no ven el trasfondo de una realidad social que cada vez se vuelve más conflictiva y violenta; una transformación de nuestra sociedad hacia una desintegración nacional que nosotros todos tenemos que evitar.

Gracias Presidente.

Una interpelación había pedido el Representante Arturo Sarabia Better.

Con la venia de la Presidencia y del orador hace el uso de una interpelación el honorable Representante Arturo Sarabia Better, quien manifiesta:

Yo creo que la intervención del doctor Gustavo Petro, deja la sensación en el auditorio que la política del Gobierno que respaldamos los miembros del partido liberal, frente a este tema, se circunscribiera exclusivamente, doctor Petro, al tema de la represión.

A mí me parece que toda su exposición parte de un supuesto erróneo, y ese supuesto de que esa sola es la preocupación del Gobierno y de los liberales.

Yo no pertenezco al mando de esos espíritus conservaduristas que creen que todo se soluciona por la vía represiva, pero tampoco formo parte de ese ejército de arcángeles libertarios que creen que todas las justificaciones o las causas de nuestros males están en el problema de la justicia social, ese es un elemento; pero mientras las sociedades van edificándose y construyendo una justicia verdadera no puede estar la sociedad inerme, no puede la sociedad abandonar el reforzamiento de su justicia, no podemos, por el hecho de que existan causas distintas a problemas psicológicos o familiares, sino que se tengan que ver con la raíz de problemas sociales no podemos por ello dejar inerme al Estado en la defensa de la sociedad como un conjunto.

Yo creo doctor Gustavo Petro, que usted es la observación que hace está soslayando la importancia del fortalecimiento de la justicia.

El problema de la falta de justicia, de instrumentos para que el Estado pueda ejercer y administrar la justicia entre los particulares es una de las principales causas de la violencia en Colombia. Cuando dos personas saben o reconocen que no hay nadie que pueda dirimir sus conflictos, terminan dirimiéndolo ellos por su propia ley, y ese es un asunto que tiene que ver con todos los sectores sociales; no solamente con los sectores, con la justicia, tiene que ver con la defensa de los derechos económicos u otra índole. Es en la defensa de la vida, es en la defensa de muchas de las condiciones de la sociedad donde falla mucho el sistema colombiano, y es ahí donde hay que hacer énfasis.

Yo creo que tenemos, frente a este tema, que trabajar simultáneamente en los dos frentes, y no incurrir en la ingenuidad que por creer que en Colombia existen injusticias sociales, que lo único que hay que hacer es invertir todo el presupuesto nacional para solucionar los problemas sociales y dejar inerme al

Estado para que, en tanto la situación social mejora y se elimina lo que usted llama las causas objetivas de la violencia, entonces si entraríamos a darle a la sociedad todos los instrumentos que requiere para asegurar la convivencia.

Yo creo que tenemos que trabajar, doctor Gustavo Petro, en ambos frentes, coincido con usted que la represión no es el único instrumento para combatir el problema de consumo de drogas, no, nunca lo ha sido. Es mucho más importante, obviamente, generar condiciones adecuadas para que la persona pueda tener una adecuada supervivencia o sobrevivencia, pero eso no es lo único y si no mire lo que sucede en sociedades desarrolladas, ¿por qué hay consumo de drogas en sociedades que tiene niveles de ingreso muy superiores? usted dirá que es por el hastío que produce la alineación capitalista, y seguramente leerá estrofas de algunos de los textos de Herbert Marcuse, que usted leyó hace algunos años cuando estaba de moda; pero esa no es la única explicación, hay otros componentes que tienen que ver con actitudes psicológicas que otros estudiosos de la conducta social y humana han identificado; el Nirvana es una constante a través de la cultura y de los siglos, y eso la sociedad en un país como el nuestro tiene que establecer unos criterios de control.

Hay un problema doctor Petro, en Colombia que particulariza nuestra situación frente a otras sociedades, a diferencia de los jóvenes holandeses, que para consumir droga tienen que desembolsar mucho más recursos, por que la droga allá no se produce. En Colombia, la droga se consigue mucho más fácilmente, y eso es una consideración que no podemos soslayar, aquí la droga se encuentra a la vuelta de la esquina, en cualquier sitio se cultiva marihuana. En Colombia hay una producción de cocaína porque somos sitio de tránsito y ya hay una importante producción local de cocaína. Entonces, lo que vamos a hacer, doctor Petro con una política de despenalización, es convertir a Colombia en una suerte de Paraíso para los viciosos que deben ya estar alistando maletas para venir a Colombia a disfrutar de ese turismo ecológico que se derivaría de ese tipo de conductas.

Yo creo que en no hay que confundir una cosa con la otra, y me parece que este debate hay que dejar sentada la posición de quienes no compartimos el fallo de la Corte Constitucional, de quienes creemos que en Colombia, dada la circunstancia, hay que trabajar simultáneamente en el frente educativo, pero sin abandonar unas políticas que restrinjan el uso y consumo de drogas en Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega, quien en uso de una moción de orden manifiesta:

Muchas gracias señor Presidente. A mí me parece que sobre el tema que estamos discutiendo, el país entero los diferentes estamentos de la sociedad, las expresiones de rechazo de la juventud colombiana al fallo de la Corte Constitucional son claras muestras también de la necesidad de que el Congreso de Colombia asume con responsabilidad la respuesta, la conducta, la orientación que el país debe tener es esta materia, y por eso yo quisiera solicitarle, señor Presidente que se verificara si hay quórum por una proposición que me he permitido dejar registrada en la secretaría para que pueda ser leída.

Muchas gracias.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Gustavo Amado López, quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Señor Presidente yo quiero compartir en mucha parte los cuestionamientos del honorable Representan-

te Petro, que en Colombia se debe revisar la política de control antinarcóticos. La verdad es que parece que la raíz de los incidentes que ha tenido el Fiscal, con la justicia norteamericana, se ha ordenado arreciar el control, la represión, en los sitios que se cultiva especialmente coca, caso concreto los Llanos Orientales; los departamentos de los Llanos Orientales. Y la verdad es que allí se está, indiscriminadamente, haciendo unos controles, yo diría, demasiados estrictos. Nosotros tenemos, para desgracia del país, que decir y reconocer que en estas zonas de los Llanos Orientales se cultiva la coca, y que un 40% de nuestros campesinos viven de este cultivo. Yo quisiera, y lástima que el señor Ministro se haya ido, preguntar ¿qué va hacer Colombia con el 40% de los campesinos llaneros en la cárcel?, si realmente allí no hay vías de comunicación, no hay empresas, no hay industrias, ni hay una política seria de sustitución de cultivos; también le quiero comentar por ejemplo, con las Naciones Unidas, a través de un programa de sustitución de cultivos, se había hecho un convenio con la compañía antinarcóticos de permitir ir sustituyendo los cultivos de coca por plantaciones de caucho, y que en esta medida se iban a respetar esos cultivos mientras el caucho estuviera en producción; pero, como lo digo y como lo repito, parece que a raíz de las diferencias del señor Fiscal se ha ordenado arreciar la política de represión y no se está respetando ese pacto, la verdad es que la gente está totalmente desorientada.

Ahora, nosotros en el llano no hemos podido contar con que el Gobierno ponga sus ojos en la redención de los Llanos Orientales. El Ministro de Minas ni siquiera ha querido considerar la posición o el tema de que una refinería se instale en unos de los departamentos petroleros del llano, ni tampoco se quiere contemplar la posibilidad de hacerle las suficientes vías de penetración que necesitan estas regiones. Estas gentes que habitan estas regiones prácticamente están abocadas a ese cultivo, y el Gobierno no presenta una solución, realmente no hay una política clara ni seria del Gobierno para controlar y para la sustitución de esos cultivos, sino, únicamente y exclusivamente la represión apoyada y avalada por la DEA.

A mí me parece, señor Presidente, y usted que es un hombre de universalidad y estoy totalmente de acuerdo con lo que dice el doctor Gustavo Petro, se debe propiciar un acercamiento, se debe buscar una fórmula para una salida decente y decorosa al problema de la droga.

¿Qué vamos hacer, repito señor Presidente, con todos nuestros campesinos que cultivan coca en los llanos en la cárcel?, eso no puede ser una política de tierra arrasada, el Gobierno Nacional tiene y está en la obligación de buscarle solución a un conflicto que hay en el llano, y que parece que el resto del país no lo entendiera ni lo quisiera conocer.

Yo quiero felicitar al doctor Gustavo Petro por esa posición, como al señor Fiscal, porque han tenido una posición radical y muy colombiana frente al problema de los narcóticos en Colombia.

El Secretario General anuncia:

Señor Presidente, aquí está la carta de excusa del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, que dice así:

Santafé de Bogotá, D.C., 10 mayo de 1994.

Doctor

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Estimado doctor Jattin:

Ruego me excuse ante los honorables miembros de la Cámara de Representantes, de asistir a la sesión

que se llevará a cabo en el día de hoy, ya que debo concurrir a sesión de la Junta Directiva del Banco de la República.

Atentamente,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rudolf Hommes.

Seguidamente el señor Secretario dice:

Señor Presidente existe en Secretaría un documento que fue dejado por el honorable Representante Hernando Torres Barrera, y que me permito leer a continuación. Dice el documento:

Constancia número 186

mayo 10 de 1994

Campamentos de Gobierno de la Nueva Colombia

Montañas del Nororiente Colombiano

Abril 18 de 1994

Señores

SENADORES Y REPRESENTANTES

A LA CAMARA

Congreso de la República

Reciban un cordial saludo de la Unión Camilista Ejército de Liberación Nacional UCELN, integrante del Movimiento Insurgente Armado que lucha junto al pueblo por la construcción de una Colombia Digna y Soberana.

Siendo el Senado y la Cámara de Representantes instituciones con gran poder de decisión en los destino nacionales, especialmente en lo relacionado con cambios legislativos y políticas del país, nos permitimos hacer las siguientes reflexiones, denuncias y exigencias:

1. *La soberanía nacional es cada día más violada.* ¿Qué se hace por impedir estos atropellos?

La intervención norteamericana es permanente, agresiva y de diferentes maneras. Nos saquean la riqueza energética y biogenética, nos invaden hasta el espacio aéreo, quieren imponernos el modelo de justicia gringa y lo de Juanchaco es solo una muestra de la doble moral de las acciones cívico militares norteamericanas.

Con la mal llamada "apertura económica" lo único que está haciendo el Gobierno de Gaviria es hipotecar el país a los intereses del capitalismo mundial, aumentando con esto el desempleo, la dependencia y la miseria de la mayorías nacionales.

Continúa el robo del patrimonio colombiano, con la entrega descarada de Cusiana a la British y la Tritón, y se quiere aparecer que la explotación de esa reserva petrolera será la redención nacional.

Qué mentira y qué vergüenza toda esa comedia neoliberal. Así se vende la patria.

...¿Qué hace el Congreso de la República para defender la soberanía y la riqueza nacional?

¿Qué hace el Senado y la Cámara de Representantes por la nacionalización de los recursos naturales?

¿Qué hacen los Senadores y Representantes a la Cámara por la no intervención de Estados Unidos en los asuntos internos?

2. *La guerra total es la única repuesta del gobierno a los reclamos de las mayorías desposeídas.* ¿Qué se hace para defender los intereses populares?

Se reduce el gasto social y se aumenta el de guerra. Se militariza cada día más la vida civil. Se violan permanentemente los Derechos Humanos; así lo señalan en reiteradas ocasiones las organizaciones internacionales defensoras de los derechos fundamentales de los pueblos.

El terrorismo de Estado es el pan de cada día. Se criminaliza y se penaliza la protesta social. No se combate el paramilitarismo; por el contrato se crean nuevos escuadrones de la muerte especialmente en

zonas de importancia geopolítica, porque así lo impone la Doctrina de la Seguridad Nacional. Y las Fuerzas Armadas son cada día más genocidas, para intimidar y enlutar a la población desprotegida.

Así se masacra la patria.

¿Qué hace el Congreso de la República para combatir la impunidad y el paramilitarismo?

¿Qué hace el Senado y la Cámara de Representantes para defender realmente la vida digna del pueblo colombiano?

¿Qué hacen los Senadores y Representantes a la Cámara para cerrarle el paso a la guerra neoliberal?

Como UCELN e integrantes de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, estamos una solución política al conflicto. Por eso luchamos por una paz no arrodillada ni de papel sino verdadera y con justicia social. En ese sentido, seguiremos combatiendo a los enemigos del país.

Llamamos al Congreso de la República a que asuma una posición de dignidad nacional, defendiendo realmente los intereses patrióticos de soberanía y bienestar del pueblo.

¡Colombia para los Trabajadores!

¡Ni un Paso Atrás ... Liberación o Muerte!

Frente de Guerra Nororiental

Frente Guerrillero Efraín Pabón Pabón.

* * *

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Fernando Mejía Alvarez, quien con la venia de la Presidencia expresa:

Señor Presidente, yo quiero dejar una constancia de aplauso a demás, que el único instante de esta sesión del día de hoy que todos los parlamentarios guardaron silencio, ni siquiera en el debate al Ministro, en ninguna de las exposiciones anteriores se conservó tanto respeto en el recinto que cuando se escuchó esta constancia, o no sé que será, una carta de un grupo subversivo.

Entonces, con todo respecto, señor Presidente, yo creo que flaco favor le hacemos a la democracia y la paz, cuando personas clandestinas se nos dirigen a nosotros y donde al mismo Congreso lo están cuestionando. Yo creo que aporte a la paz sí se le hace, cuando el Gobierno de manera generosa y un Gobierno Liberal, y yo soy Conservador, les ha dado curules a todos los sectores que han querido entrar en participación, y vuelvo e intervengo en esta Corporación, solamente Presidente y honorables Representantes, para manifestar que nosotros los que tenemos que movilizarnos por todo el territorio nacional, buscando los votos para podernos sentar aquí, estamos en desventaja, no hay ni siquiera el respeto aquí, a quienes intervienen de manera democrática, pero sí se les tiene temor a quienes en forma soterrada minan diariamente la paz del país.

Esa es simplemente una moción, una llamada que quería dejar aquí señor Presidente, pero se siente miedo cuando la guerrilla habla en el Congreso.

El Presidente dice:

Honorables Representantes, la verdad es que nosotros tenemos que darle curso a toda la correspondencia que llega a la Cámara de Representantes.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Rafael Serrano Prada, quien con la venia de la Presidencia asevera:

De pronto hubo un mal entendido en la presentación inicial que quiso dar el señor Secretario. Por donde yo me encuentro aquí en el recinto del Congreso, estuvo hace un momento el Representante Hernando Torres Barrera, me dijo que traía una carta destinada al señor Presidente de la Cámara de Representantes y que él no conocía su contenido, pero la petición que le había

hecho y que él le hacía a su señoría, era que se leyera en el recinto y quedara como constancia en el acta.

Nada le hace más daño a la posibilidad de un proceso de paz cierta, que las posiciones radicales tanto de la guerrilla como del Gobierno, como de los políticos.

Yo he insistido en que se escuche la opinión de la ultraizquierda, por que si cerramos totalmente las puertas y las ventanas y no queremos oír a quienes solamente tienen el lenguaje de las ametralladoras, estamos, como dice la Biblia, en el crujir de dientes, en el oscurantismo.

Yo creo, que hay que buscar, de alguna manera, que en este recinto de la democracia como los demás recintos que son el Senado, las Asambleas Departamentales y los Concejos, debatan estas cosas sin que se conviertan en un tabú; al fin y al cabo, por la lectura que acabo de escuchar, al fin y al cabo al final hablan de que están dispuestos a una paz negociada, no se sabe de qué manera; lo cierto es que yo escuchaba a los dos candidatos presidenciales, que van en la recta final dentro de esta campaña electoral, los he escuchado a ambos hablar del tema con mucha dedicación y con mucho esmero porque es el tema grueso de la Nación, más que los temas relacionados con la confrontación entre la Fiscalía y el señor Presidente, más que las contradicciones del poder judicial, de la dictadura judicial que estamos padeciendo, este es el tema medular de la Nación, y me parece que ha hecho bien el señor Presidente, y yo me siento realizado como demócrata y como luchador de la paz, de que esas expresiones se lean en el Congreso porque aquí no hay interlocutor de la guerrilla y si lo hubiera, como ha debido hacerse hace mucho rato, y como tendrá que hacerse un día para que haya la paz en Colombia, qué bueno que la contra parte nos dijera como es que quieren la paz. Ahí nos están diciendo y yo entiendo que hay ignorancia de parte de la guerrilla sobre la anatomía de nuestra presentación parlamentaria, hay ignorancia porque creen que nosotros somos los llamados a resolver esos problemas de la presencia norteamericana en juanchaco, porque creen que eso se hace con la complicidad nuestra, porque creen que el proceso de la privatización de las empresas del Estado llevan nuestra complicidad, porque creen que nosotros somos el centro del polígono contra el que hay que disparar todos los días irremediable, e irresponsablemente para que seamos la carne del cañón a la vera del camino.

Por eso yo tengo que decir, con todo respeto por el honorable Representante de mi partido, que él demuestra en cada una de sus intervenciones que no conoce la dimensión del problema.

Hay que vivir en Santander, o hay que vivir en el Llano, o hay que vivir en el Caquetá, o hay que vivir en el Urabá Antioqueño, para saber que este país tiene dos Gobiernos; un Gobierno Constitucional y un Gobierno montado en la punta de las ametralladoras, y que ambos cobran impuestos, y que entonces, si ese es el tema grueso de la Nación, qué tal que los congresistas estemos aquí escurriéndole el bulto a no conocer esos documentos, o a que no se lean, a que tapen, o a que los ocultemos si esa es la realidad de la Nación.

Entonces, a unos Representantes que por fortuna salieron bien de ese doloroso y terrible cautiverio y de ese viacrucis, y les piden allá al liberal que traigan unas cartas para ver si nosotros los escuchamos, digamos aquí que es irresponsable escucharlos, o que por qué esta vez el Congreso si le puso cuidado a la carta y a los demás temas no, es que este es el tema central de la Nación. Y no necesitamos estigmatizar a nadie por que hable de estas cosas, es que afortunadamente quedamos un poco de voces aquí en el Congreso a dispuestas

arriesgar nuestra vida por conseguir ese beneficio de la paz que Colombia reclama; no son la voces radicales, como las del Representante de mi partido que acaba de hablarlas, las que arreglan el problema, no son las voces de los centenaristas que quieren que vivamos en la cultura del siglo pasado, en el maniqueísmo del caciquismo electoral y político, las que se pueden mover frente a este drama tan grande de la Nación, las que van a abrir el camino de la paz; no son las voces guerrerristas las que arreglan la Nación.

Yo percibo algo positivo en ese mensaje, un mensaje en el cual, al final un movimiento, el más radical de la Nación, dice que está dispuesto a una negociación seria; ojalá sea cierto.

Yo no he hecho sino predicar en el desierto y recibir la estigmatización por que le digo al señor Presidente, por ahí hay una carta que trae el Representante Torres Barrera, que a él le pidieron que se leyera en la plenaria de la Cámara, y si él no está aquí es porque está asistiendo a una misa para darle gracias al Dios Creador, en el que yo creo, en el que todo lo puede, porque está en esa misa de acción de gracias porque pudo sobrevivir a su tragedia, a su odisea.

Entonces, yo le pediría señor Presidente, de manera respetuosa, que esa carta en vez de esconderla aparezca publicada como debe ser en la Gaceta del Congreso y que se la entreguen a los medios de comunicación para que hagan de esa carta lo que quieran, si la quieren publicar o no es responsabilidad de ellos; pero que los documentos que llegan al Congreso, sean de la ultraderecha, de la ultraizquierda, de los liberales, de los comunistas, de los conservadores, de todos, tengan el debido espacio en la opinión pública.

Por cerrarle la talanquera, por cerrar la puerta a esas expresiones rebeldes y a veces anárquicas y radicales, y a veces trasnochadas, es que estamos como estamos, estamos como estamos Pedro y tú cortando orejas.

Gracias señor Presidente.

Solicita el uso de la palabra el honorable Representante Arturo Sarabia B., quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Señor Presidente yo quisiera solamente preguntarle a la Secretaría ¿si en alguna sesión del Congreso alguno o algunos de nuestros colegas presentaron una proposición repudiando el delito atroz que fue cometido contra uno de nuestros colegas, que fue secuestrado por quienes hoy dirigen esa carta al Congreso?.

El señor Secretario responde así: En sesiones pasadas han sido presentadas varias proposiciones respecto al tema planteado por Arturo Sarabia y han sido aprobadas por la plenaria.

Solicita el uso de la palabra la honorable Representante Ana García de Pechathlt, quien con la venia de la Presidencia argumenta:

Gracias señor Presidente.

Yo no comparto la opinión del honorable Representante cuando dice que hemos oído con religiosidad casi la carta de los ilustres guerrilleros, Yo he tenido una posición hace dos años y medio que voy a cumplir de llevar aquí en este Congreso y ha sido vertical, no los quiero lo he dicho de frente, yo no me arrodillo ante nada, y me da miedo, no lo voy a negar, porque soy un ser humano; pero he dicho siempre y los he atacado y los he cuestionado, he asistido a todas las sesiones del Congreso y he escuchado todo con respeto la intervención de mis compañeros, amigos o no, pero mis compañeros, la he escuchado con respeto y he procurado llevar una conducta; la misma conducta desde que ingresé.

yo creo, que no es nuevo mis pronunciamientos en contra de la guerrilla de mi país, he repudiado el secuestro, los asesinatos, el que una criatura pierda sus

piernas por causa de la guerrilla, el que la economía nacional esté vulnerada por causa de la guerrilla; hoy le quiero decir compañero, hemos habido personas con una posición muy vertical en cuanto a eso, cuando estaban leyendo la carta pues pensé solamente en una cosa, y es pedirle a la Presidencia que por favor me den copia o fotocopia de esa carta por que yo la voy a contestar, como parlamentaria que soy, si viene dirigida a los parlamentarios; porque bueno que digan qué es lo que quieren a parte de asesinar, de volar oleoductos y destruirles a las piernas a los niños colombia; si eso es lo que quieren decirnos al Congreso Colombiano, que tiene una propuesta para que consigamos la paz, pues que lo hagan y voy a contestar la carta, pero repito aunque con miedo, pero siempre voy a seguir sosteniendo la misma posición vertical de siempre. Yo odio la violencia aunque a ratos al hablar soy violenta, pero odio la violencia, respeto los seres humanos, y yo creo que es lo que tenemos que hacer todos los colombianos en beneficio de nuestra patria, de nuestros hijos, de nuestros padres y de todos los ciudadanos colombianos que habitamos en esta bella Colombia.

Total que el día que cualquiera hable, que cualquiera mande un mensaje lo voy a escuchar con respeto, pero no respeto los autores de la carta; sin embargo quiero contestar y le ruego al señor Presidente que ordene que se me dé una copia de esa carta para poderla contestar.

El Señor Presidente expresa: Con mucho gusto honorable Representante, a usted y a todos los parlamentarios que la soliciten, es una carta dirigida a la Cámara de Representante y al Senado de la República y es pública.

La Presidencia solicita al señor Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día.

El señor Secretario procede de conformidad así:

IV

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

En desarrollo de la Sesión Plenaria de esta fecha fueron presentadas las proposiciones que se relacionan a continuación, las cuales fueron aprobadas por la Plenaria de la Cámara.

Proposición No. 425

(aprobada mayo de 1994)

Por expreso mandato constitucional establecido en el artículo transitorio número 48, se ordenó al Gobierno Nacional presentar dentro de los tres meses siguientes a la instalación del Congreso elegido con posterioridad a la promulgación de la Carta Política de 1991, los proyectos de ley relativos al régimen jurídico de los Servicios Públicos, mandato atendido por el Gobierno Nacional que los radicó inicialmente en el Senado de la República.

Coincidió su presentación al Congreso con el nefasto “apagón” del Sistema Eléctrico Nacional, motivando así una amplia discusión en esta Corporación, la Opinión Pública y las Empresas de Servicios Públicos, pero superadas, de manera transitoria, las dificultades ocasionadas, el tema ha sido aparentemente olvidado como prioridad en el país y el Congreso Nacional.

Nuestra preocupación nace no sólo por lo antes mencionado, sino porque el mismo artículo transitorio establece un término perentorio para su promulgación -que vence el próximo 19 de julio- transcurrido el cual, el Presidente de la República pondrá en vigencia los proyectos mediante decretos con fuerza de ley, preocupación también compartida por algunas de las Empresas Estatales de Servicios Públicos y muchos de los usuarios.

Aun cuando los proyectos ya surtieron el trámite de ley en el honorable Senado de la República en donde

fueron ampliamente discutidos y aprobados en Plenaria, con incertidumbre e incredulidad vemos como no son presentadas ni las ponencias de Comisión ni las de segundo debate a consideración de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, de un tema de tanta trascendencia para un país en pleno proceso de modernización y apertura económica.

Por lo anterior, rogamos a la Plenaria de la Cámara aprobar esta Proposición para instar a la Comisión Quinta a que se le dé un trámite ágil a los respectivos proyectos de ley y que ellos puedan ser luego discutidos en la Plenaria antes del vencimiento del término constitucional.

Envíese copia a la Mesa Directiva de la Comisión V de la Cámara.

Benjamín Higuaita Rivera,

Representante a la Cámara, Circunscripción de Antioquia,

Hay firmas ilegibles.

Santafé de Bogotá, D.C., 10 de mayo de 1994.

* * *

Proposición No. 426

(mayo 10 de 1994)

La honorable Cámara de Representantes en Sesión de la fecha, en consideración a que el doctor Carlos Amaya S., ha prestado valiosos servicios al Departamento del Cesar y al país en general como abanderado de la agroindustria, palma africana, frutales y ganadería, le otorga la medalla Orden de la Democracia.

Presentada por los honorables Representantes,

Alfredo Cuello Dávila, Rodrigo Barraza, Rafael Pérez Martínez.

* * *

Proposición No. 427

(aprobada mayo 10 de 1994)

La Plenaria de la honorable Cámara de Representantes autoriza a la honorable Mesa Directiva para que designe las Comisiones de los honorables Representantes encargados de atender las invitaciones que formulan a nuestra Corporación, otros gobiernos y Organismos Internacionales, para que cumplan misiones de carácter específico y en concordancia con el artículo 136, ordinal 6 de la Constitución Política y demás normas reglamentarias de la Ley 5ª de 1992.

Gabriel Acosta Bendeck, Eduardo Alvarez S., Armando Estrada Villa, hay firmas ilegibles.

Santafé de Bogotá, D.C., mayo 3 de 1994.

* * *

Proposición No. 428

(aprobada mayo 10 de 1994)

Doctor

FRANCISCO JOSE JATTIN

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Estimado Presidente:

Cordialmente me permito solicitar a usted de la manera más atenta otorgar a la Corporación Educativa Centro Superior, de la ciudad de Cali, la condecoración “Orden de la Democracia”, en un grado superior al que les fue conferido en el año de 1989, cuando cumplió su XXV Aniversario. Este año, este importante Centro Educativo celebra 30 años de servicio a la comunidad.

Agradeciendo de antemano la gestión que positivamente adelante al respecto.

Atentamente,

María del Socorro Bustamante de Lengua,

Representante a la Cámara por el Valle.

* * *

Proposición No. 429

(aprobada mayo 10 de 1994)

Teniendo en cuenta que en el día de hoy, 27 de abril de 1994, la señora Canciller de la República ha convo-

cado a la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes para acompañarla en las Comisiones de vecindad a realizarse en la ciudad de Popayán, entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia, los días 12 y 13 de mayo, en la Isla de Contadora, entre las Repúblicas de Panamá y Colombia, los días 20 y 21 de mayo; y, en Brasilia, entre las Repúblicas de Brasil y Colombia, los días 20 y 21 de junio.

Solicitamos autorización de la Plenaria para que la Presidencia de la Cámara de Representantes designe las comisiones, conformadas hasta por cuatro Representantes.

Presentada por los honorables Representantes Miembros de la Comisión Segunda.

Benjamín Higuaita R., Manuel Ramiro Velásquez A., Guillermo Martínezguerra Zambrano, siguen firmas ilegibles.

* * *

CAMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

Nota de la Sección de Relatoría

Las Proposiciones 425, 426, 427, 428 y 429 fueron aprobadas por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la Sesión Plenaria a excepción del honorable Representante Jairo Clopatosfsky Ghisays, quien se abstuvo de votar las proposiciones 427 y 429.

A continuación el señor Presidente solicita al señor Secretario General, dar lectura a la Comunicación de fecha 6 de mayo de 1994 del Presidente del Parlamento Andino.

De conformidad el señor Secretario procede así:

Parlamento Andino

Caracas, 6 de mayo de 1994

Honorable Representante

FRANCISCO JOSE JATTIN

Presidente

Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Santafé de Bogotá

Att: doctor Diego Vivas Tafur

Estimado doctor Jattín:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en los mismos términos que lo estoy haciendo al honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder, Presidente del Senado, en oportunidad de informarle de la invitación cursada por este Organo Subregional a los honorables Representantes y Senadores colombianos, miembros de las Comisiones Primera Constitucional y Primera del Senado, respectivamente, para que asistan al “Taller Ley Marco Sobre Lavado de Dinero y Legitimación de Capitales”, a realizarse en la ciudad de La Paz, Bolivia, los días 24 y 25 de mayo del presente año.

A este Taller asistirán destacados especialistas internacionales, a fin de elaborar conjuntamente un proyecto de Ley Marco que permitirá regular el delito de lavado de dinero en los cinco países andinos de manera común, para lo cual la presencia de los colegas colombianos es de suma importancia para el éxito de este evento.

En este sentido, me permito solicitarle de la manera más comedida, intervenga con sus buenos oficios, a objeto de que se designe, entre los honorables invitados, una representación parlamentaria de ese Congreso para que nos acompañen en el referido Taller.

Anexo a la presente le remito la lista de los parlamentarios invitados, así como el material informativo del evento que unirá a nuestros países andinos con el propósito de buscar mecanismos legales que permitan enfrentar la problemática del lavado de dinero que los afecta.

Agradeciendo de antemano su solidaridad para con la presente, hago propicia la ocasión para renovarle las seguridades de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,

Paciano Padrón,

Presidente.

TALLER LEY MARCO SOBRE LAVADO DE DINERO Y LEGITIMACION DE CAPITALAS

La Paz, Bolivia, 24 y 25 de mayo de 1994

Parlamentarios invitados por la República de Colombia

Representantes:

Bernal Bacca Tulio

Borré Hernández Rafael

Botero Angel Federico

Cabrera Caicedo Jorge E.

Camacho Roberto

Carrizoza Franco Jesús

Correa González Luis F.

Chavarriaga Wilkin Jairo

González Ariza José

Guevara Herrera Edmundo

Gutiérrez Marco Tulio

Jaimes Ochoa Adalberto

Jamioy Muchavisoy José

Martínez Betancourth Oswaldo

Echeverri Guido

Escobar Ramiro Lucio

Espinosa Vera Yolima

Gallardo Julio

Gaviria Correa Gonzalo

Morales Hoyos Viviane

Perea Ramos Jaime

Rivera Salazar Rodrigo

Rojas Jiménez Héctor

Ruiz Medina Jairo

* * *

Con la venia del señor Presidente interviene la honorable Representante Piedad Córdoba de Castro, quien manifiesta:

Gracias señor Presidente:

Considero que esa Comisión es supremamente extensa. Me parece muy importante la asistencia de los honorables Representantes al foro por la materia que va a tratarse; pero pienso y reitero de nuevo que la Comisión es muy grande.

El señor Presidente la manifiesta a la honorable Representante Piedad Córdoba de Castro, que se encuentra de acuerdo con las argumentaciones respecto al extenso número de Representantes invitados al foro en Bolivia.

Con la anuencia del señor Presidente, hace uso de la palabra el honorable Representante Jairo Clopatofsky Ghisays, quien expresa lo siguiente:

Señor Presidente:

Si es cierto lo que se ha escuchado, que solamente se van ha realizar Sesiones Plenarias esta semana y la próxima, como consecuencia de las futuras elecciones presidenciales, estoy escuchando que se desean aprobar algunos viajes al exterior. Por lo tanto me pregunto ¿en qué estamos?

Las Comisiones han aprobado varios proyectos de ley, se necesitan ocho días para hacer su tránsito en la Sesión Plenaria; pero protesto ya que se está diciendo que no hay trabajo, más sinembargo la situación es otra.

Luego considero que hay que darle importancia a la aprobación de los diferentes proyectos de ley aprobados en las Comisiones Constitucionales la presente

semana, ya que estos proyectos son de vital importancia para las diferentes comunidades del país. No veo necesario en un receso aprobar viajes al exterior, habiendo proyectos de ley que requieren su aprobación inmediatamente, señor Presidente.

Por lo tanto pido la verificación del quórum, para la aprobación de los diferentes viajes al exterior, para darle una aplicación adecuada al Reglamento Interno del Congreso y en especial a la Constitución Nacional.

El señor Presidente, le manifiesta al honorable Representante Jairo Clopatofsky Ghisays, que se han realizado dos votaciones relacionadas con los viajes al exterior.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Jairo Clopatofsky Ghisays, quien le solicita al señor Presidente que se reabra la discusión y aprobación de las proposiciones relacionadas con viajes al exterior.

El señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes la reapertura de la discusión y aprobación de las dos proposiciones, las números 427 y 429, relacionadas con viajes al exterior?

El señor Secretario General manifiesta: No quiere la Plenaria de la Corporación la reapertura de la discusión y aprobación de las dos proposiciones relacionadas con viajes al exterior, señor Presidente.

* * *

En el transcurso de la sesión fueron dejadas, para su respectiva publicación, las siguientes constancias:

Santafé de Bogotá, 9 de mayo de 1994

Constancia No. 181

Miniconstancia No. 39

El Gobierno Nacional invita a los colombianos a participar en el programa “Festival del Humor”, todos los días de 8:00 a 8:15 p.m., por las dos cadenas de Inravisión.

Presentada por,

Guillermo Martinezguerra Zambrano,
Representante por Santafé de Bogotá.

* * *

Santafé de Bogotá, 9 de mayo de 1994

Constancia No. 182

Miniconstancia No. 40

Artículo nuevo del Reglamento del Congreso:

“Se prohíbe fumar cigarrillo, tabaco y maracachafa, y meter perica y bazuco en los Salones de Sesiones”.

Presentada por,

Guillermo Martinezguerra Zambrano,
Representante por Santafé de Bogotá.

* * *

Constancia número 183.

El pasado miércoles 4 de mayo en horas de la noche, fue sacado violentamente de su casa ubicada en la “Recuperación el Corso”, el dirigente de la “Comunidad indígena de los Pastos” Laureano Inampué Cuatín”, y apareció degollado el viernes 6, en las aguas del río Guaitará, en el Corregimiento de San Juan, Nariño.

En la pasada contienda electoral, tuve el privilegio de encabezar la lista a la Cámara, cuyo segundo renglón estaba en nombre de Laureano Inampué, en reconocimiento a su liderazgo, a su capacidad de trabajo y entrega a la causa indígena y como su mejor representante ante la Cámara, en un proceso social que lleva más de 500 años y que aún no culmina el reconocimiento y respeto a los derechos de los pueblos indios.

Buscando que la voz de la comunidad tenga un espacio democrático, para que no se estreche la vida nacional en el bipartidismo, en la corrupción, en la violencia, para que esta democracia se oxigene con fuerzas nuevas y renovadoras, transitó durante más de

15 años en la organización, en la educación y consolidación del Movimiento de Autoridades Indígenas.

Sin embargo los sectores violentos enemigos de las luchas indígenas, recurren a la figura del asesinato político, a la ejecución despiadada de sus mejores dirigentes, como mecanismos para terminar las diferencias y amedrentar a las comunidades indígenas.

Rechazamos enfáticamente estos procedimientos violentos y convocamos a que la voluntad de paz del Gobierno, se materialice en el cabal cumplimiento de la Constitución Nacional y se investigue hasta capturar a los asesinos.

Los autores intelectuales y materiales del asesinato de Laureano Inampué deben ser castigados, para que la desgracia, para que la muerte no vuelva a ser sumatoria de venganzas para que se mantenga el esfuerzo permanente hacia la tolerancia de las partes diferentes, para que no se confunda el conflicto social de los conflictos armados, presentes en la región del Sur de Nariño, para que los actores del conflicto indígena; comuneros, propietarios y Gobierno busquen mediante el diálogo y la concertación una salida real y cierta a la problemática de los pueblos indígenas de Colombia.

Representante a la Cámara, Comisión Séptima,
Jimmy Pedreros Narváez, José Narciso.

* * *

Constancia número 184.

Santafé de Bogotá, D.C., 9 de mayo de 1994.

Señor Presidente

Honorables Senadores

Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad.

Honorables Senadores:

De manera atenta nos referimos al Proyecto de ley número 189 de 1994, “por la cual se modifica el sistema de ingreso y otras normas del Estatuto de la Carrera Diplomática y Consular”. Con toda consideración, deseamos exponer, como ciudadanos interesados y como funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, unas observaciones con el propósito de que la Comisión cuente con elementos que le permitan formarse un juicio cabal acerca del proyecto y del sentido de la Carrera Diplomática y Consular. Esto, por cuanto reconocemos la responsabilidad de nuestros legisladores, a quienes por mandato popular se les ha encomendado la tarea de expedir las leyes.

La necesidad de contar con un cuerpo jerarquizado de funcionarios capacitados en la función pública del diseño y ejecución de la política exterior no es nueva. Desde el siglo pasado nuestros legisladores se ocuparon de las normas que serían el germen de un verdadero estatuto de Carrera Diplomática y Consular, y así, superando escollos y atravesando diversas etapas, se ha logrado contar con un cuerpo profesional tecnificado.

Vale la pena recordar las siguientes palabras que un ilustre excanciller de la República expresó hace más de veinte años:

“El país, junto con la satisfacción de saber que va a disponer por fin de una representación internacional técnica, debe quedar notificado de que al pedir insistentemente la Carrera Diplomática y Consular, como lo pidió por muchos lustros, y al recibirla ahora debidamente estructurada, ha renunciado también a privilegios que por mucho tiempo hicieron amable la vida en el extranjero para algunos afortunados compatriotas.”1.

En este largo proceso de consolidación de la Carrera es necesario destacar que durante la administración Lleras Restrepo, el Congreso mediante la Ley 62 de 1967, revistió de facultades al Presidente para reorganizar la Cancillería y la Carrera Diplomática y Consu-

lar. En desarrollo de la citada ley, se expidió el Decreto-ley 2016 de 1968, “Orgánico del Servicio Diplomático y Consular”, sobre el cual expresó lo siguiente el doctor Germán Zea Hernández, entonces Ministro de Relaciones Exteriores:

“...fue producto de un estudio realizado con dedicación y sumo cuidado... Para su formulación se consultó la organización del servicio exterior de aquellos países de Europa y América Latina que han sobresalido en esta materia... Como se ve, la expedición de estas normas no fue apresurada ni improvisada; fue, por el contrario, el resultado de estudios madurados y juiciosos y así cada una de sus disposiciones corresponde a una verdadera necesidad de servicio”2.

1 Memoria de Relaciones Exteriores 1959-1960, pág. XXVII.

2. Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores, agosto 1967-julio 1968, p. XX.

Tras veinte años de vigencia y con el propósito de fortalecer aún más el servicio exterior, el honorable Congreso de la República confirió nuevas facultades extraordinarias al Presidente mediante la Ley 11 de 1991, en desarrollo de la cual se expidió el Decreto-ley 10 de 1992, que reestructuró integralmente el servicio exterior, regulando entre otras cosas las condiciones de ingreso, inscripción y ascenso.

En su discurso de presentación del nuevo Estatuto, la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio, afirmó:

“El propósito fundamental que guió su elaboración fue el de dotar al servicio exterior colombiano de un cuerpo de funcionarios jerarquizado, especializado y disciplinado. Es decir, de una auténtica carrera diplomática a la cual se ingrese por vocación y capacidad, se permanezca por un exigente sentido del deber y se avance por méritos profesionales demostrados en forma constante y progresiva. Una carrera diplomática que sea pirámide ascensional para los mejores y no refugio burocrático informe. Que sea herramienta de servicio al país y no simple mecanismo de defensa de intereses gremiales, por muy respetables que resulten. *Pero también una carrera diplomática que sea respuesta y dique contra el favoritismo improvisador, el clientelismo de alto vuelo o el privilegio no ganado en franca lid*”3. (el subrayado es nuestro).

El proyecto que nos ocupa desvirtúa lo anterior. En efecto, expone al país a procesos inciertos en el devenir de sus relaciones internacionales y a traumatismos graves a la ya avanzada consolidación de la Carrera, la cual ha demostrado profesionalismo, seriedad y representatividad.

Para que Colombia mantenga una Carrera Diplomática responsable, eficaz y seria, es indispensable continuar la aplicación de las normas vigentes, sin debilidades, sin tolerancias que las hagan inoperantes y sin incurrir en interpretaciones acomodaticias o casuísticas. La historia y la experiencia indican que a la ley debe dársele la oportunidad de demostrar sus bondades y carencias.

Ninguna reforma debería implementarse sin que sea congruente y ajustada a la letra y al espíritu que inspiraron tanto la expedición del Decreto-ley 10, como todas las normas anteriores que han plasmado la estructura filosófica, la esencia ética y la naturaleza participativa de la Carrera Diplomática y Consular.

El Servicio Exterior está definido en el artículo 3º del Decreto-ley 10 como un servicio especializado, profesional, jerarquizado y disciplinado que se funda en el principio del mérito, cuyos elementos esenciales son los siguientes:

3. Intervención de la Ministra de Relaciones Exteriores ante los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, febrero 18 de 1992.

a) *Ingreso por la Base y Sistema de Mérito y Jerarquía.*

El sistema de mérito se aplica tanto para el ingreso como para la permanencia en el servicio y significa en términos prácticos, la realización de concursos públicos reglamentados, mediante los cuales se selecciona a los aspirantes, así como la presentación de pruebas para ascenso de categoría en categoría. Con ello se garantiza que sólo aquellos que demuestren idoneidad, capacidad y verdadera vocación, harán parte de la Carrera Diplomática y Consular, partiendo de la base más amplia y democrática posible.

La esencia de una carrera es su ingreso por la base, la estabilidad de los funcionarios y el ascenso por orden riguroso de méritos y superación de etapas. En palabras del ilustre Canciller Germán Zea:

“Así como los oficiales del Ejército reciben una preparación completa y ascienden dentro de las normas rigurosas de selección, de la misma manera los agentes diplomáticos deben recibir un adiestramiento cuidadoso, gozar de estabilidad, avanzar dentro de la Carrera por méritos, eficacia, competencia y experiencia. *Es tan fuera de lugar un Coronel que no ha recorrido paso a paso los grados del escalafón, como un Consejero de Embajada venido de la actividad privada, sin adiestramiento ni práctica*”⁴ (el subrayado es nuestro).

4 Memoria de Relaciones Exteriores 1967-1968, pág. XXII.

En igual sentido, otro Canciller de la República, afirmó:

“La carrera se convierte (...) en una actividad seria, desde luego que en lo sucesivo casi nadie entrará a ella sino *por la puerta del concurso y con la categoría más baja, y desde luego que en ella se asciende de grado en grado y no por saltos*. El tiempo de servicio necesario para cada promoción... es suficiente para contribuir a garantizar la formación intelectual y disciplinaria así como la adquisición de la *experiencia que en cada esfera necesita el funcionario antes de pasar a una más alta o de mayores responsabilidades*. La carrera se dignifica porque se exigen muchas y muy severas condiciones y requisitos a los aspirantes y porque durante el tiempo de servicio se les obliga a estudiar... las materias propias del oficio o más directamente relacionadas con él...”⁵ (el subrayado es nuestro).

5 Eduardo Zuleta Angel, Exposición de Motivos del Proyecto de Ley del Servicio Exterior, presentado al Congreso en 1948, p. 10.

Además de lo mencionado, la Carrera Diplomática y Consular, al igual que las otras carreras reconocidas por el Estado, tiene sustento constitucional en el artículo 125 de la Carta. En consecuencia, en lo que se refiere a la función pública la regla es la Carrera y dentro de ésta la Diplomática no es excepción. La intención del Constituyente, plasmada en este artículo, se orienta a garantizar la permanencia de los funcionarios públicos bajo un sistema de reglas claras que garanticen la prestación adecuada del servicio y le aseguren independencia y neutralidad.

Por todo lo anterior, no resulta concebible implementar mecanismos de ingreso que omiten de manera inexplicable un elemento propio de cualquier proceso de perfeccionamiento intelectual, profesional o laboral, consistente en que para iniciarlo hay que hacerlo por el principio, sobre la base de la igualdad de oportunidades. El proyecto de ley, tal como está concebido, lejos de satisfacer este criterio, responde al de enjorazar el ingreso a la diplomacia por cualquier cate-

goría, ignorando lo que significa la noción misma del escalafón diplomático.

Honorables Senadores: la igualdad de oportunidades para el ingreso a la Carrera, que tanto nos preocupa a todos, está diáfananamente garantizada en la normatividad actual y para hacer uso de ella tan sólo se exige algo que los funcionarios diplomáticos acrecentamos día a día: voluntad y vocación. Como dijo con claridad el expresidente Turbay Ayala:

“Para otras gentes, el ingreso a la carrera ya no será posible sino mediante el estudio y el concurso. Sólo en favor de las personas que tengan título en cualquier profesión liberal se ha creado una ventaja de ingreso. Pero éste se concreta, desde luego, a los grados más bajos de la Carrera...”⁶.

6 Memoria de Relaciones Exteriores 1959-1960, p. XVI.

No existe en la actualidad ningún tipo de concentración en la Carrera Diplomática y Consular de la República. Para satisfacción de todos, es enorme la variedad en cuanto a profesiones que presentan sus integrantes: ha resultado particularmente enriquecedor el contar con colegas de las más diversas regiones del país; la formación académica de sus miembros se recibió tanto en universidades públicas como privadas y se refleja en el escalafón un amplio espectro de convicciones políticas.

Ahora bien, si la preocupación del Legislador es la carencia de personal escalafonado, no es hacia una nueva ley hacia donde deberíamos orientar nuestros esfuerzos. El mismo Decreto-ley 10 provee los mecanismos para solventar esta situación, manteniendo los principios básicos de una carrera de mérito. Tan sólo se requeriría ejecutarlo, ampliando el número de plazas para ingreso por concurso y agilizando la incorporación de los aspirantes a la Carrera.

b) *La alternación.*

La prestación de servicios de manera alternada, tanto en planta interna como externa, se constituye en otra de las características esenciales de un Estatuto de Carrera. Este sistema se encuentra presente en todos los servicios exteriores verdaderamente profesionales y garantiza el cumplimiento de la misión que les corresponde.

El principio de la alternación, reiterado en todas las normas que han regulado la Carrera Diplomática y Consular, asegura la continuidad en el manejo y una perspectiva cercana e inmediata de la política exterior, a la vez que contribuye a la formación integral del funcionario diplomático y consular.

Honorables Senadores: no debe entregarse la representación del Estado a quien no posee la experiencia suficiente en el manejo profesional de las relaciones internacionales o a quien en el mejor de los casos conoce tan sólo una parte de él. El diplomático debe ser un profesional integral, formado paso a paso, día a día, tanto en el servicio exterior como en los recintos de la Cancillería de San Carlos, en donde necesariamente confluyen las vivencias internacionales del país.

Si esta alternación pudiera cumplirse por fuera del Ministerio, como dispone el proyecto de ley, se desvirtúa por completo la finalidad de la misma. ¿De qué manera, cabe preguntarse, podría el país confiar la representación de sus intereses a quien por fuerza de una deficiente regulación legal y de un inevitable desconocimiento temático, estaría ajeno al diseño de su política exterior y al manejo de los insumos básicos que permiten sustentar cualquier posición en el concierto internacional? Adicionalmente, la administración de una planta de personal tan heterogénea y dispersa se

tornaría inmanejable para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) *La profesionalización y capacitación.*

La proyección internacional del Estado que cumple la Cancillería, requiere que sus funcionarios cuenten con una formación especializada que difiere en gran medida de la que necesitan otras entidades oficiales.

Es por ello que el Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con la Academia Diplomática de San Carlos, un centro académico de más de cinco décadas de existencia, cuya actividad es vital en la capacitación del personal de la Carrera y su debida evaluación, establecida como requisito para los ascensos.

El excanciller Zuleta Angel decía:

“Todos los errores y fallas en que pueda incurrirse en el campo de la administración interior son subsana- bles de una u otra manera sin mayores consecuencias, o son disculpables de algún modo. En el terreno de las relaciones exteriores o de las cuestiones internacionales hacen daño muchas veces irreparable al buen nombre del país y exponen a peligros y responsabilidades demasiado serias para ser desatendidas o contempladas con ligereza”⁷.

7 Op. cit.

Esta es la razón principal para exigir una capacitación especializada y un verdadero profesionalismo en el ejercicio del servicio diplomático y consular. En el proyecto de ley hay una inconsistencia manifiesta, en la medida en que los requisitos previstos para el ingreso a la Carrera, no satisfacen las exigencias de competencia y capacitación propias del ramo de las relaciones exteriores.

Considerando otro aspecto del proyecto, es bueno tener en cuenta que la Comisión de Personal de la Carrera realiza funciones en su mayor parte de naturaleza operativa, inherente al cumplimiento de las disposiciones que regulan los ascensos y el régimen disciplinario aplicable a los funcionarios de Carrera.

Por ende, sus integrantes deben estar necesariamente familiarizados con los asuntos del servicio y tener conocimiento personal y directo de los casos puestos a su consideración. Las directrices de carácter general respecto al funcionamiento de la Carrera bien pueden ser trazadas por la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, la cual cuenta con participación muy activa de representantes de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara. En virtud de lo anterior, es forzoso concluir que la conformación prevista en el proyecto no es la adecuada.

Por otra parte, al eliminar la exigencia de poseer la nacionalidad única como requisito para pertenecer al servicio, el proyecto desconoce una práctica universal que responde a la naturaleza misma de la función de representar y defender los más altos intereses del Estado. Hay dos servicios que requieren lealtad absoluta, incompatible con cualquier desviación: la milicia y la diplomacia. Corolario natural de este principio es que el funcionario diplomático sólo puede tener una nacionalidad.

Sabedores de su probidad y juicio, anticipamos nuestros agradecimientos por la atención que los honorables Senadores le otorguen a estas reflexiones. Confiamos en que como en oportunidades anteriores, el Congreso de la República no permitirá un retroceso del país en materia tan delicada como la organización del Servicio Exterior. Estamos seguros que con el aporte de ciudadanos capacitados, seleccionados exclusivamente por su preparación y méritos, la Cancillería colombiana puede seguir formando el equipo humano que Colombia necesita para actuar con propiedad en el escenario internacional, y en esta tarea la colaboración del órgano legislativo es indispensable.

Por las razones expuestas, consideramos que lo único procedente es el archivo del Proyecto de ley número 189 de 1994. En todo caso, en cualquier discusión sobre el futuro de la carrera solicitamos con todo respeto ser escuchados, y se consulte así mismo a los expresidentes y excancilleres, con el fin de enriquecer la discusión.

Fanny M. Moncayo, Luis Guillermo Grillo, Candelaria Palacio, Sofía Salgado de Gómez, Consuelo Ramírez, Guillermo Mejía, José Joaquín Gori, Miguel Castiblanco, Miguel Arias; Junta Directiva Asociación Diplomática y Consular de Colombia.

* * *

Constancia número 185.

Santafé de Bogotá, 8 de mayo de 1994.

Señor Presidente

Honorables Senadores

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad.

Honorables Senadores:

Los firmantes, sin perjuicio de la intervención que realice la Asociación de Funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular de Colombia, enterados del Proyecto de ley 189 de 1994 que modifica el sistema de ingreso y otras normas del Estatuto de la Carrera Diplomática queremos con todo respeto exponer nuestras inquietudes, en la seguridad de que serán escuchadas, reconociendo de paso la gallardía y patriotismo con que la Comisión Segunda del Senado ha rechazado proyectos anteriores que adolecían de vicios similares. No es, en efecto, la primera vez que se presenta un proyecto tendiente a desfigurar la Carrera Diplomática para que ingresen a ella en tropel quienes pretenden eludir el rigor del concurso público reglado, saltándose todas las etapas que constituyen de suyo la esencia de cualquier carrera, sea la militar, la judicial o la diplomática. En el año 1979 existió un proyecto de ribetes muy parecidos (Proyecto 28 de 1979, Anales, Año XXII-número 67). El ponente, Senador García Herrera (q.e.p.d.) lo archivó sin siquiera presentar ponencia pese a que su propia hija, a la sazón estudiante de diplomacia, parecía ser directamente beneficiaria del proyecto. En 1980 otro de idénticas características fue presentado y bajo circunstancias que en el momento obviamos comentar fue aprobado tanto en la Comisión como en la Plenaria del Senado. Sin embargo, fue esta misma alta Corporación la que en gesto que la enaltece, a través de un comité ad hoc de sus miembros alertó a la Comisión Segunda de la Cámara sobre los peligros que entrañaba. Allí recibió sepultura con vehemente ponencia del honorable Representante Ricardo Ramírez Osorio, quien lo tildó de atropello al Congreso, entre muchas otras cosas. El luminoso artículo que sobre el tema publicó en El Tiempo del 28 de enero de 1981 otro esclarecido miembro de la Comisión, el Senador Enrique Pardo Parra (q.e.p.d.) dice más que todas las palabras que nosotros podamos utilizar y por ello lo anexamos, junto con la constancia, suscrita entonces entre otros por los Senadores Luis Carlos Galán y Rodrigo Lara Bonilla. Concluye su artículo el Senador Parra así: **“Queda la esperanza de que la Cámara de Representantes, con más estudio (del proyecto) que el Senado, rechace el aniquilamiento de la carrera diplomática”** (subrayamos).

Esta es, en verdad, la principal objeción al proyecto: representa el aniquilamiento de la Carrera, entendida en su sentido prístino. Se abre una compuerta para la incorporación masiva e incontrolada de gente; se desvirtúa por completo el principio de la alternación, que garantiza la formación integral de los funcionarios; se desnaturaliza y torna inoperativa, la Comisión de

Personal de la Carrera; se permite el ingreso de personas de nacionalidad extranjera, al eliminar el requisito de nacionalidad exclusiva que es exigencia universal; y, por último, en lugar de respetar la estabilidad se busca el retiro forsozo de los verdaderos funcionarios de Carrera, en contravía directa de los postulados de la Carta. Un sistema así constituye la negación total de la Carrera. Sería más honesto, entonces, suprimirla de un tajo.

Queremos analizar con algún detenimiento los alcances del proyecto:

1. El artículo 4º adiciona el estatuto vigente de la Carrera, Decreto-ley 10 de 1992, con una disposición que dice:

“Ningún *funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores* (subrayamos) pertenezca o no a la Carrera Diplomática y Consular podrá permanecer prestando sus servicios en la planta del Ministerio por más de 24 ños”.

Ahora bien, a la Carrera se ingresa invariablemente en la categoría de Tercer Secretario y para culminarla es preciso superar requisitos insoslayables de tiempo y rígidas pruebas académicas y profesionales para cada escaño. En estricta matemática a duras penas se podría llegar al rango de Embajador en 24 años, pero ello es de hecho imposible, pues la administración se retrasa siempre y ningún ascenso llega a la inmediata culminación del simple período de servicios requerido para cada categoría. Es más, esta es la causa, precisamente, de que para corregir situaciones anómalas sin fórmula de solución legal hubiese sido necesario dictar una ley durante la administración Barco. La mayoría de los ascensos llevaban retraso de más de ocho años y durante igual término habían entrado por concurso si acaso ocho personas. Es necesario mencionar esto pues algunos funcionarios que no lograron escalafonarse bajo aquella reglamentación de excepción están interesados en que de alguna forma se les abra el ingreso y han contribuido a formar la imagen de la Carrcerrada (sic) y elitista, pese a que tienen siempre abierta la posibilidad de presentarse a cualquier edad a los concursos reglamentarios.

De acuerdo con el proyecto, pues, la Carrera acaba antes de llegar al tope y precisamente en momentos en que el funcionario, por su rango, experiencia y preparación debería empezar a rendir al país los servicios para los cuales se lo preparó tan minuciosamente. De haber existido en su época la ley del Senador Guerra las carreras de diplomáticos que han dado gloria al país como los Embajadores Guzmán Esponda, Pinto, Restrepo Saín, Restrepo del Corral, Salamanca, Morales, Suárez, Franco Ortega, Borda Mendoza, Gori Leiva, Manrique Alvarez, Torres y cuántos más hubieran quedado truncas a mitad de camino. Entre los funcionarios a los que la ley eliminaría de inmediato se incluye el propio excanciller Londoño Paredes y, sin excepción, todos los funcionarios que encabezan el escalafón. Sin contar además al personal técnico y administrativo de confianza, que por esa misma razón es imprescindible.

Es sensible la injusticia radical de tal disposición. El rango de Embajador es tan sólo una compensación simbólica para quien llega a la cúspide. Nada obliga al Gobierno -excepto la sana razón- a designar a estos funcionarios como jefes de misión en el exterior. De hecho, en todo nuestro servicio contamos en el momento con un solo Embajador de Carrera en cargo correspondiente a su rango.

Tampoco se justifica la persecución en los cuadros inferiores. Sabemos que en ciertas misiones hay necesidades que pueden ser suplidas en forma excelente por funcionarios ajenos a la Carrera, bien sea por requerirse

conocimientos especiales o dominio de idiomas o del medio local, bien por cualquier otra circunstancia. Para ellos se crearon las agregadurías. No es necesario, de consiguiente, buscarles cabida por otro lado.

2. Paradójicamente, mientras de un tajo se retira a los pocos funcionarios que por méritos y experiencia deberían ocupar las posiciones directivas se facilita el ingreso a las categorías más altas del escalafón, evadiendo el requisito forzoso del concurso y todos los demás establecidos desde tiempo inmemorial, a personas totalmente ajenas al servicio exterior, que hayan cumplido 13 ó 15 años de servicio en cualquier entidad del Estado o que presenten alguna vaga actividad en lo que el proyecto denomina “Profesional Especializado en áreas del Derecho Internacional”... o ...”docentes con 15 años de cátedras en áreas relacionadas con el derecho internacional humanitario”, etc. Se ha justificado estas disposiciones, que tienen nombre propio con la teoría de que a estas personas se les niega en forma injusta el acceso a la Carrera. No es cierto. Tienen abierta la posibilidad de presentarse al concurso ordinario, sin restricciones de edad, como cualquier otro profesional. Lo único que no se les puede garantizar es que lo ganen.

Lo que en este proyecto queda evidente es que quienes poseen título profesional e ingresaron por riguroso concurso abierto, demostraron dominar idiomas, superaron el año de prueba y de práctica, se especializaron en todas las materias propias del ramo de relaciones exteriores y año tras año tuvieron que ser evaluados y calificados, y que para ascender penosamente de grado en grado tuvieron que superar pruebas escritas y orales, serán sancionados con el retiro al momento de llegar a la cima, cuando más se los requiere y cuando mejores servicios pueden prestar a la Nación, para que sean reemplazados por personas ajenas por completo al servicio, que no han cumplido requisito alguno y que, conforme a las mismas disposiciones, podrán quedarse por otros 24 años. Pues el castigo por cumplir 24 años de servicio se aplica exclusivamente a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es como si a los Generales de la República los retirasen al momento de ser aprobado su ascenso, para reemplazarlos por personas que durante algunos años hubieran dirigido tráfico, fabricado explosivos o trasegado por la cátedra del derecho internacional humanitario.

Cabe preguntarse, de paso, si no prestará un mejor servicio en una misión diplomática y consultar quién toda su vida haya trajinado con las materias propias del ramo, derecho diplomático o consular, derecho internacional público y privado, economía y comercio internacional, política internacional, ceremonial, manejo de claves, legislación notarial, historia diplomática e idiomas, que aquel que tiene en su haber un título en facultad nocturna o unos años de práctica en cualquier entidad del Estado. La Carrera se hizo para los primeros; y ello no es elitismo ni discriminación sino necesidad del servicio. Los segundos tienen todo el derecho de presentarse al concurso, pero no a uno privilegiado sino al reglado, como cualquier ciudadano. *De hecho, muchos de los interesados en el proyecto lo hicieron sin fortuna, algunos en más de una oportunidad.*

La esencia de una carrera no es otra que el ingreso por la base, la estabilidad de los funcionarios y el ascenso por orden riguroso de méritos y superación de etapas. Vale la pena transcribir las palabras de otra gloria del Senado, el entonces Canciller Germán Zea (q.e.p.d.) quien en su mensaje al Congreso de 1968 decía:

"Así como los Oficiales del Ejército reciben una preparación completa y ascienden dentro de las normas rigurosas de selección, de la misma manera los agentes diplomáticos deben recibir un adiestramiento cuidadoso, gozar de estabilidad, avanzar dentro de la Carrera por méritos, eficacia, competencia y experiencia. *Es tan fuera de lugar un Coronel que no ha recorrido paso a paso los grados del escalafón, como un Consejero de Embajada venido de la actividad privada, sin adiestramiento ni práctica*". (Memoria de RR.EE., 1967-68, subrayamos)."

La Carrera Diplomática no fue establecida con el Decreto-ley 10 de 1992. Los primeros intentos datan de principios de siglo. Las Leyes 11 de 1918 y 45 de 1922 ya contenían principios de reglamentación y la Ley 72 de 1922 facultó al Gobierno para organizarla. El primer Estatuto de Carrera fue el Decreto 320 de 1938. Tres décadas después el Presidente Lleras Restrepo, en ejercicio de facultades extraordinarias conferidas por el Congreso, dio consagración legal definitiva a la Carrera, tal como hoy en día rige y se aplica, al dictar su Estatuto Orgánico, el Decreto-ley 2016 de 1968. Este es básicamente el mismo Estatuto que la ley propuesta echaría por tierra, pues el Decreto-ley 10 de 1992 respetó su filosofía y repite la mayor parte de su articulado. La base cardinal de la Carrera es el ingreso riguroso por concurso público, *en la categoría de tercer secretario* (artículo 13 del Decreto-ley 10 de 1992), a la que sólo se accede con título profesional y tras un año de especialización en la Academia Diplomática de San Carlos. Esta norma tendría entonces que adicionarse con alguna expresión del siguiente tenor: **"...o por concurso privilegiado en cualquier categoría, siempre que no se reúnan los requisitos ni las condiciones para el concurso reglado"**. Así se haría claridad sobre la finalidad del proyecto. Aquello no tiene presentación.

Es bueno señalar, a título de ejemplo, que en 1992 cursaron la especialización 40 profesionales en distintas áreas y que al cabo del año sólo fueron vinculados al Ministerio 13, y en período de prueba. Como cosa curiosa, los que no pudieron ganar el concurso podrían entrar ahora a niveles muy superiores que los que ocupan los ganadores.

3. Como complemento de lo anterior, el artículo 6º del proyecto desvirtúa otra característica *sine qua non* de toda Carrera Diplomática: la alternación. Los funcionarios se especializan y perfeccionan con el servicio alternado en la planta interna y en la externa. No se los deja permanecer eternamente por fuera porque pierden identidad con el país, y por ello se los regresa para que se actualicen y para que presten la experiencia adquirida. Es por ello también que se prohíbe que puedan ser designados nuevamente en el exterior antes de que cumplan un término mínimo de servicios en planta interna, que por regla universal equivale a la mitad del servido en el exterior. Si esta alternación puede cumplirse por fuera del Ministerio de Relaciones, como dice el proyecto, se burlaría por completo la disposición y se haría nugatoria la finalidad del sistema. ¿Qué beneficios puede rendir a la diplomacia un experto en atender heridos de guerra, que ocupa por algunos años una plaza consular o diplomática, regresa a un juzgado o a cualquier otra actividad ajena al servicio para exigir al cabo de algún tiempo su reincorporación a la diplomacia? Las carreras especiales como la judicial, la diplomática o la militar sólo tienen razón de ser por la especialidad del servicio, y por ello sólo pueden ejercerse cada una en su ramo. Los diplomáticos en la diplomacia, los jueces en la judicatura, los militares en la milicia. Alternar entre una y otra actividad es despropósito que riñe con la filosofía misma de las carreras.

4. Hay otras serias inconsistencias en el proyecto, además de su ostensible pobreza gramatical. La estructura de la Comisión de Personal no puede menos que llamar la atención. Se la adiciona con dos funcionarios cuya única condición es la de ser totalmente ajenos a la Carrera, y con sendos parlamentarios pertenecientes a las Comisiones Segundas de Cámara y Senado. Es propio de toda carrera que exista un órgano de administración, control y manejo llamado comisión, junta, comité, que por lógica elemental debe estar integrado por los profesionales de más alta jerarquía en el escalafón. Este es el denominador común universal. Pero la Carrera Diplomática de Colombia ya tiene un híbrido, pues la componen funcionarios de libre nombramiento, junto con delegados del Ministro y de los propios funcionarios. Ahora se agregarían estos nuevos miembros, totalmente ajenos a la Carrera y al propio Ministerio de Relaciones Exteriores. ¿A título de qué?

La Comisión tiene por funciones evaluar el rendimiento y el desempeño de los funcionarios, estudiar y proponer solución a los problemas que se presenten en la aplicación de la Carrera, aplicar el régimen disciplinario, proponer medidas y, en general, analizar la situación del servicio y sugerir los movimientos pertinentes en los cuadros del escalafón. Se debe reunir periódicamente y sus miembros deben conocer por fuerza todos los pormenores y circunstancias del servicio. Es totalmente estrafalario que puedan integrarla personas sin vínculo alguno con la Cancillería, y en el caso de los representantes de los exfuncionarios que no pertenecen ni pertenecieron jamás a la Carrera es un total contrasentido. Algo así como meter en la junta de calificación de las fuerzas militares a sendos representantes de los desertores o de los bandoleros. O en la Comisión de Ética del Congreso a representantes de aquellos parlamentarios que hayan sido despojados de su investidura por faltas a la moral y a las buenas costumbres. Además, cabe preguntarse cómo hará la Comisión para reunirse con la periodicidad necesaria, es decir semanalmente. ¿No será casi imposible reunir tan grande y heterodoxa comisión con la frecuencia deseada? No se aburrirán los ilustres miembros ajenos a la Carrera tratando los asuntos domésticos, íntimos por así decir, ¿del servicio? ¿Con qué criterio propondrán medidas?

5. Menos consistente todavía es la base de todo el sistema de ingreso en manada. El artículo 6º del Decreto-ley 10 de 1992 prescribe que todos los cargos de Carrera deben ser provistos con personal escalafonado. Si no lo hubiere el Gobierno podrá proveerlos provisionalmente, pero por disposición expresa del Legislador el Ministro debe adoptar todas las medidas necesarias para suplir la carencia de personal escalafonado. Se entiende claramente que las medidas a que aquí se refiere la ley son aquellas inherentes a la Carrera, que son sencillas y de cajón: ampliar las plazas para los concursos de ingreso a la Carrera y entretanto designar en comisión a funcionarios para servir cargos de categoría superior o inferior a su rango, dependiendo de las necesidades de personal. El Estatuto acude así de fácil a solucionar el problema de la "carencia" de personal. Pero en el proyecto se le da otro desarrollo, y sin siquiera demostrar que exista tal carencia de personal de una vez se obliga al Ministerio a celebrar un concurso especial, sin requisitos pero con destinatarios especiales. El Estatuto de la Carrera es muy preciso y exigente en cuanto a las materias que abarcan los concursos. Ninguna otra carrera o profesión exige tanto. Pero este difuminoso concurso al que alude el proyecto no tiene regla alguna. ¿Quiere ello decir que se trata de un mero requisito de trámite en lugar de una exigencia profesional? ¿Por qué no se establece directamente que, a falta de personal escalafonado y para

solucionar el problema de la provisionalidad de los funcionarios el Ministerio organizará de inmediato el concurso público de rigor, con las condiciones y requisitos que se exigieron a todos cuantos han ingresado por tal sistema? *Esta parece ser una solución más "participativa e igualitaria", por usar las mismas palabras de la exposición de motivos.*

6. Ni siquiera es aceptable la supresión de la norma que restringe el ingreso a la Carrera a los ciudadanos que posean doble nacionalidad. Tal previsión es universal. Hay dos funciones que requieren de lealtad absoluta, incompatible con cualquier desviación: la militar y la diplomática. Nada obliga a una persona a mantener dos nacionalidades; luego no es arbitrario sino de interés nacional exigir que quien quiera servir a los más altos intereses de la República se comprometa de lleno con ella. Es más, la misma Carta prohíbe a los colombianos, así posean otra nacionalidad, servir a gobiernos extranjeros, y a la inversa, los extranjeros tendrán la misma prohibición en sus propias constituciones. Los cristianos conocemos la enseñanza evangélica: no servirás a dos señores. Los funcionarios de Carrera serían en últimas los favorecidos si se conservara esta idea, pues por razón de la profesión es normal que tengan hijos con doble y aún múltiple nacionalidad. Pero a pesar de ello nosotros mismos somos los primeros en objetarla.

Sabemos de la probidad y juicio de la Comisión y confiamos en que todo lo expuesto justificará el archivo del proyecto, pues ninguna de sus disposiciones tiene justificación de ser. De todas formas, tratándose de un tema tan delicado y de la misma gravedad que el aniquilamiento de la Carrera Militar, y encontrándose en juego derechos fundamentales garantizados por la Constitución, con todo respeto solicitamos que, para suficiente ilustración sobre la Carrera Diplomática:

Se tenga en cuenta el concepto de la Cancillería. Hemos sido informados por la Ministra encargada de que el proyecto no recibe el apoyo de las directivas ni ha sido en absoluto patrocinado por ellas.

Se consulte a los miembros de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, entidad que ahora tiene rango constitucional y que por ley debe ser oída en todo asunto relativo al ramo de las relaciones exteriores. Siendo cancilleres de la República los Expresidentes López Michelsen y Turbay Ayala tuvieron decisiva participación en la aplicación práctica del Estatuto, y en sus mensajes al Congreso definieron con claridad las características intrínsecas del sistema. Por su parte, la estructura orgánica de la Carrera fue uno de los mejores logros de la administración Lleras y los Expresidentes Pastrana y Barco con sus cancilleres Vásquez Carrizosa y Londoño Paredes contribuyeron a vigorizar la Carrera con la celebración periódica de concursos. Todos ellos tendrán valiosas opiniones que expresar.

Se invite a exponer su opinión a la Comisión de exfuncionarios de Carrera o diplomáticos colombianos de larga trayectoria, entre los que sugerimos a Humberto Salamanca, Enrique Arrieta Lara, José Joaquín Gori, Alvaro Rocha, Jaime Acevedo, Manuel Sanz de Santamaría, Alfonso Venegas, Lácides Moreno o, sin ser de Carrera pero de renombre internacional, Carlos Holguín, Luis González Barros, Carlos Lemos Simmonds y Alfredo Vásquez Carrizosa. En la misma Comisión hay ilustres Senadores que han representado con brillo al país en el exterior y que pueden dar fe sobre la profesionalización universal de la diplomacia.

Se invite a exponer cómo opera la Carrera en sus países a los representantes diplomáticos de Carrera de otros países latinoamericanos, o al mismo de España, nuestra Madre Patria. Si en alguno existe algo remotamente parecido, o si entre nosotros un General del

Ejército manifiesta su conformidad con un sistema semejante en las Fuerzas Militares, retiraremos de inmediato nuestras objeciones.

-Solicitamos también que se defina si, mutatis mutandi, a quienes tras dedicar toda una vida a la diplomacia nos veamos obligados a retirarnos, bien sea por encontrarnos incurso en el cuasi delito de contar con 24 años de experiencia, ora por simple desalojo ocasionado por la avalancha de nuevos diplomáticos ad portas, se nos va a garantizar el ingreso por la puerta grande a otras carreras, o a otros servicios del Estado, incluyendo el respetable legislativo. Siguiendo la filosofía del proyecto, como la diplomacia obliga al conocimiento de una vasta cantidad de materias ello tendría bastante más lógica.

Anticipamos nuestras excusas por la inconsiderada extensión de este escrito. La verdad, honorables Senadores, es que para quienes hemos dedicado la vida a esta actividad nos duele en el alma que nuestra profesión sea tan despreciada y que sus principios básicos sean pisoteados. El proceso que a un extraordinario costo en tiempo y recursos culminó en la expedición de la Carta del 91 tenía un solo y único objetivo votado por el pueblo: la eliminación radical de la corrupción, el clientelismo y el desgreño administrativo. Con tal fin no sólo se votó una nueva Constitución sino que, bajo el supuesto de que el Congreso, que elegimos en aquella época reviviría las prácticas supuestas y felizmente eliminadas, se procedió a disolverlo y a convocar a costosísimas elecciones para renovarlo. Causa por ello pasmo y sorpresa que en este nuevo e inmaculado recinto encuentren cabida proyectos tan desposeídos de estudio y seriedad como éste, que amenaza con destruir lo que se ha venido edificando durante más de cinco décadas, atropellando de contera derechos laborales protegidos por la Constitución. Nos duele, por último, que haya hecho carrera la idea de que la Carrera Diplomática es cerrada y elitista, siendo que a ella puede entrar, a cualquier edad todo colombiano que posea un título profesional y supere el concurso y los períodos de prueba y práctica. Es cerrada y elitista, eso sí, en el sentido de que sólo los ganadores pueden entrar, y sólo mediante la constante superación se puede progresar en ella. Del mismo modo que a esa honorable Corporación tampoco se puede pertenecer sin haber sido elegido, por más títulos en derecho humanitario que se posean o de igual manera que nadie pretenderá ingresar a los altos grados de la milicia por el solo hecho de poseer un fusil o haber practicado tiro al blanco.

Honorables Senadores:

Jorge Eliseo Cabrera, José Joaquín Gori, hay más firmas ilegibles.

* * *

Constancia número 187.

Barrancabermeja, 2 de mayo de 1994.

Señor

Presidente de la Cámara de Representantes

Santafé de Bogotá, D.C.

Respetado señor Presidente:

Con el mayor respeto me permito comunicarle que en sesión ordinaria realizada el día domingo 1º de mayo, fue presentada y aprobada la Proposición número 018 de 1994. La proposición en mención expresa lo siguiente:

“El Concejo Municipal de Barrancabermeja interpretando el querer de los colombianos, especialmente el de los barranqueños hace un llamado al Congreso de la República y al Ejecutivo Nacional para que reexamine sus puntos de vista en forma conjunta sobre el proyecto de ley que da vida a la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, dando así cumplimiento al

artículo 331 de la Constitución Política de Colombia. Ante las exigencias del desarrollo impuesto por la Política de Apertura Económica, y la internacionalización de la economía se hace de extrema urgencia dar vida jurídica y real a la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena se puede quedar rezagados y percibir solo los perjuicios que esta política de puertas y cielos abiertos trae a países que no han ajustado su economía, vías y producción a las exigencias de la competitividad. Existe la convicción en esta Corporación que no puede este Gobierno que finaliza el próximo 7 de agosto, ni este Congreso que concluye sus labores el 19 de julio, ser inferiores a su compromiso histórico de recuperar para la navegabilidad al Río Magdalena, vincular a la producción nacional miles de hectáreas aptas para la agricultura y la ganadería, mejorar el nivel de vida de media Colombia en forma directa por su dependencia con el Río Magdalena, de aprovechar en la debida forma su riqueza minera y energética, conservar la fauna y riqueza ictiológica del Río Magdalena y la rivera que permitan un equilibrio que regulen y purifiquen el medio ambiente. Todo esto será posible con la puesta en marcha de la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena y su renacer *ya depende única y exclusivamente de la voluntad del Ejecutivo y el Congreso* su aplazamiento o sepultura será imputable únicamente a estas dos (2) ramas del poder público.

Espera pues esta Corporación que prime la sensatez y los intereses supremos de la Nación para que antes del 20 de junio de 1994 sea sancionada la ley respectiva”.

Cordialmente,

Nicolás A. Palacio Delgado,

Secretario.

* * *

Constancia número 188

Sincelejo, 4 de mayo de 1994.

Doctor

FRANCISCO JATTIN

Presidente

Cámara de Representantes

Santafé de Bogotá, D.C.

Señor Presidente:

Me permito transcribirle la proposición aprobada por la honorable Asamblea Departamental de Sucre en su sesión del día 3 de mayo de los cursantes.

“La honorable Asamblea Departamental de Sucre eleva su voz de protesta ante el señor Presidente de la República, doctor César Gaviria Trujillo, por el tratamiento poco considerado a que se somete el Departamento de Sucre y algunos de sus municipios con las objeciones planteadas al proyecto de la llamada ‘Ley de Regalías’. Las normas constitucionales como pretexto para oponerse al desarrollo social y económico de una región tradicionalmente sometida al olvido y a la indiferencia de los poderes centrales de la República, no puede consultar el espíritu del legislador de 1991 que entre sus más caros objetivos quiso fortalecer y promover el progreso regional para hacer un acto elemental de justicia histórica.

Solicitamos al honorable Congreso de la República declarar impugnadas las objeciones que hacen referencia a desconocer los derechos de nuestro departamento, y aquellos que atentan contra el reconocimiento de la retroactividad de las regalías al Municipio de Tolú, que ha debido pagar un alto costo social y ambiental para que toda la Nación se beneficie a través de su puerto exportador.

Señor Presidente y honorable Congreso Nacional, no permitan que los perturbadores ‘caza incisos’, conspiciuos exponentes de aquellos que sacrifican un mun-

do por pulir un verso, sigan sometiéndose el palo en la rueda al proceso de cambio y de desarrollo que hoy respira el país”.

Cordialmente,

Hernán Benítez Martínez,

Secretario General Asamblea Departamental de Sucre.

* * *

A petición de la Presidencia se publica el siguiente informe de la comisión que asistió a la cumbre del Parlamento Andino que se llevó a cabo en la ciudad de Caracas, Venezuela.

Cumbre Social Andina

Caracas - Venezuela

Informe: Mesa Directiva

Honorable Cámara de Representantes

1994

Presentación:

El Parlamento Andino, órgano representativo de los pueblos de las Naciones Miembros del Acuerdo de Cartagena, bajo un nuevo enfoque multidimensional de la integración, como respuesta a un nuevo orden internacional y a los álgidos problemas que en los más diversos sectores afronta la subregión, realizó un llamado a las naciones, organismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, pero en especial a los miembros de los Congresos a reunirse en la Cumbre Social Andina, con el fin de analizar temas puntuales como la integración social, la erradicación de la pobreza y el empleo productivo, siguiendo el llamado de la Organización de las Naciones Unidas y con miras a adoptar la posición de las Naciones Andinas ante la Cumbre Mundial a ser efectuada en el año próximo en la capital danesa de Copenhague.

Participantes:

A dicha cumbre asistieron las más distinguidas personalidades encabezados por el señor Presidente de la República de Venezuela, Rafael Caldera, los expresidentes Belisario Betancur, Rodrigo Borja, Francisco Morales y Luis Herrera Campins. Así mismo, el Secretario General Encargado de la OEA Christopher Thomas y representantes de la Organización Panamericana de la Salud, el PNUD, los órganos principales y auxiliares del Acuerdo de Cartagena, los Senadores y Representantes acreditados ante el Parlamento Andino y las comitivas oficiales, al igual que destacadas figuras del mundo político, social, económico, intelectual, empresarial y laboral de la América Andina.

Objetivos:

Al abordar los más diversos aspectos relacionados con la vida de los pueblos haciendo especial énfasis en la crítica situación social, debido al aumento de los niveles de pobreza, miseria y desestabilidad social de la subregión, la ausencia de empleo, educación, salud, vivienda en amplios sectores de la región llevaron al Parlamento Andino bajo la égida de la cooperación, la existencia y la solidaridad a plantear la urgente necesidad por generar respuestas conjuntas, situación que se manifiesta en la redacción de la Carta Social Andina, un documento de carácter internacional que sobre la base del Acuerdo de Cartagena, el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, los diferentes convenios y en especial las actas de los Consejos Presidenciales Andinos (Galápagos, Macchu Picchu, La Paz, Caracas, Barahona), buscan no sólo plantear una propuesta regional ante la Cumbre Mundial, sino la realización de verdaderos trabajos, planes y proyectos en pro del desarrollo humano en la América Andina.

El Parlamento Andino y la Carta Social Andina:

Como en un comienzo señalaba, la integración ha sufrido una profunda transformación pasando de ser un ideal a constituirse en una imperiosa necesidad, un

proceso real del cual nuestro Gobierno ha sido abandonado, constituyéndolo en un camino irreversible a seguir para acceder a mejores condiciones de vida, desarrollo, justicia y paz.

Los diferentes procesos de integración liderados por la Unión Europea han comprendido que la integración antes que económica debe ser social y por ende humana. Nuestro proceso subregional no ha sido ajeno a este fenómeno; por el contrario, el Parlamento Andino ha lanzado un llamado en especial a los Congresos a participar decididamente en la construcción de una nueva dimensión social para nuestros países; de ahí que la Carta Social se constituye en la base de trabajo futuro en beneficio de la Comunidad Andina.

La Carta Social Andina es un documento muy amplio que se encuentra constituida por diez partes, las cuales como a continuación, podemos comprobar, abordan los más diversos temas, relacionados con el devenir diario de nuestras naciones. Así tenemos:

1. De la Democracia y los Derechos Humanos:

Reafirmando la promoción, desarrollo, fortalecimiento y protección del sistema democrático en procura de hacerlo más representativo, participativo y eficaz.

Hace un llamado a los gobiernos para que velen por la universalización, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, del medio ambiente, entre otros, buscando la educación, difusión y concientización en torno a la tolerancia, los derechos humanos y la democracia.

2. De la Integración Social y la Erradicación de la Pobreza:

Se consagra que dentro del proceso de integración se fomente el respaldo a los derechos fundamentales de los nacionales de cada Estado en el territorio de cualquiera de los países de la subregión, como mecanismo para alcanzar la integración social.

Igualmente, se hace un llamado a adoptar políticas que permitan la incorporación de la sociedad andina, el proceso de crecimiento y desarrollo mediante el fortalecimiento de las organizaciones locales.

Se plantea la urgente necesidad por involucrar a los medios de comunicación y a las estructuras educativas en la difusión del proceso de integración. Igualmente se recomienda a los Estados la necesidad por reorientar el gasto público hacia los sectores que viven en niveles de pobreza crítica, garantizando el derecho a la salud, la alimentación, el trabajo, la vivienda y la educación.

Se plantea la armonización de las reformas económicas, tomando en cuenta las variables sociales, con el fin de contribuir a la erradicación de la pobreza y alcanzar una distribución más competitiva de los beneficios del desarrollo.

3. De la Mujer:

Conscientes del incuestionable papel de la mujer dentro de los procesos de desarrollo, se exhorta a los gobiernos a dar cumplimiento a la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Se reitera la petición a los Congresos Nacionales de la subregión para que sancionen leyes dirigidas a erradicar toda forma de violencia en contra de la mujer, y a revisar las respectivas legislaciones, incorporando a ellas los principios de equidad en el ejercicio de los derechos, permitiendo la incorporación de la mujer en los procesos de toma de decisiones y de representación.

4. De la Infancia y la Familia:

Se insta a los gobiernos a dar cumplimiento a todos los convenios y compromisos establecidos en la convención sobre los derechos del niño, asignando los recursos y medios necesarios para que se dé igualmente cumplimiento a los compromisos asumidos en la Cumbre Mundial en favor de la infancia, haciendo un llamado especial para atender a los niños y niñas afectados por la violencia, el narcotráfico, la economía ilegal y los grupos minoritarios como los indígenas.

Se respalda la propuesta de que no menos del 20% de los recursos de cooperación internacional, multilateral y bilateral se orienten a programas sociales, instando a los Congresistas de la subregión a generar medidas que permitan desarrollar estos programas.

Se acordó impulsar los programas subregionales encaminados a consolidar los sistemas de seguridad y protección social que permitan atender a aquellas familias en situación de alto grado de vulnerabilidad y marginalidad, buscando contribuir en la organización de un conjunto de normas y procedimientos que sean comunes y favorezcan a la familia en su desarrollo, mediante la estructuración de un cuerpo codificado con eficacia subregional.

5. De la salud y la nutrición:

Partiendo del entendido que la salud se constituye en uno de los principales factores de desarrollo, se acordó exhortar a los gobiernos a incrementar las políticas de seguridad agroalimentaria y los programas de asistencia en salud, dirigidos hacia los sectores de población de escasos recursos en pro de que accedan a una mejor calidad de vida.

Se hace un llamado a los Congresos Miembros del Acuerdo de Cartagena para que propicien la descentralización de la administración y funcionamiento de las instituciones del sector salud, igualmente se plantea la adopción de un mecanismo que permita la aproximación y armonización legislativa en materia de salud y seguridad social.

Se acuerda dar prioridad a los programas de prevención y erradicación de las enfermedades y de promoción de la salud.

Se requirió al Parlamento Andino para que promueva el perfeccionamiento institucional de los Congresos Nacionales, en las áreas sociales y de salud a través de un proceso de modernización de las Comisiones Legislativas correspondientes.

6. Del Medio Ambiente y las Necesidades Básicas de Vivienda:

Se instó a los gobiernos y a los Congresos a desarrollar políticas económicas y equitativas orientadas a la preservación del medio ambiente andino, así como al

impulso del desarrollo sustentable y al cumplimiento de las legislaciones ambientales, e igualmente a que se promuevan medidas legislativas que faciliten el acceso a los recursos y al funcionamiento de la vivienda.

7. De la Educación, la Ciencia y la Cultura:

Se solicita a los gobiernos de la subregión el reforzar los programas educativos, el intercambio tecnológico y cultural entre las Naciones, fortaleciendo el papel de las universidades como motores de formación intelectual, de investigación y difusión de los pueblos, respecto de la integración andina.

Se encomienda a los Congresos Nacionales y al Parlamento Andino el fomento de la cultura para la democracia y una educación para la paz.

Se promueve la eliminación de las barreras aduaneras para la libre difusión de la cultura en el área y también la protección del patrimonio cultural de los pueblos indígenas y la promoción de programas de cooperación, asistencia e intercambio educativo en la subregión, comenzando por la homologación de los títulos universitarios.

8. Del Empleo Productivo y la Economía de la Solidaridad:

Se acuerda apoyar las pequeñas y medianas empresas mediante la capacitación y el financiamiento, con el fin de que puedan acceder los productos a los beneficios del Mercado Andino.

Se acuerda incrementar las acciones coordinadas entre el Estado, el sector empresarial y las organizaciones civiles en pro del fortalecimiento de las industrias.

Se propone el desarrollo real de la economía campesina mediante la asignación de recursos y la creación de mecanismos que garanticen la tenencia de la tierra, la asistencia técnica, el mercadeo de los productos y la protección del medio ambiente.

9. Del Trabajo y la Seguridad Social:

Esta parte se constituye en un avance al llevar los derechos de los trabajadores del plano nacional al supranacional, instando a los gobiernos a perfeccionar y desarrollar todos los compromisos internacionales, asumidos desde la declaración de los Derechos del Hombre, los pactos y convenios hasta los documentos referentes al tema ratificados y vigentes en las legislaciones de los países andinos.

Igualmente se reconoce en todo el territorio de la subregión como derechos del trabajador andino, las más importantes obligaciones, obligaciones y prerrogativas de los trabajadores, haciendo especial énfasis en la igualdad de la mujer, la protección social de la maternidad y la infancia, el libre tránsito por el territorio de las Naciones Andinas, de acuerdo con los ordenamientos vigentes, los derechos a la protección del trabajador en los procesos de privatización y la de los minusválidos; por último se propende a la implementación de un sistema integral de seguridad social andino; éstos entre muchos otros.

En cuanto a la aplicación de la Carta, se solicita a los Congresos Nacionales de los Estados Miembros, desarrollar los postulados de los derechos sociales funda-

mentales contenidos en la presente Carta, con la finalidad de garantizar su cabal cumplimiento de acuerdo con la legislación interna de cada país.

Es importante resaltar que esta Carta se acordó presentarla ante la Cumbre Social Mundial a realizarse en Copenhague, Reino de Dinamarca, en marzo de 1995, como un aporte de la América Andina, para la búsqueda de soluciones a la problemática social del mundo.

No quiero concluir sin antes resaltar la urgente necesidad por respaldar no sólo al Parlamento Andino, sino a todos los órganos del proceso de integración que de una u otra forma persiguen mejores condiciones de vida, desarrollo, justicia y paz para la subregión.

El compromiso y la participación del Congreso de Colombia es fundamental para asegurar los objetivos que muchos gobiernos se han propuesto en beneficio de los pueblos de la subregión andina.

Hoy las naciones del mundo se unen dejando atrás nacionalismos extremos, barreras idiomáticas, acción de guerras pasadas, nosotros tenemos un pasado común, un ideal que ya cumple los doscientos años; no podemos perder la línea de la integración, so pena de quedar rezagados del tren de la historia.

Diego Vivas Tafur,

Secretario General de la honorable Cámara de Representantes.

Informado el Presidente que se ha agotado el Orden del Día, manifiesta:

Siendo las 7:30 p.m. se levanta la sesión y la nueva convocatoria se hará oportunamente por citación que le enviará a los honorables Representantes la Secretaría General por marconigrama en el que se les indicará el día y la hora.

El Presidente,

FRANCISCO JOSE JATTIN.

El Primer Vicepresidente,

ALFREDO CUELLO DAVILA.

El Segundo Vicepresidente,

ADALBERTO JAIMES OCHOA.

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR.